RV: NOTIFICACION A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A PROCESO SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ vs COLFONDOS RAD 2022-000223

Juzgado 13 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 14:22

Para:Carlos Palacios Palacios <cpalaciop@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jose Armando Pechene Torres <jpechent@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (24 MB)

Escrito Demanda.pdf; Subsanacion Demanda.pdf; Auto Admite Subsanacion.pdf; Auto tiene por contestada demanda, requiere Colfondos SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALES.pdf;

De: Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 2:09 p. m.
Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>
Cc: Juzgado 13 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A PROCESO SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ vs COLFONDOS RAD 2022-000223

Señores:
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
Cali

Cordial saludo,

Maria Elizabeth Zuñiga, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A., por medio del presente escrito me permito **NOTIFICAR** a la **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a través del presente correo electrónico, acerca del proceso con radicación radicación 2023-00082, lo anterior para dar cumplimiento a la normatividad vigente Ley 2213 de 2022 artículo 8.

Me permito enviar auto del 17 de mayo de 2022 por medio del cual se admitió la demanda instaurada por la señora SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ , así como el auto del 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, ambos proferidos por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali

Remito la siguiente documentación.

1. Demanda, subsanacion.
2. Contestación de demanda, Llamamiento en Garantía
3. Auto que admite demanda.
4. Auto admite contestación.

CONTESTACION DEMANDA SANDRA PATRICIA ROJAS GONZ...
LLAMAMIENTO EN GARANTIA MAPFRE.pdf

.
Cordialmente

Maria Elizabeth Zuñiga
Abogados Consultores S.A.S.
Lfh

Señor.
JUEZ TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ contra COLFONDOS S.A. y Otro.
RAD.: 2022 – 00223.
ASUNTO: Llamamiento en garantía.

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por medio del presente escrito formulo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA dentro del proceso de la referencia en contra de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6 representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

NOMBRE, DOMICILIO, RESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con Nit. 830054904-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., en la carrera 14 No. 96 – 34; representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño, o quien haga sus veces.

I. HECHOS

1.1. Entre COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se suscribió la póliza Nº 9201409003175, suscrita para la vigencia del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, donde la segunda se comprometió con la primera, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de sobrevivientes e invalidez que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora.

1.2. La señora SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ interpone demanda ordinaria laboral en contra Colfondos S.A. para que se le reconozca la pensión de sobrevivencia.

1.3. Pretende que se reconozca la pensión de sobrevivencia, con acción al fallecimiento del señor PARMENIDEZ RENGIFO (q.e.p.d) la cual ocurrió el 25 de diciembre de 2011, que a su vez se encontraba gozando de una pensión de invalidez desde el año 2001 por parte de Colfondos S.A.

1.4. Por lo anterior, en tales circunstancias, la sociedad llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza Nº 9201409003175, suscrita para la vigencia del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.

1.5. En tales circunstancias, la sociedad llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza suscrita, para que en el evento remoto de que se llegare a condenar a mí representada al pago de una pensión de sobrevivencia, pague la suma adicional necesaria

para completar el capital que permita financiar la prestación económica de sobrevivientes peticionada.

1.6. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), para este caso a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas para amparar los siniestros de invalidez y muerte de los afiliados.

II. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo estatuido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, llamo en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que se profieran las siguientes condenas:

2.1. Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a reconocer una pensión de invalidez, derivada de un siniestro ocurrido en vigencia de la póliza previsional suscrita con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se condene a dicha sociedad a PAGAR la suma adicional en la cuantía que se requiera para completar el capital necesario para financiar el pago de la pensión de invalidez.

2.2. Que una vez resuelto el conflicto suscitado frente al reclamo para el reconocimiento de pensión de invalidez peticionada por la demandante, la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., aporte si así se requiere, la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el pago de la eventual prestación.

2.3. Que se condene exclusivamente a la llamada en garantía a las eventuales costas, intereses moratorios e indexaciones que llegaren a ser impuestos dentro del proceso, teniendo en cuenta todas las consideraciones de este escrito.

III. SOLICITUD ESPECIAL

3.1. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., aporte copia auténtica de la póliza de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, *Nº 9201409003175*, suscrita con COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para la vigencia *del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.*

IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo estatuido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y como fundamentos de derecho los siguientes:

1. Competencia del Juez Laboral

Me permito hacer las siguientes consideraciones especiales en torno a la competencia del Juez Laboral para conocer demandas entre Entidades Administradoras del Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones Cuando el Asunto Incida Directa o Indirectamente en una Prestación Reconocida por el Sistema Integral de Seguridad Social.

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001:

> *"ARTICULO 2. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*
>
> *(…)*
>
> *4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan".*

Si se limitara el alcance del precepto, se cercenaría su real alcance contextual, lo que conllevaría a dejar a la jurisdicción del trabajo y de seguridad social fuera del ámbito de competencia de conflictos jurídicos que debe conocer en razón a la materia que se debate: La Seguridad Social.

El servicio público de la Seguridad Social, que a la vez constituye un derecho ciudadano de carácter constitucional, implica, dentro de sus múltiples relaciones Inter.-subjetivas, cuestiones que van mucho más allá de los conflictos jurídicos entre afiliados, beneficiarios o usuarios y empleadores (como demandantes) y entidades administradoras o prestadoras (como demandadas).

El caso que se pone de presente al juzgado es prueba de ello porque detrás del contrato de seguros suscrito y de la relación contractual entre COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se encuentra directamente relacionado, la financiación de la pensión de invalidez, y ello evidencia el interés directo que tiene la jurisdicción laboral y de seguridad social con el tema.

Recuérdese que la Corte Constitucional en sentencia C-1027 de 2002 que conoció la exequibilidad del numeral 4 °, artículo 2 °, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social sostuvo textualmente:

> *"Ahora bien, la especialidad de cada proceso, derivada de la diferente naturaleza del derecho sustantivo que se ocupa, aconseja, por lógicas razones de especialización, su atribución por parte del legislador a órdenes jurisdiccionales concretos, cuya existencia es plenamente compatible con el principio de* ***unidad jurisdiccional****, que no supone un orden jurisdiccional único ni órganos jurisdiccionales uniformes sino, todo lo contrario, permite o aconseja el establecimiento de órdenes y órganos jurisdiccionales diferentes con ámbito competencial propio.* ***Tal es el caso de la seguridad social integral, cuya unidad conceptual -que viene dada desde la propia Constitución y es desarrollada por la Ley 100 de 1993-, sumada a las características propias de la conflictividad que gira en torno a esta materia****, demandan la*

existencia de un proceso especial y de una jurisdicción también especializada en orden ***a dirimir las controversias que se relacionen con esta materia****.*

…

"Por tanto, es la ***materia de la controversia lo que define la jurisdicción competente*** *y no el status jurídico del trabajador".*

Siendo claro que la materia en cuestión trata aspectos del Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones, debe tenerse presente que las entidades involucradas en este litigio también son propias de dicho Sistema: mi representada es un administradora de fondos de pensiones y la llamada en garantía, es una aseguradora que, acorde con la ley 100 de 1993, interviene para financiar o administrar pagos derivados de prestaciones previstas en la propia ley 100 de 1993, luego las entidades en litigio tienen la calidad de administradoras del Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones y lo que aquí se debate tiene incidencia directa en la financiación de la pensión de invalidez como se ha venido explicando.

2. La Financiación de las Pensiones en Régimen de Seguridad Social Colombiano.

Es bien sabido que la Ley 100 de 1993 estableció dos regímenes diferentes, el denominado "Régimen de Prima Media con Prestación Definida" (RPM), administrado por el Instituto de Seguros Sociales y el "Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad" (RAIS), administrado por los fondos privados. A diferencia del RPM, el RAIS no está basado en la existencia de un fondo común único, sino en cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral.

Ambos regímenes cubren los riesgos de vejez, invalidez y muerte, pero bajo reglas legales y principios financieros diferentes. En efecto, el artículo 60 de la Ley 100 de 1993 señala, dentro de las características del RAIS, las siguientes:

"a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. ***Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes*** *y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen." (Resaltado fuera de texto)*

Lo anterior quiere decir que una parte de las cotizaciones se destina a pagar la prima del seguro previsional contratado con una aseguradora, para amparar los riesgos de invalidez y muerte, como claramente lo ratifica el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003.

En concordancia con lo anterior, para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la Ley 100 de 1993. En efecto, para el caso de las pensiones de invalidez, el artículo 70 de la Ley 100 de 1993 establece que:

"ARTÍCULO 70. FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes." *(Resaltado fuera de texto)*

De acuerdo con lo expuesto debe arribarse a las siguientes conclusiones:

- La ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.

- Las compañías de seguros que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.

- El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

3. Seguro Previsional – Naturaleza Jurídica:

El artículo 108 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia, señala:

> *"… Artículo 108. Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.*
>
> *La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la superintendencia bancaria que aseguren la libre concurrencia de oferentes.*
>
> *(…)".*

Del tenor literal de la norma se arriba a las siguientes conclusiones:

Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen la obligación de contratar un seguro de invalidez y de sobrevivencia con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias.

La contratación de este seguro es obligatoria y no facultativa por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., siendo asegurados los afiliados a los fondos de pensiones que administra. Es por esta razón que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Esto hace evidente que mi representada, no asume el riesgo de la financiación de la suma adicional que asegura dicho contrato de seguro, dado que la ley sólo le ha conferido la responsabilidad de

administrar los fondos de pensiones conforme a su objeto social y no la de actuar como entidad aseguradora, razón por la cual dicho riesgo en cabeza de los afiliados es trasladado a la entidad aseguradora, mediante el pago de la prima, antes mencionada.

Por otra parte, la Ley 100 de 1993 en su artículo 60, señala dentro de las características del RAIS:

> *"… a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.*
>
> *b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado.* ***Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen…****" (Resaltado fuera de texto).*

En ese sentido, se tiene que en el evento en que a mi representada le fuera impuesta condena alguna, solicito a su despacho ordenar a la llamada en garantía a efectos de que cumpla la póliza suscrita, como quiera que ésta asumió el riesgo de invalidez del accionante Antonio José Caro Pérez.

Finalmente es importante advertir que sin la comparecencia de la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a este proceso, resulta bastante complejo para el Señor Juez dictar una sentencia de fondo.

V. MEDIOS DE PRUEBA. -

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

5.1. OFICIOS

Respetuosamente solicito a su despacho se oficie a COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con el fin de que aporte copia auténtica de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia Nº 9201409003175, suscrita para la vigencia del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014., entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

En el evento de no aportarse la documentación solicitada con la contestación de la demanda, solicitamos se proceda a su inadmisión y si no se subsana la falencia dentro del término legal, se tenga por no contestada la demanda.

5.2. DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNÉTICO

5.2.1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia Nº 9201409003175, suscrita entre mi representada y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con vigencia desde el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014. (Se aporta póliza previsional).

5.2.2. Copia del contrato suscrito entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

5.2.3. Copia del Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

VI. NOTIFICACIONES. -

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Carrera 5 # 10-63 oficina 718 de la ciudad de Cali.

Llamada en garantía: Carrera 14 No. 96-34 de la ciudad de Bogotá O

La entidad demanda y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suyo Señor Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. PETICIÓN ESPECIAL

En el evento remoto de que el despacho considere no viable el llamamiento en garantía, solicito se integre debidamente el litisconsorcio necesario llamando a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

IX. ANEXOS

9.1. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
9.2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, muy atentamente,

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
C.C. No. 41.599.079
T.P. 64.937 del C.S.J

Señor.
JUEZ TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.**
RAD.: 2022 – 00223.
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy **CONTESTACION DE DEMANDA**, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada a nombre **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** contra mi procurada.

I. LA DEMANDADA. -

Resulta demandada la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allegó al plenario para surtir la diligencia de notificación de la demanda.

Para oír de la demanda que dio origen a este proceso, legalmente representada por Juan Manuel Trujillo Sánchez. Está domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. –

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos por la apoderada de la parte demandante esbozados en el escrito de demanda:

AL HECHO PRIMERO.: ES CIERTO. - y en virtud de ello se reconoció una pensión de invalidez al afiliado fallecido.

AL HECHO SEGUNDO.: ES CIERTO. - y en virtud de ello se reconoció una pensión de invalidez al afiliado fallecido.

AL HECHO TERCERO.: ES CIERTO. - y en virtud de ello se reconoció una pensión de invalidez al afiliado fallecido.

AL HECHO CUARTO.: ES CIERTO.- Mi representada reconoció la pensión de invalidez al afiliado fallecido.

AL HECHO QUINTO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO SEXTO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO SEPTIMO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO OCTAVO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO NOVENO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO DECIMO.: NO ES CIERTO.- Y se aclara que el afiliado fallecido decidió pensionarse por invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia.

AL HECHO UNDECIMO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO DUOCEDIMO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO.: NO ME CONSTA.- Ni el fallecimiento del causante, ni la fecha de su ocurrencia admiten prueba de confesión, debiendo ser demostrados por la parte que los alega con la prueba idónea, esto es, con el registro civil de defunción, por lo cual nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso con el citado documento.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO.: NO ME CONSTA.- El tiempo que pudo haber durado, no pueden demostrarse por confesión provocada y deben establecerse con las pruebas idóneas, por lo que nos atenemos a lo que en el proceso se demuestre respecto a tales situaciones personales y familiares.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO VIGÉSIMO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO.: NO ME CONSTAN.- los hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA –

Se presenta Oposición frente a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a la sociedad que represento y en especial a que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado del demandante a COLFONDOS S.A., en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, oposiciones que enunciare en el mismo orden en que fueron presentadas.

A LA PRIMERA.: NOS OPONEMOS.- No se puede declarar que mi representada debe asumir el pago de una pensión de sobrevivencia, por cuanto quien debe responder por el reconocimiento de dicha prestación es la Aseguradora Global de Vida S.A., aseguradora con la cual el afiliado fallecido señor RENGIFO contrató la renta vitalicia, con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez.

A LA SEGUNDA.: NOS OPONEMOS.-No se puede declarar que mi representada debe asumir el pago de una pensión de sobrevivencia, por cuanto quien debe que responder por el reconocimiento de dicha prestación (de manera exclusiva, total y única) es la Aseguradora GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., aseguradora con la cual el afiliado fallecido señor RENGIFO, contrató la renta vitalicia con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez.

A LA TERCERA.: ME OPONGO.-nos oponemos a que se imponga en contra de mi representada la condena por concepto de la indexación deprecada, por ser una pretensión impropiamente solicitada, toda vez que este principioresulta ser un mecanismo consagrado por el Legislador para aquellos créditos u obligaciones, que no cuenten con otros medios de actualización legal, lo que no ocurre con las pensiones consagradas en la Ley 100 de 1993, toda vez que expresamente el artículo 14 de dicha ley, consagra la figura para que las pensiones mantegan su valor adquisitivo constante, por lo que no

se puede pretender que se reconozca incremento sobre incremento. De todas maneras, no se podrá ordenar la indexación de obligaciones inexistentes.

A LA CUARTA.: NOS OPONEMOS.- No puede solicitarse que prospere la condena accesoria denominada *"intereses moratorios.*

Por otra parte, es importante señalar que los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se causan única y exclusivamente cuando existe mora en el pago de las mesadas pensionales, por lo tanto no incurrió, ni ha incurrido en mora alguna, en el pago de las mesadas pensionales. Lo accesorio sigue la surte de lo principal.

De todas maneras debe tenerse en cuenta que la entidad de seguridad social, contaba con el plazo legal para resolver la solicitud de pensión de sobrevivencia, por lo cual una remota condena por este concepto, JAMÁS podrá imponerse desde la fecha que se reclama en la demanda.

A LA QUINTA.: NOS OPONEMOS.-Si no son de recibo las pretensiones elevadas en contra de mí representada, mucho menos puede prosperar una condena accesoria por concepto de "*costas*", amén de que mí representada siempre ha actuado de buena fe y con estricta sujeción a la ley, por lo cual nos oponemos radicalmente a que se profiera este tipo de condena.

IV.FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. El artículo 83 de la Constitución Política, textualmente dice: "*las actuaciones de los particulares y de las actividades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se PRESUMIRÁ en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*".

2. La presente demanda ordinaria laboral en contra de mi representada, se debe resolver atendiendo y aplicando el postulado contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual consagra el principio de presunción de BUENA FE, en todas las actividades que se surtan entre particulares y entre éstos y el Estado.

3. El señora PARMENIDEZ RENGIFO (q.e.p.d.) suscribió formulario de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. En vida del señor PARMENIDEZ RENGIFO (q.e.p.d.), éste presentó solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

3.- Así las cosas, una vez se analizó la solicitud pensional del señor PARMENIDEZ RENGIFO (q.e.p.d.) y luego de verificar los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de invalidez, por lo cual dentro del término legal, se aprobó la solicitud pensional, y la modalidad de renta vitalicia escogida por el afiliado, con la compañía GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

5.- Bajo este contexto, tenemos que dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las personas que cumplan con los requisitos para acceder al derecho a una pensión, deberán de manera libre y voluntaria, seleccionar una cualquiera de las modalidades de pensión previstas por el artículo 79 de la Ley 100 de 1993, a saber:

a. Renta Vitalicia Inmediata: Modalidad de pago de pensión regulada en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993. Bajo esta modalidad pensional, el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la compañía de seguros de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios

por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

b. Retiro Programado: Modalidad de pago de pensión regulada en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993. Es la modalidad mediante la cual el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la Sociedad Administradora con cargo a su propia ***cuenta individual de ahorro pensional*** (constituida por el valor de los aportes pensionales, los rendimientos, el valor del bono pensional si lo hubiere y tratándose de pensiones de invalidez y de sobrevivencia, conformado además por la suma adicional necesaria para conformar el capital con el cual se va a financiar la pensión, suma aportada por la compañía de seguros con la cual la sociedad administradora tenga contratado el seguro previsional para sus afiliados al Fondo de pensiones Obligatorias), y que implica que cada año se RECALCULE una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad, lo cual conlleva que año tras año, el valor de la mesada pensional bajo la elección del retiro programado, puede aumentar o disminuir, según sea el caso. Esta modalidad de pensión es revocable en la medida en que el pensionado en cualquier momento puede cambiar a cualquier otra modalidad de pago de pensión.

c. Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida: Esta modalidad consagrada en el artículo 82 de la ley 100 de 1993 y que implica la combinación de las dos anteriores modalidades y está regulada en el artículo 82 de la Ley 100 de 1993.

d. Las demás que autorice la Superintendecia Bancaria (hoy Financiera)

6.- El señor PARMENIDEZ RENGIFO, como se indicó anteriormente, optó por pensionarse bajo la modalidad de pensión por renta vitalicia. Sobre la modalidad de renta vitalicia, la norma ya citada establece:

ART. 80. —Renta Vitalicia inmediata. La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

La administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

7.- Ahora bien, según los hechos plasmados en el escrito de demanda y el registro civil de defunción adjuntado como prueba documental, el señor RENGIFO, falleció el 25 de Diciembre de 2011.

8.- Por lo que indican en la demanda por el fallecimiento del señor PARMENIDEZ RENGIFO, se presentaron a reclamar la pensión de sobrevivencia, las siguientes personas:

– La señora SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ, quien radicó solicitud pensional, alegando su condición de compañera permanente del afiliado.

- Y la menor DIANA MARCELA RENGIFO en nombre y representación de la señorta SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ, quien radicó solicitud pensional, alegando su calidad de hija del causante

9.-Teniendo en cuenta lo anterior, y que al causante se le había reconocido la pensión de invalidez, eligiendo el señor PARMENIDEZ RENGIFO la modalidad de renta vitalicia y que esta fuera administrada por la Aseguradora GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., dicha aseguradora (de manera única, total y exclusiva), es quien debe seguir cancelando la pensión de sobrevivencia a sus potenciales beneficiarias y no la AFP COLFONDOS S.A.

10.- Por otra parte le corresponde demostrar a la señora SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ , en legal forma la calidad en la que actúa en este proceso, es decir, la condición de compañera permanente que invoca y su convivencia con el afiliado para la fecha del deceso y que ésta se presentó por el término exigido en la norma vigente para la fecha de fallecimiento del afiliado ésta deberá demostrar la convivencia efectiva con el causante durante el término que exige el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, para tener derecho a que se le declare como beneficiaria del pago de la pensión de sobrevivencia.

11.Frente a este tema que se relaciona con el término de convivencia exigido por la Ley 797 de 2003 para que una persona pueda acceder al reconocimiento de una pensión de sobrevivencia, obrando en su condición de cónyuge supérstite o compañera(o) permanente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, se ha pronunciado en los siguientes términos:

- En sentencia del 12 de julio de 2011, radicado 42570:

"Sobre el requisito de la convivencia, la Colegiatura infirió que la demandante es quien tiene la carga de la prueba de demostrarla, conforme lo preceptuado en el artículo 177 del C. P. Civil, que impone la obligación de probar el supuesto de hecho que se alega, y agregó que no basta con aducir la mera condición de cónyuge o compañero (o) permanente del causante, sino que es necesario acreditar plenamente tal convivencia efectiva, con lo que se protege "aquella persona que con esfuerzo y colaboración se mantuvo al lado del causante del derecho pensional". Para ello, trajo a colación lo dicho al respecto por la Sala de Casación Laboral en sentencia del 7 de febrero de 2008 radicado 32356, aclarando además que "el hecho de la procreación, no indica indefectiblemente el de la convivencia". Subrayado fuera de texto.

- En sentencia del 14 de junio de 2011. Radicación 31605. Magistrado Ponente Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza., señaló:

" Mal podía, pues, el tribunal tener por probada la convivencia entre Adelina Díaz vda. de Quintero y Guillermo Alonso Quintero Cobo, por haberse acreditado " la existencia de vínculo conyugal mediante el registro civil de matrimonio visible a folio 7 con pleno valor probatorio, con sociedad conyugal vigente a la fecha de fallecimiento del causante", pues no es merecedora de la protección que brinda la seguridad social una unión marital que no está , en no se deriva forzosamente – cual simple ley de gravedad – una real vida de pareja entre cónyuges".

- En sentencia del 07 de julio de 2010, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, señaló:

"…pero hay que indicar que una cosa es la determinación de cuándo se es compañero (a) permanente por estar presente la vocación de constituir un núcleo familiar con intención de permanencia y estabilidad, y otra muy distinta, el cumplimiento de los requisitos para acceder en esa condición como beneficiario de las prestaciones de la seguridad social según de la que se trate, esto es, para efectos de la pensión de sobrevivientes la convivencia al momento de la muerte y dos años continuos con anterioridad a ésta en la redacción original del artículo 47 de la ley 100 de 1993, y cinco años en la

reforma de la ley 797 de 2003.

- En sentencia del 25 de mayo de 2010, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, expuso:

" No obstante la imprecisa redacción del artículo 13 de la ley 797 de 2003, modificó el artículo 47 de la ley 100 de 1993, ha asentado la jurisprudencia que un recto entendimiento del precepto, en armonía con los principios que rigen la seguridad social, conduce a que al igual que sucede cuando fallece un pensionado, para que el cónyuge o la compañera o el compañero permanente del afiliado pueda acceder a la prestación de supervivencia, es menester la demostración de que la vida en común haya tenido una duración de no menos cinco años continuos con anterioridad a la muerte, y que esta convivencia hubiera estado vigente al momento del fallecido.

Así lo enseño la corporación en sentencia de 20 de mayo de 2008, radicación 32393 en los siguientes términos:

"En consecuencia, respecto al nuevo texto de la norma, mantiene la Sala su posición de que es ineludible al cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, la demostración de la existencia de esa convivencia derivada del vínculo afectivo con el pensionado o afiliado al momento de su fallecimiento y, por lo menos durante los cinco años continuos antes de éste".

Al respecto la Honorable Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en sentencia 058 de fecha 31 de mayo de 2011, dentro del proceso ordinario laboral de Carmelita Bolaños Vs Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., con ponencia del doctor Carlos Alberto Oliver Gale, señaló:

"….Ahora bien , queda en resolver la apelación planteada por la parte demandada en el proceso, en el cual aduce como objeciones fundamentales que no se acreditó el cumplimiento del requisito de fidelidad contenido en la Ley 797 del año 2003 y la no acreditación de la convivencia requerida de 5 años, contenida en la misma norma.

De esta forma, entraremos a revisar en primera medida lo referente a la acreditación de la convivencia, puesto que sin el cumplimiento de este requisito, inocuo el estudio de los demás.

Así pues, debemos indicar que, según el 47 de la ley 100 del año 1993, modificada por la Ley 797 del año 2003 , respecto del cónyuge o compañera indicaba que:

"Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (…)"

De esta forma y concretamente, acredita, la señora Carmelita Bolaños, la condición de compañera permanente mediante las declaraciones rendidas dentro del proceso, dado que todos aceptan que el señor Alirio Nicéfero y la señora Carmelita convivieron como compañeros permanentes; sin embargo resulta igualmente acreditaba la ruptura de esta comunión durante el lapso aproximado de 7 u 8 años hasta el 2003, tiempo durante el cual el causante fue compañero de la señora Olga Mercedes Manquillo; lo cual resulta de los dichos de los señores Juvenal Robles y Alirio Robles Bolaños (Folio 179 y 184)

Teniendo esto último en cuenta y atendiendo a la cercanía que tenían los citados testigos, debido a que era hermano e hijo del causante, debe decirse que se encuentra cierta la afirmación de la parte apelante, cuando dice en su escrito de apelación que la señora Carmelita Bolaños no acreditó la convivencia con el causante por los 5 años anteriores al fallecimiento de este, habiendo solo acreditado poco más de 4 años de convivencia , lo cual no le permitiría acceder al derecho pensional solicitado. Negrillas fuera del texto.

Expuesto esto último, no resulta necesario el estudio de los demás argumentos de la apelación, ya que, al no haber acreditado la señora Carmelita la convivencia requerida por la norma previamente citada, no se radica en su cabeza el beneficio pensional reclamado; razón por la cual, se debe absolver a la entidad demandada de las pretensiones demandadas….."

PAGO SUMA ADICIONAL ASEGURADORA

Ahora bien, en el remoto e hipotético evento de que se llegara a condenar a mí representada al pago de la pensión de sobrevivencia reclamada, es necesario analizar otra variable importante a efectos de tomar una correcta decisión de fondo en el caso que nos ocupa, y es la relativa a la estructuración del Sistema General de Pensiones en Colombia y que concretamente, para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, implica que las Administradoras de Fondos de Pensiones, por mandato legal, tomen una póliza para el amparo de las contingencias de invalidez y muerte de sus afiliados, para que en el evento que ocurra un siniestro, ajusten el capital suficiente y necesario para financiar la pensión causada, sobre el saldo existente en la cuenta de ahorro pensional del afiliado; obligación que en el presente caso estaría a cargo de las siguientes aseguradoras.:

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Aseguradora contratada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., para cubrir las sumas adicionales necesarias para completar el capital necesario para responder por las pensiones de invalidez y sobrevivencia, a la fecha de ocurrencia del siniestro del afiliado fallecido por su estado de invalidez , esto es, al 19 de diciembre de 2001.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A Aseguradora contratada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., para cubrir las sumas adicionales necesarias para completar el capital necesario para responder por las pensiones de invalidez y sobrevivencia, a la fecha de ocurrencia del siniestro del afiliado fallecido, esto es, al 25 de diciembre de 2011.

Por otra parte, sí las sociedades SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, llegare a proponer como medio exceptivo, la prescripción de las pólizas de seguros, consagrada en el artículo 1081 del Código de Comercio, resaltamos que dicha excepción, no estaría llamada a prosperar, teniendo en cuenta que en torno al tema de la prescripción de la suma adicional, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que el derecho al amparo del seguro previsional no prescribe.

En efecto, en sentencia de Casación del 21 de noviembre de 2007, con ponencia del Magistrado Luis Javier Osorio López, la Corporación señaló:

"…*VIII. SE CONSIDERA. Como se puede observar, el aspecto puntual que objeta el recurrente para sustentar la acusación contenida en estos dos primero cargos, se circunscribe a la normatividad con la que el fallador de alzada dirimió la controversia, en el punto referente a la prescripción de los derechos derivados de la póliza de seguro de invalidez y sobrevivientes que contratan las sociedades que administran fondos de pensiones, donde la entidad aseguradora deberá otorgar cobertura automática a las personas aliadas a la administradora y asegurar el pago de las sumas adicionales que sean necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión, originadas ya sea en una*

invalidez o en la muerte, ello cuando lo acumulado en la cuenta individual del afiliado al régimen de ahorro individual sea insuficiente para la cancelación de la correspondiente prestación.

De acuerdo a la parte motiva de la decisión impugnada, para el Tribunal están prescritos los derechos emanados de la póliza 0209000001, en la que aparece como tomador el fondo de pensiones demandado, como asegurado (sic) los afiliados a esa administradora, y como compañía aseguradora la llamada en garantía.

Planteadas así las cosas, es de advertir que en sede de casación no es materia de discusión que…. para el momento de su fallecimiento que ocurrió el 28 de marzo de 1998, se encontraba afiliado a la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. COLFONDOS; que éste reunió el número de semanas exigidas para tener derecho sus causahabientes a la pensión de sobrevivientes; que la actora en su condición de madre del causante reclamó al citado fondo de pensiones el reconocimiento de dicha prestación, la cual le fue negada u objetada el 28 de noviembre de 2002; que COLFONDOS S.A. y la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., suscribieron un contrato de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, para lo cual se expidió la póliza 0209000001 que se renovó y estaba vigente para la época del deceso del afiliado.

Pues bien, visto lo anterior le asiste razón a la censura y se equivoca el Tribunal al considerar que la prescripción de esta clase de seguro previsional, se gobierna por lo regulado en el artículo 1081 del Código de Comercio, así como que la obligación que surge a cargo Planteadas así las cosas, es de advertir que en sede de casación no es materia de discusión que de la aseguradora llamada en garantía, se hizo exigible transcurridos tres (3) días desde la objeción que de la reclamación de los causahabientes efectuó el fondo de pensiones demandado.

En efecto, debe comenzar la Sala por acotar, que la pensión de sobrevivientes por muerte de un afiliado al RAIS, en los términos del artículo 77 del numeral 1º de la Ley 100 de 1993, se financia con "los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias" y "el bono pensional si a ello hubiere lugar", y en el evento de que lo acumulado en la cuenta individual no sea suficiente, para su financiación concurre el pago de una "suma adicional" que entra a completar el capital, la cual "estará a cargo de la aseguradora"

El seguro especial en comento impuesto por la nueva ley de seguridad social, según lo indica su artículo 60 literal b), se financia por cuenta de los afiliados al régimen de ahorro individual, toda vez que una parte de los aportes o cotizaciones se destinan a la cuenta pensional y otra "al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y sobrevivientes."

Dichos seguros previsionales que son obligatorios "deberán ser colectivos y de participación" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, esto es, colectivos porque otorgan cobertura a un número plural de afiliados de la administradora que contrata el seguro, y de participación por cuanto la entidad aseguradora se obliga a repartir las utilidades a los a los afiliados o en beneficio de los pensionados.

Entonces, en este orden de ideas, como lo pone de presente la censura, es la ley de seguridad social integral la que concibió el ahorro individual como un régimen con carácter de aseguramiento para los infortunios de invalidez y muerte, y por ende al tomar un seguro colectivo y de participación a través de la administradora de pensiones, con el objeto definido legalmente de garantizar al afiliado las sumas adicionales necesarias para integra el capital constitutivo de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, que se representa en las pólizas de seguros con las que se formaliza dicho vinculo de aseguramiento previsional, conduce a concluir que dicho amparo efectivamente tiene la categoría de un "seguro previsional de la seguridad social" y no propiamente un seguro comercial.

De ahí que para definir el contenido de la obligación de aseguramiento en relación al afiliado, el marco

jurídico y normativo que verdaderamente gobierna esta clase de seguros previsionales, está conformado por los referidos artículos 60, 77 y 108 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos Reglamentarios 876, 718, 719 y 1161 de 1994, sin perjuicio de lo que el tomador y la aseguradora establezcan en la respectiva póliza, como es el caso de su vigencia, prórroga y terminación de la misma, entre otros aspectos.

Adicionalmente es de destacar que la Constitución Política de 1991 en su artículo 48 enmarca a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y un derecho irrenunciable, lo que reafirma la tesis de que los seguros previsionales de marras, como se dijo, son dable considerarlos como una categoría especial, que los sustrae de las regulaciones comerciales o mercantiles propias de los seguros generales que vayan en contravía de los principios, cometidos o fines del sistema pensional, como para el caso acontece con aplicación de las reglas de prescripción previstas en el artículo 1081 del Código de Comercio que en definitiva no tienen cabida o aplicación en esta clase de seguros propios de la invalidez y sobrevivientes, así las entidades aseguradoras para su manejo y explotación estén sujetas al estatuto financiero.

Hasta lo aquí dicho, se colige que el Juez de apelaciones erró al aplicar la norma comercial y determinar con base en ella que estaban prescritos los derechos derivados de la póliza del seguro previsional tomada por Colfondos S.A. a la Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

En estas condiciones, la controversia queda circunscrita a definir cuál es el término de prescripción de las sumas aseguradas y bajo que normatividad se regula, o, si como lo sostiene la sociedad recurrente el derecho de amparo del seguro previsional a reclamar entre entidades, esto es, el que le asiste a la administradora de pensiones frente a la compañía de seguros, en verdad no prescribe.

Para esclarecer este puntual aspecto, primeramente es de destacar que respecto del afiliado o sus causahabientes la reclamación de la existencia del derecho, por tratarse de una pensión, para el presente asunto de sobrevivientes, en lo que atañe a su reconocimiento o derecho en sí mismo, no tiene término de prescripción como lo ha sostenido insistentemente la jurisprudencia de la Corte, así esa prestación deba financiarse para completar su capital, con un aporte adicional a cargo de una aseguradora.

Así mismo, importa decir que la obligación del reconocimiento de la "suma adicional" que completa ese capital de la pensión de invalidez o sobrevivientes, según sea el caso, que es el derecho que ampara el citado seguro previsional, realmente se hace exigible cuando se concede la respectiva pensión por el lleno de los requisitos legales, por parte de la administradora de pensiones de manera directa o por decisión judicial en la eventualidad de una controversia, dicho en otras palabras, es a partir del momento en que se otorga la prestación pensional que se puede entender causado el derecho a que se traslade al tomador el aporte adicional que corresponda a la aseguradora. De lo contrario, se harían nugatorios los efectos de la póliza vigente para la época del siniestro y de la norma legal que prevé la financiación de las aludidas pensiones tomando como un componente necesario esa suma o aporte adicional, que se indica una vez más, busca integrar el capital para el pago de la prestación, en aquellas situaciones que no resulte suficiente lo que se tiene en la cuenta individual del afiliado al RAIS.

De tal modo, que si el establecimiento del hecho, que no es otro que el reconocimiento de la pensión que genera el derecho al amparo del seguro previsional no prescribe, éste tampoco puede prescribir, por estar ambos estrechamente ligados como un todo jurídico.

En tales circunstancias, el ad - quem también se equivocó al sostener que el término prescriptivo del seguro previsional, debía contarse desde la fecha en que Colfondos objetó el trámite de la pensión de sobrevivientes por la muerte del afiliado ……., pues se repite, el hecho generador de la causación del seguro que impuso la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios para los afiliados al RAIS, es el otorgamiento de la pensión como tal, cuya reclamación como atrás se expresó no admite la

prescripción extintiva del derecho en sí mismo.

En definitiva, los derechos que emanen del mencionado seguro previsional de la seguridad social, para efectos de trasladar los recursos faltantes para financiar la pensión al tomador que lo es el fondo de pensiones son imprescriptibles, manteniéndose esta forma latente la posibilidad de llamar en cualquier tiempo a responder a la aseguradora por esa suma adicional que se comprometió a pagar en la correspondiente póliza existente y vigente para cuando acaeció la contingencia de invalidez o la muerte.

Como lo esbozado nos lleva a concluir que la acción o los derechos exigidos a la llamada en garantía ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., no se encuentran afectados por el fenómenos jurídico de la prescripción, precisamente por no estar aún reconocida la pensión de sobrevivientes a financiar y por el hecho de no prescribir su reclamación conforme quedó ampliamente explicado, el Tribunal cometió los yerros jurídicos que le endilga la censura, y por ende estos dos primeros cargos prosperan y habrá de casarse parcialmente la sentencia impugnada, sólo en cuanto revocó el literal b) de la parte resolutiva del fallo del a quo que absolvió a dicha entidad aseguradora de las pretensiones formuladas por COLFONDOS S.A. al llamarla en garantía, y en cuanto adicionó el literal c) del mismo proveído para declarar probada la excepción de prescripción formulada por COLSEGUROS sobre la garantía establecida en la póliza 0209000001…" (La negrilla es nuestra).

-Mediante Sentencia de Casación del 02 de octubre de 2007, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, se dijo:

" … De igual manera la Aseguradora llamada en garantía interpuso la excepción de prescripción, invocando los términos previstos en la legislación laboral, la cual tampoco ha de prosperar, por cuando la naturaleza de los seguros previsionales ha de guardar consonancia con las prestaciones para las que éstos fueron instituidos; el seguro previsional por invalidez y sobrevivientes, tiene por hecho generador la causación de la correspondiente pensión, cuando satisfechos los requisitos legales, sea reconocido el derecho por la Administradora de Pensiones o por decisión judicial. Y la reclamación de la existencia del derecho no tiene término de prescripción como lo enseña la inveterada jurisprudencia de la Corte; de manera que sí el establecimiento del hecho que genera el derecho al amparo de seguro no prescribe, éste tampoco prescribe.

A su vez, se desatiende la pretensión de considerar los seguros previsionales como una categoría de seguros comerciales para efectos de la aplicación de las reglas de la prescripción del Código de Comercio.

A la anterior conclusión se llega bajo la consideración de que los seguros de que aquí se trata aunque si bien son gestionados por entidades cuya regulación está sujeta al Estatuto Financiero, su función la desarrollan dentro de la seguridad social, que nuestra Constitución Política caracteriza como de servicio público. Este encuadramiento es suficiente de por sí para tener los seguros previsionales bajo una categoría especial, que los sustrae de aquellas regulaciones comerciales que no los hagan compatibles con el sistema pensional, como en el sub lite lo sería, sí los términos y las condiciones para determinar la causación del riesgo protegido debiera sujetarse a las reglas que gobiernan la causación y los términos de notificación del siniestro del Código de Comercio, para efecto de las prescripción.

La condena que se le ha de imponer a la Aseguradora llamada en garantía es la de cubrir la suma adicional, que agregada a la acumulada en la cuenta de ahorros individuales por aportes obligatorios y de eventuales bonos pensionales, la cual no excede el objeto del amparo definido por la Ley, razón por la cual, tampoco obra la excepción interpuesta llamada de límite de responsabilidad.

De esta manera con la condena a la Aseguradora a integrar el capital necesario para el pago de la pensión deprecada, se consolida del derecho de la demandante y por tanto la obligación a que fue

condenada Colfondos que permaneció intangible en casación.

Lo anterior es suficiente para revocar el fallo de primer grado en cuanto absolvió a la aseguradora, y disponer la condena de la entidad aseguradora llamada en garantía en este proceso, sociedad ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., en los términos señalados…" (La negrilla es nuestra).

Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., tendrá que ser absuelta de todos los cargos que en su contra se formularon en el libelo gestor, o en su defecto y en el evento remoto de ser adversa la sentencia, debe condenarse a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con los razonamientos arriba expuestos, al pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para financiar el pago de la pensión de sobrevivencia que se reclama en ésta demanda.

Ahora bien, frente a la pretensión de condena por el concepto de los intereses moratorios, debemos advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los mismos se causan única y exclusivamente cuando existe mora en el pago de las mesadas pensionales, evento en el cual, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, el interés respectivo, de lo cual se desprende que la causación de los intereses moratorios, presupone el reconocimiento del status de pensionado del afiliado o de los beneficiarios, condición que solo nace a la vida jurídica mediante la correspondiente comunicación o resolución de reconocimiento pensional o sentencia judicial que declare a una persona como pensionada, lo cual en éste caso no se ha cumplido, por cuanto el causante al momento de escoger la modalidad de renta vitalicia para el pago de la pensión de vejez anticipada y al momento de fallecer sus beneficiarios de ley, tendrán derecho a recibir la pensión siempre y cuando demuestren que cumplen con los requisitos exigidos en la ley, en este caso será la Aseguradora GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., quien reconozca el derecho que se reclama.

Como consecuencia de lo anterior, mi representada nada adeuda a la parte demandante y es imposible declarar jurídicamente la anulación de la vinculación.

V. MEDIOS DE PRUEBA. -

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

5.1. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

- SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ.

5.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por la demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandada (Art. 185 del C.G.P)

5.3. DOCUMENTAL: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes, las cuales adjunto a este escrito de contestación:

5.3.1. Escritura de COLFONDOS.
5.3.2. Documentos identificación apoderado.

5.4. PETICIÓN ESPECIAL: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PODER

Respetuosamente me permito solicitar al despacho se me reconozca personería para actuar en el presente proceso en calidad de representante legal y apoderado judicial de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, en atención a la Escritura de de Colfondos, donde a folio 64 registran las facultades a mí otorgadas por la entidad, entre las cuales se evidencia la de representar a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO. –

1.- PRESCRIPCIÓN: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieren más de tres (3) años desde la fecha de su causación, hasta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.: Excepción que fundamentamos en el hecho de que en cabeza de mí representada no existe obligación alguna de reconocer cualquier eventual prestación que le pudiera corresponder a la demandante, por cuanto quien debe que responder por el reconocimiento y PAGO de la pensión de sobrevivencia es la Aseguradora GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., aseguradora con la cual el afiliado fallecido señor PARMINEDEZ RENGIFO, contrató la renta vitalicia con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, CARENCIA DE ACCIÓN Y AUSENCIA DE DERECHO SUSTANTIVO: Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA, toda vez que no se puede acceder a las pretensiones solicitadas, frente a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., por cuanto quien debe que responder por el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia es la Aseguradora GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., aseguradora con la cual el afiliado fallecido señor PARMINEDEZ RENGIFO, contrató la renta vitalicia con ocasión del reconocimiento de la pensión de invalidez.
4.- INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA INDEXACIÓN Y LOS INTERESES MORATORIOS RECLAMADOS: Excepción que fundamentamos en el hecho de que se está solicitando en la demanda, que sobre un mismo capital (retroactivo pensional) se liquiden simultáneamente condena por indexación e intereses moratorios, lo cual es totalmente improcedente, toda vez que ambas condenas persiguen la misma finalidad. Además la indexación es incompatible con la reclamación de los intereses moratorios, como lo ha expresado en reciente pronunciamiento la H. Corte Suprema de Justicia, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicado 41392 Magistrado Ponente Dr. Francisco Javier Ricaurte Gómez.

5.- COMPENSACIÓN: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos, solicitamos se compensen las sumas que se demuestre haya reconocido la demandada frente a cualquier eventual y remota condena que pudiera producirse en contra de mí representada.

6.- BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA: Excepción que se fundamenta en el hecho de que mí representada siempre actúa de buena fe frente a sus afiliados y beneficiarios.

7.- INNOMINADA o GENÉRICA. Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C., que señala: "*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...*"

VII. ANEXOS. -

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

7.1. Todos los documentos relacionados en el numeral 5.1. del CAPÍTULO V - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA de esta contestación.

VIII. NOTIFICACIONES. -

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Carrera 5 # 10-63 oficina 718 de la ciudad de Cali.

La entidad demanda y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del Señor Juez, muy atentamente,

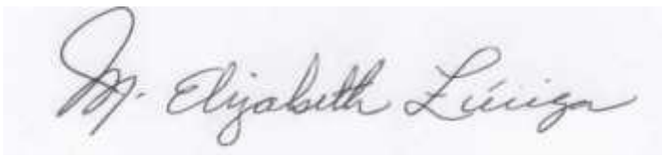

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
C.C. No. 41.599.079
T.P. 64.937 del C.S.J

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-223**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DRELY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto de sustanciación notificado en estado del 27 de abril de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 66.997.211, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra **COLFONDOS S.A., GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., y LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes demandadas **COLFONDOS S.A**, **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., y LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a través de sus presentantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Proyectado: Arlex Hinestroza

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al señor Juez, el proceso de **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALES** contra **COLFONDOS SA** y contra **GLOBALSEGUROS DE VIDA S.A.;** radicado con el No. 76001-3105-013-2022-00223-00 informándole las demandadas **COLFONDOS SA** y **GLOBALSEGUROS DE VIDA S.A.**, dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello; informándole además que las demandada **COLFONDOS SA** solicita llamado en garantía a las compañías aseguradoras **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por su lado GLOBALSEGUROS DE VIDA S.A.**, llama en garantía a la señora **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS** hija del causante. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2475

Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2023

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría y dado que las demandadas **COLFONDOS SA** y **GLOBALSEGUROS DE VIDA S.A.**, dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello, por lo cual se le reconocerá personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, como apoderada de **COLFONDOS S.A.**; y al doctor **JORGE ARMANDO RICO GALVAN** como apoderado judicial de **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**

Ahora bien, como en la contestación de la demanda **COLFONDOS S.A.**, llama en garantía a las aseguradoras **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.,** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** se accederá al llamado en garantía y se ordenara su notificación.

De otro lado **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A**. llama en garantía a la señora **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS** hija del causante, llamado que se rechazara por improcedente;

Ahora bien, la entidad **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A**. en la contestación de la demanda llamó en garantía a la señora **DIANA MARCELA RENGIFO**

ROJAS hija del causante, llamamiento en garantía que no cumple los presupuestos establecidos en los artículos Art. 64 y 65 del C.G.P., en consonancia con el artículo 26 del CPSS. Lo anterior, en la medida en que no sustenta la forma en que la señora **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS** pudiere estar legalmente obligada a pagar eventuales sumas adicionales para asegurar eventual derecho a la pensión de sobrevivientes de la demandante, que no reseña ninguna actuación de la señora RENGIFO en sus hechos. La demandada tampoco demuestra ningún vínculo contractual en esa dirección.

Por lo anterior, se declarará improcedente el llamamiento en garantía realizado por **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A**. a DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS, en la medida en que sus hechos, pretensiones, objeto y régimen jurídico no resultan fundamentados en contraste con la demanda inicial.

En su lugar, al encontrar una discusión frente a la causación del derecho, así como la afectación a mesadas que GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA alega ya fueron reconocidas, el Despacho vinculará de oficio a la señora DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS en calidad de litisconsorte necesaria conforme al artículo 61 del

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. TENGASE por contestada la demanda a las demandadas **COLFONDOS SA** y **GLOBALSEGUROS DE VIDA S.A.,** conforme lo manifestado en precedencia.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor (a) **JORGE ARMANDO RICO GALVAN** como apoderado judicial de **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**

4. VINCULAR en calidad de llamadas en garantía a las compañías aseguradoras **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.,** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** representado legalmente por el señor **NICOLAS GUILLERMO GUTIÉRREZ** o por quien haga sus veces; y a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** representado legalmente por el señor **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO,** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención

5. DECLARAR IMPROCEDENTE el llamamiento en garantía realizado por la demandada **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.,** contra la señora DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS conforme lo dicho en precedencia.

6. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesaria a la señora DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS, conforme lo manifestado en precedencia.

7. REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que adelante las gestiones tendientes a notificar a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022, o en su defecto y de ser necesario, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

8. REQUERIR a **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.** para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte integrada **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS**, conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022 o, en su defecto y de ser necesario, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

9. CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las integradas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS**, conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022 o, en su defecto y de ser necesario, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

10. ESTESE el presente proceso en secretaria, hasta tanto se notifique a las compañías **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** llamadas en garantía**,** y a la señora **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS,** integrada a la litis.

NOTIFIQUESE

El Juez

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

RV: Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimento al decreto 806 del 2020

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>

Buen día.

SR(A) JUEZ(A) 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho con **numero de secuencia 415943.**

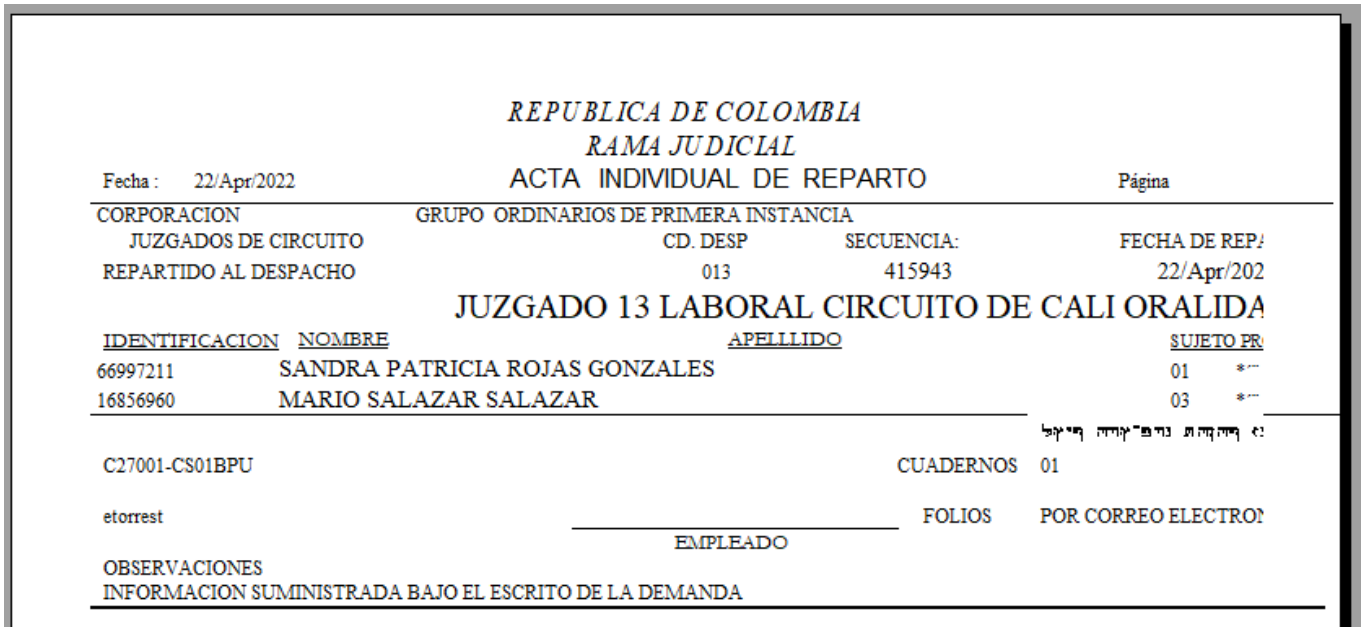

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 22/Apr/2022 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REP
REPARTIDO AL DESPACHO 013 415943 22/Apr/202

JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PR
66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALES		01
16856960	MARIO SALAZAR SALAZAR		03

C27001-CS01BPU CUADERNOS 01

etorrest FOLIOS POR CORREO ELECTRO

EMPLEADO

OBSERVACIONES
INFORMACION SUMINISTRADA BAJO EL ESCRITO DE LA DEMANDA

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

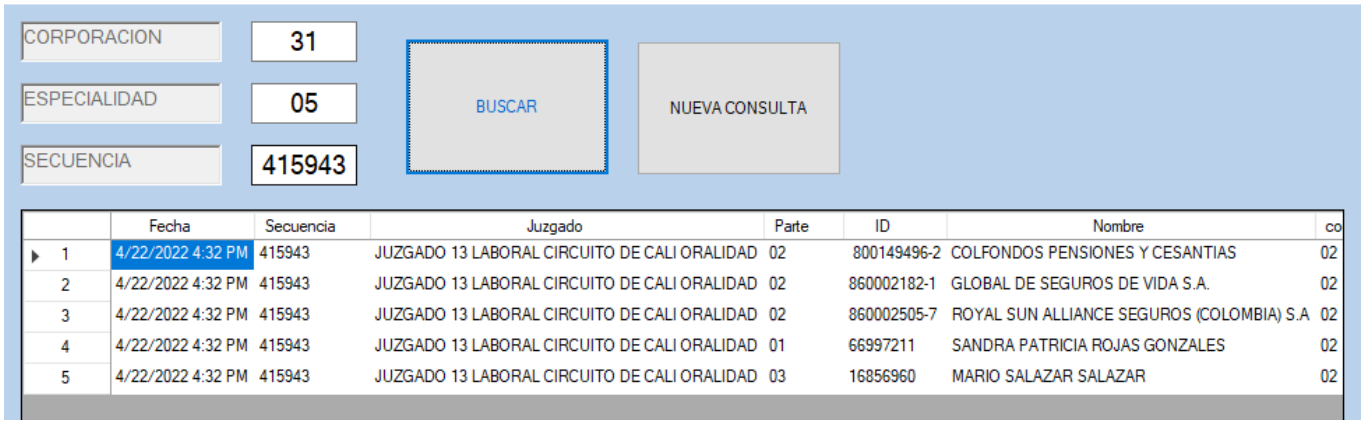

CORPORACION 31
ESPECIALIDAD 05
SECUENCIA 415943
BUSCAR
NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	co
1	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800149496-2	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	02
2	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	860002182-1	GLOBAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.	02
3	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	860002505-7	ROYAL SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A	02
4	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALES	02
5	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	16856960	MARIO SALAZAR SALAZAR	02

Camilo Torres T.
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle

CONSULTA DE REGISTROS PREVIOS AL REPARTO:

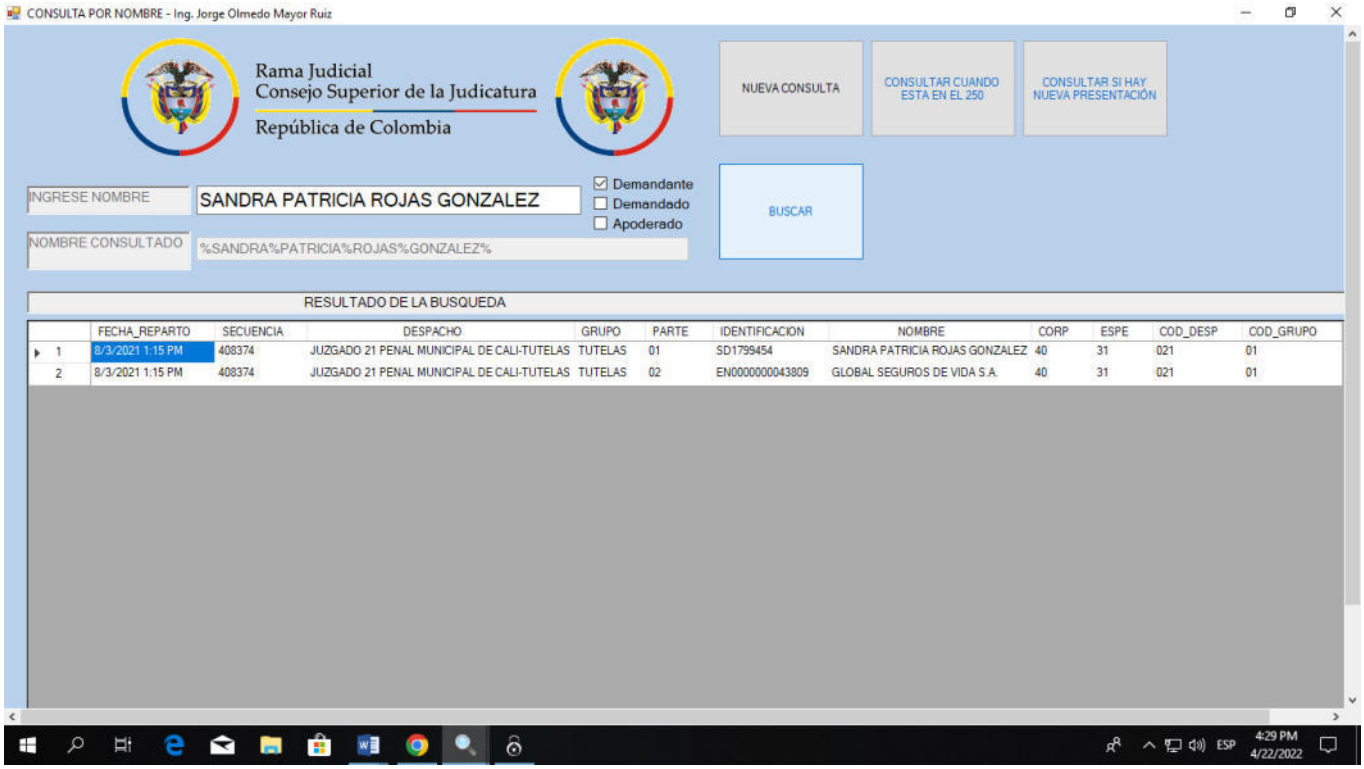

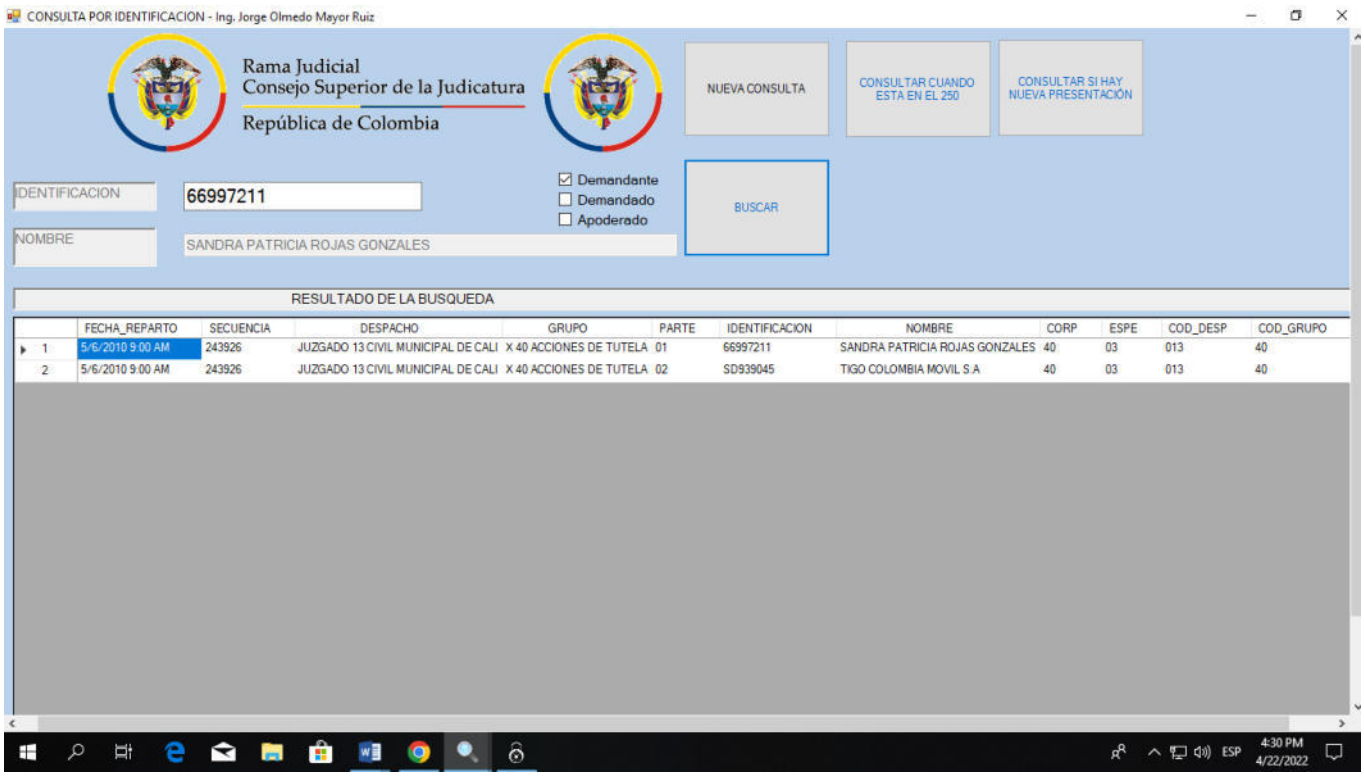

De: Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>
Enviado: viernes, abril 22, 2022 3:20 PM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimento al decreto 806 del 2020

Santiago de Cali (V), 22 de abril de 2022.

señores:
OFICINA DE REPARTO SANTIAGO DE CALI
repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	**RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL**
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali –valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

MARIO SALAZAR SALAZAR , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle , Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariosalazar16856@gmail.com en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA , ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

Atentamente,

Mario Salazar Salazar
Cel 300 3236565 - 312 259 0078
Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral
TB ABOGADOS ASOCIADOS

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (OFICINA DE REPARTO)
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Mario Salazar Salazar mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle , abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional # 240.356 con dirección electrónica : mariosalazar16856@gmail.com obrando como apoderado judicial de la señora **Sandra Patricia rojas González** Igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula # 66.997 211 expedida en Cali –valle, con dirección electrónica : sprojasg11@gmail.com ,en su condición de compañera permanente supérstite del señor Parménides Rengifo (QEPD) ,Radico ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** para reconocimiento y pago de la de sustitución pensional a que tengo derecho como beneficiaria, en contra de:

1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - NIT 800.149.496-
2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1
3- LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A., NIT 860.002.505-7 (CANCELADA EL 08 DE AGOSTO DEL 2016. Según cámara de comercio adjunta)

Por los siguientes:

I-HECHOS

Primero: El señor Parménides Rengifo estuvo afiliado al fondo de pensiones **COLFONDOS** cotizó para efectos de adquirir el derecho a la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad en la modalidad de renta vitalicia.

Segundo: Que comenzó a cotizar primero en el ISS, en el régimen de prestación definida y luego se trasladó a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES COLFONDOS.**

Tercero: que debido a su estado de salud presentó reclamación de pensión de invalidez cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley para adquirir el derecho a la pensión de invalidez, la cual fue reconocida por **COLFONDOS** el **19 de diciembre del 2001**.

Cuarto: que el señor Parménides Rengifo incluyo como beneficiaria a mi poderdante la señora **Sandra Patricia rojas González** en su condición de compañera permanente y a la hija de ambos **Diana Marcela Rengifo rojas** en su momento menor de edad.

Quinto: que el señor Parménides Rengifo y mi poderdante la Señora Sandra Patricia Rojas González constituyeron una Unión marital de hecho desde el año 1994.

Sexto: que el día 22 de noviembre del año 1999 el señor Parménides Rengifo y la señora Sandra P. Rojas G. se presentaron ante la notaría octava del círculo de Cali y declararon qué entre ellos existía una unión libre.

Séptimo: qué el día 2 de marzo del 2001 compareció ante la notaría 18 del círculo de Cali, El señor Parménides Rengifo y declaró su estado de Unión marital con mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas González. Que ninguno de ellos tenía vínculo matrimonial alguno.

Octavo: que el día 20 del mes de noviembre del año 2002 el señor Parménides Rengifo y mi mandante la Señora Patricia rojas González se presentaron ante la notaría 18 del círculo de Cali y declararon bajo la gravedad del juramento qué convivían en unión libre Bajo el mismo techo y que de esa Unión existía una hija de nombre Diana Marcela Rengifo rojas y que mi mandante y la hija de ambos dependían directa y económicamente del señor Parménides Rengifo.

Noveno: Qué **colfondos pensiones y cesantías** notificó al Señor Parménides Rengifo comunicándole que a partir de octubre 5 del 2005 **LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A**. Sería la encargada de administrar su pensión de invalidez.

Decimo: Qué **LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A. NIT 860.002.182- 1** emitió seguro de renta vitalicia inmediata, bajo la póliza # 67 - 99 con fecha del 27 de octubre del 2005 bajo las declaraciones hechas por el señor Parménides Rengifo quien incluyo cómo beneficiarios de la pensión a mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas y a la hija de ambos Diana Marcela Rengifo rojas.

Undécimo: el señor Parménides Rengifo producto de su enfermedad de tipo común sufría los diagnósticos de epilepsia, secuelas de TCE como (víctima de accidente de tránsito) Severo, Episodio depresivo grave y Severo síndrome convulsivo desde entonces se fue empeoramiento en su estado de salud además fue diagnosticado con tuberculosis miliar aguda de sitios múltiples valorado y medicado por distintas especialidades entre ellas psiquiatría. Siempre acompañado por mi mandante.

Duodécimo: Que el señor Parménides Rengifo **falleció el día 25 de diciembre del año 2011** en esta ciudad a causa de las distintas afecciones que sufría en su salud.

Décimo tercero: la señora Sandra Patricia rojas González convivió en unión marital con el señor Parménides Rengifo desde 1994 hasta el momento de su fallecimiento 25 de diciembre del año 2011 siempre socorrió Y acompaño a este.

Décimo cuarto: El pensionado señor Parménides Rengifo siempre tuvo vinculada en la eps en calidad de beneficiaria a la señora Sandra Patricia rojas González y a la hija de ambos Diana Marcela Rengifo rojas tal como consta en documentos expedidos por la eps SOS servicio occidental de salud.

Décimo Quinto: Qué mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas González en su calidad de compañera permanente tramitó e hizo todas las diligencias respecto a las exequias fúnebres del causante Parménides Rengifo ante la EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A. Nit 860 015 300- 0.

Décimo Sexto: Que la señora Sandra Patricia rojas González cumple con los requisitos para acceder a la sustitución pensional, de acuerdo a lo contemplado en 46 y siguientes del Régimen de la Seguridad Social. (Ley 100 de 1993), razón por la cual hizo la respectiva solicitud a la entidad que realiza los pagos el día 17 de enero del 2012 en su condición de beneficiaria y compañera permanente supérstite del causante

Décimo séptimo: con fecha del 10 de febrero del 2012 **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** emitió respuesta negativa a la solicitud de mi mandante manifestando que ella no demostró el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley respecto al tiempo de convivencia, además emitió reconocimiento del 50% a favor de la hija de ambos Diana Marcela Rengifo Rojas.

Décimo Octavo: **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** . Realizó el pago de las mesadas al 100% a nombre de la hija del causante **Diana Marcela Rengifo rojas** desde el mes de diciembre del año 2011 hasta el mes de Mayo del año 2019 ,fecha en que la culminó sus estudios.

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado De la parte demandante, se reconozca las siguientes:

II- PRETENSIONES.

PRIMERO: Se declare el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de mi mandante la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** por parte de las demandadas.

SEGUNDO: Se ordene a las demandadas pagar a favor de mi mandante la señora SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ desde la fecha en que dejan de percibir la mesada pensional la hija del causante DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS (MAYO DEL 2019),

TERCERO: que la pretendida sustitución pensional sea reconocida debidamente indexada o ajustada con base al IPC o al por mayor.

CUARTO: Se Reconozca los intereses moratorios Correspondientes de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

QUINTO: Que se condene a las partes demandadas al pago de las costas que surjan en el proceso.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho en este petitorio los arts. 42, 48 de la Constitución Política; art. 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 12 de la Ley 797 de 2003; art 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003; arts. 59, 60 de la Ley 100 de 1993 y demás normas y disposiciones que les sean concordantes.

Que LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - NIT 800.149.496-2.**, aun cuando reconoció en su momento la existencia del lleno de los requisitos por parte del de Cujus, en cuanto al derecho a la pensión le asigno una aseguradora para respectivo pago de la mesada pensional , de la cual venía disfrutando; en lo atinente a la negativa de reconocimiento de la calidad de beneficiaria de mi procurada por la aseguradora **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1** quien arguye, que mi poderdante y beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, no cumple el requisito establecido en el numeral a) del art. 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003, para sustituir, cuando la pensión de sobrevivientes se cause por la muerte; no acreditándose la vida marital con el fallecido por un término no menor a cinco (5) años continuos con anterioridad a su fallecimiento,

- El art. 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 se refiere a las personas legítimas para tener derecho a la pensión de sobrevivientes:

"1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y, 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizando cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones".

El numeral 1° del citado artículo regula la situación que se presenta ante la muerte del pensionado por vejez o invalidez, hipótesis en la cual tiene lugar la subrogación de los miembros del grupo familiar en el pago de la prestación que venía recibiendo su titular, y no la generación de una prestación nueva o diferente. Es lo que strictu sensu se ha denominado sustitución pensional" (Corte Constitucional. Tutela 089 de 2007).

- El art. 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y que bajo el control del Estado, habrá de sujetarse a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, conforme lo determine la Ley. Así mismo, ha dicho la Corte Constitucional "… que la seguridad social es un derecho irrenunciable que se garantiza a todos los habitantes". (Sentencia C-1094 de 2003).

- El fin pretendido por la Ley al consagrar la pensión de sobrevivientes, no es otro, que la búsqueda de la protección a los familiares de quien tiene la calidad de afiliado o pensionado, cuando este fallece, ante las contingencias económicas que se derivan de su deceso. Dentro de este marco, "la sustitución pensional responde

a la necesidad de mantener para su beneficiario, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaba en vida del pensionado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlo a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria"; así lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-1176-2001. En fallo de Tutela No. 089 de 2007, expresa la Corte Constitucional, no solo el carácter de derecho fundamental de la pensión de sobrevivientes, sino que además, afirma en cuanto a su finalidad y razón "es la de ser un mecanismo de protección de los allegados dependientes del trabajador pensionado ante el posible desamparo en que pueden quedar por razón de su muerte".

- El objetivo medular de la pensión de sobrevivientes, no es otro que la protección de la familia y favoreciendo económico a las uniones permanentes de hecho, "que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de continuidad", concepto de la Corte Constitucional en la sentencia, arriba citada (C-1176 de 2001), previo el cumplimiento de los requisitos que deriven en el beneficio para efectos de la transmisión pensional.

- Se busca, que quien ha convivido de manera permanente, responsable, prestando apoyo afectivo a quien es su pareja, al momento de su defunción, no *"se vea abocado a soportar aisladamente las cargas, tanto materiales como espirituales, que supone su desaparición."*, así lo hace saber La Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia 10406 de1998.

- El art. 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003, referente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, reza: "Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) (….) En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta el momento de su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de (5) años continuos con anterioridad a su muerte."

- Es presupuesto fáctico forzoso para que la compañera permanente tenga derecho a la pensión de sobrevivientes, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, consistente en dos elementos: Uno, acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y Dos, que haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte

- El hecho de haberse presentado alguna separación temporal, entre el de Cujus y mi procurada, como consecuencia de normales desavenencias, no implica el no cumplimiento del requisito del artículo en mención y presupuesto del reconocimiento del derecho aquí en controversia, como lo afirma **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1,** en su denegación de la sustitución pensional a favor de la compañera supérstite.

En relación con esta situación, La Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, ha abordado el tema, y ha conceptuado que *"…es razonable, que en circunstancias especiales, como podrían ser por motivos de salud, de trabajo, de fuerza mayor etc., los cónyuges o compañeros, no puedan estar permanentemente juntos, bajo el mismo techo; sin que por ello pueda afirmarse que desaparece la comunidad de vida o la vocación de convivencia entre ambos"*. (**Sentencia de 15 de junio de 2006, rad. N° 27665).**

Este criterio ha sido reiterado entre otras, en sentencias de 6 de febrero de 2007, rad. N° 29353; 10 de mayo de 2007, rad. N° 30141 y 15 de mayo de este mismo año, rad. N° 29119.

……motivo razonable para que los compañeros hubieran vivido en sitios distintos durante tres meses en el lapso de los cinco años anteriores al fallecimiento del pensionado, halló que durante ese tiempo se cumplieron las condiciones exigidas legal y jurisprudencialmente para tenerlos como miembros del mismo grupo familiar, supuestos fácticos que se entienden admitidos por el censor en atención a la orientación jurídica del cargo". (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia 31049 de 2007).

Es de acotar que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante sentencia de Sala Laboral SL 3693-2021 señala que ni una demanda contra la pareja por alimentos para los hijos, ni un desacuerdo transitorio entre los esposos, desvirtúan el requisito de convivencia para poder acceder a la pensión de sobreviviente.

- El art. 2o. de la Ley 979 de 2005, que modificó el artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, consagra:

"Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes."

De lo anterior se colige, que la escritura pública, da fe de la existencia y acredita la Unión Marital de Hecho, pero no necesariamente, la fecha de protocolización implica que deba tomarse como referente de inicio de la vida en común de los compañeros permanentes, como lo entiende **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1;** por cuanto en lo atinente a esta Litis, dentro del cuerpo de la escritura, mi poderdante y el de Cujus, expresaron, que llevaban conviviendo desde 1994.
- Así, el imperativo de la vida marital y convivencia exigido por la norma, se encuentra cumplido y es desconocido flagrantemente en el presente caso, por el solo hecho de no entender, que tanto la vida marital y la convivencia exigidas, no son absolutas y tienen cierto grado de flexibilidad y siempre y cuando estén presentes la ayuda mutua, el deseo de mantenerse unidos y de consolidar la unidad familiar; que en el presente evento, en ningún momento se dejó de compartir la vida, ni estuvo ausente la solidaridad, ni se dejó de pertenecer al grupo familiar; es

decir, que invariablemente estuvo presente un proyecto de vida, y la simple ausencia, por sí sola, no implica ruptura de la convivencia.

De la misma manera, la vida en común entre mi procurada y su fallecido compañero, va más allá del tiempo exigido como requisito para acceder a la pensión de sobrevivientes.

- Que el art. 42 de la Constitución Política, establece la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la protección integral que goza la misma y que en el presente evento se haya vulnerada.

IV – PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

a- Documentales:

1. Adjunto copia de la cédula de ciudadanía del señor Parménides Rengifo en (01) folio.
2. adjunto certificado de Bono pensional emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en (02) folios
3. Adjunto certificación junta de calificación de invalidez regional Valle del cauca en (01) folio.
4. Adjunto oficio reconocimiento de pensión en (02) folios.
5. adjunto copia de la cédula de ciudadanía de la Señora Sandra Patricia rojas en (01) folio.
6. adjunto copia del registro civil de nacimiento de Diana Marcela Rengifo Rojas en (01) folio.
7. copia de la cedula de ciudadanía de DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS en un (1) folio.
8. Adjunto acta declaración juramentada extraprocesal de la notaría octava del círculo de Cali con fecha del 22 de noviembre de 1999 en (01) folio.
9. Adjunto copia de acta declaración juramentada de la notaría 18 del círculo de Cali de fecha 2 de marzo del 2001 en (01) folio.
10. Adjunto acta declaración de Unión marital juramentada ante la notaría 18 del círculo de Cali con fecha del 20 de noviembre del año 2002 en (01) folio.
11. Adjunto soporte emitido por colfondos pensiones y cesantías con fecha de octubre 28 del 2005 en (01) folio.
12. Adjunto certificado de seguro de renta vitalicia inmediata póliza # 67-99 emitida el 27 de octubre del 2005 por **LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A NIT 860.002.182-1.** En (10) folios.
13. Adjunto soportes de historia clínica emitida por la liga colombiana contra la epilepsia en el año 2010 en (02) folios.
14. Adjunto soporte de historia clínica distintas valoraciones emitida por el Hospital Universitario del Valle en (09) folios.
15. Adjunto soporte de historia clínica emitida por comfandi para el año 2010 en (03) folios.
16. Adjunto copia de autorizaciones de servicios emitidas por la eps servicio occidental de salud dirigidas a las ips tramitadas por mi mandante en (04) folios.
17. Adjunto Registro Civil de defunción en (01) folio.

18. Adjunto certificaciones de afiliación en servicio de salud emitidas por la eps SOS en (06) folios.
19. adjunto copia de solicitud de trámites funeraria autenticada ante **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** (01) folio.
20. Adjunto carta de solicitud sustitución pensional en un (01) folio.
21. Adjunto respuestas emitidas por **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** en fecha de 10 de febrero de 2012 en (03) folios.
22. Adjunto relación de mesadas pagadas por la póliza 99 emitido por **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** en fecha de diciembre 17 del 2020 en (03) folios.
23. Adjunto acta de declaración juramentada extraprocesal de DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS de la notaría cuarta del círculo de Cali con fecha del 06 de ABRIL de 2022. en (02) folios.

b- Testimoniales:

Solicito al Señor Juez, ordenar la recepción de los testimonios de los Señores:

NOMBRE	# CEDULA	# CELULAR
1- JAIR NARANJO	CC # 7.491.498	313 739 2036
2-ROBERTO ARLEY VIQUEZ	CC # 4.897.051	320 721 39 96
3- LIDA ELVIRA POTOSI RIVERA	CC # 25.404.420	312 487 6268
4- DIANA MARCELA RENGIFO R	CC# 1.144.089.335	311 371 24 50

Para que declaren sobre el hecho décimo tercero de esta demanda, especialmente, sobre la convivencia que tuvieron mi mandante y el de Cujus, así como el tiempo y demás circunstancias de la misma.

V- COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

- Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es Usted, Señor Juez DEL CIRCUITO, competente para conocer de este proceso de conformidad con el art. 12 del C.P. del T., modificado por el art. 9°. De la Ley 712 de 2001.
- A la presente demanda debe dársele el trámite establecido en la Ley 1149 de 2007.
- CUANTIA : nuestra pretensión excede de 20 smlmv

VI- ANEXOS

Me permito anexar Poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas,

a- Poder debidamente diligenciado y a mi favor en un (01) folio.
b- Cámaras de comercio de los demandados
1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - NIT 800.149.496-
2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

3- LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A., NIT 860.002.505-7 (CANCELADA EL 08 DE AGOSTO DEL 2016. Según cámara de comercio adjunta)

c- Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

d- Adjunto Copia de soporte de envió vía e-mail de radicación de la presente demanda y de sus anexos a las partes demandadas, Según cumplimento al decreto 806 del 2020. En seis (06) folios.

Nota: a la aseguradora global seguros se realizó envió vía e-mail en dos oportunidades, 1ª primera el día 07/04/2022 y la segunda el día 19/04/22, a los correos establecidos en la cámara de comercio de esta entidad, quienes a la fecha de esta radicación no confirman el recibido.

e- Adjunto Copia de soporte de Recibido vía e-mail por parte del FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, Según cumplimento al decreto 806 del 2020. En tres (03) folios.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO
DIRECCION: calle 1 # 69 -19 oficina 101 - Cali valle
TELEFONO: 323 6565
CELULAR: 312 259 0078 - 300 323 6565
Dirección Electrónica: mariosalazar16856@gmail.com o tvcruzabogada@gmail.com

Mi poderdante Sandra Patricia rojas González
DIRECCION: carrera 66 c oeste # 3 A – 27
CELULAR: 311 371 24 50
Dirección Electrónica: sprojasg11@gmail.com

Los demandados:

1- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DIRECCION: cl 67 # 7-94 Bogotá d.c.
TELEFONO: 1 3765155 – 1 3765066
Dirección Electrónica: procesosjudiciales@colfondos.com.co y jemartinez@colfondos.com.co

2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
DIRECCION: cr 9 # 74-62 Bogotá d.c.
TELEFONO: 1 744 00 84
Dirección Electrónica: notificaciones@globalseguros.co y orocha@globalseguros.co

Del Señor Juez,

MARIO SALAZAR SALAZAR
C.C. No 16.856.960 de Cali.
T.P. No. 240.356 del C.S. Judicatura
Dirección: calle 1 # 69- 19 oficina 101
Email: mariosalazar16856@gmail.com

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (OFICINA DE REPARTO)
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Sandra Patricia rojas González mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio principal en la carrera 66 c oeste # 3ª – 27 apto 101, con dirección electrónica: sprojasg11@gmail.com , manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Mario Salazar Salazar** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle, con domicilio profesional en la calle 1 # 69 – 19 oficina 101, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional # 240.356 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica : mariosalazar16856@gmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** para reconocimiento y pago de la de sustitución pensional a que tengo derecho como beneficiaria en contra de:

1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - NIT 800.149.496-
2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1
3- LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A., NIT 860.002.505-7

El abogado queda facultado para hacer reclamación de las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se declare el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de mi mandante la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** por parte de las demandadas.

SEGUNDO: Se ordene a las demandadas pagar a favor de mi mandante la señora SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ desde la fecha en que dejan de percibir la mesada pensional la hija del causante DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS (MAYO DEL 2019),

TERCERO: que la pretendida sustitución pensional sea reconocida debidamente indexada o ajustada con base al IPC o al por mayor.

CUARTO: Se Reconozca los intereses moratorios Correspondientes de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

QUINTO: Que se condene a las partes demandadas al pago de las costas que surjan en el proceso.

El profesional en derecho queda facultado para tramitar, Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, renunciar a este poder, y si es del caso seguir a continuación de este proceso el ejecutivo correspondiente y demás facultades del al art. 77 código general del proceso, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses.

Ruego, señor juez conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ
C.C. # 66.997.211 de CALI

Acepto:

MARIO SALAZAR SALAZAR
C.C. # 16.856.960 de el Cerrito- Valle
T.P. # 240.356 del C.S.de la J.

Calle 1 # 69- 19 Oficina 101 Cali (Valle), Tel 323 6565 Cel.: 300 323 6565 – 305 818 3736
E-mail: tbabogadosasociados@gmail.com

03

18 NOTARIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

01/10/2021

comparecio ante mi

MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ

[redacted]

y se identificó con :

C.C. 66.997.211

presentando personalmente el anterior documento, manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

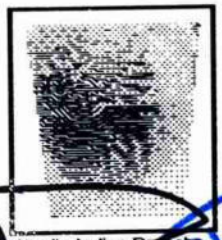

El Declarante

MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO CALI
María Antonia Vallejo Davis
NOTARIA ENCARGADA
Departamento del Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.751.951**

RENGIFO
APELLIDOS

PARMENIDES
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1970**

ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

25-AGO-1989 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100100-65122101-M-0004751951-20041125 **01761** 04330A 02 151921210

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO

Documento	C 4751951	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	/2	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	12/07/1999	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)			

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	RENGIFO		PARMENIDES	
Registraduria/Das	RENGIFO		PARMENIDES	
ISS/COLPENSIONES	RENGIFO		PARMENIDES	
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Ultima Solicitud (DD/MM/AAAA)	11/02/2015	Consecutivo	13 TEMP	Número Liquidación	12	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	11/02/2015	Tipo Solicitud	Historia
Medio Recepción	Sistema Linea			Solicitado por	RUBEN DARIO ROLDAN CHARRY				
Cargo	AUXILIAR		Teléfono	3765066	Archivo			Registro	
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)					

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4013801272 (14 - Facturación Valle)	NOMBRE EMPLEADOR	RENOVAUTOS LTDA.

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	27/02/1992	31/12/1994	S	S	$ 70,260	3814.
CAMBIO SALARIO	01/09/1992		S	S	$ 79,290	
CAMBIO SALARIO	01/01/1993		S	S	$ 89,070	
CAMBIO SALARIO	01/03/1993		S	S	$ 99,630	

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 890327857	NOMBRE EMPLEADOR	RENOVAUTOS LIMITADA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	$ 140,000	
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	$ 140,000	
LABORAL	01/03/1995	11/03/1995	S	S	$ 140,000	
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	$ 140,000	
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	$ 140,000	
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	$ 140,000	
LABORAL	01/07/1995	31/07/1995	S	S	$ 147,584	
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	$ 145,323	
LABORAL	01/09/1995	30/09/1995	S	S	$ 152,347	
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	$ 140,000	
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	$ 140,000	
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	$ 166,104	
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	$ 191,292	
LABORAL	01/02/1996	29/02/1996	S	S	$ 228,083	
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	$ 173,719	
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	$ 177,969	
LABORAL	01/05/1996	31/05/1996	S	S	$ 174,250	
LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	$ 170,000	
LABORAL	01/07/1996	31/07/1996	S	S	$ 170,000	
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	$ 175,490	
LABORAL	01/09/1996	30/09/1996	S	S	$ 176,641	
LABORAL	01/10/1996	31/10/1996	S	S	$ 170,000	
LABORAL	01/11/1996	30/11/1996	S	S	$ 182,839	
LABORAL	01/12/1996	31/12/1996	S	S	$ 171,505	

Bono Pensional

LABORAL	01/01/1997	31/01/1997	S	S	$ 226,109
LABORAL	01/02/1997	28/02/1997	S	S	$ 230,198
LABORAL	01/03/1997	31/03/1997	S	S	$ 220,000
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	$ 257,698
LABORAL	01/05/1997	31/05/1997	S	S	$ 220,000
LABORAL	01/06/1997	30/06/1997	S	S	$ 227,333
LABORAL	01/07/1997	31/07/1997	S	S	$ 234,093
LABORAL	01/08/1997	31/08/1997	S	S	$ 222,865
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	$ 224,813
LABORAL	01/10/1997	31/10/1997	S	S	$ 220,000
LABORAL	01/11/1997	30/11/1997	S	S	$ 220,000
LABORAL	01/12/1997	20/12/1997	S	S	$ 220,000
LABORAL	07/01/1998	31/01/1998	S	S	$ 240,000
LABORAL	01/02/1998	28/02/1998	S	S	$ 260,000
LABORAL	01/03/1998	31/03/1998	S	S	$ 266,646
LABORAL	01/04/1998	30/04/1998	S	S	$ 270,198
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	$ 263,094
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	$ 272,458
LABORAL	01/07/1998	31/07/1998	S	S	$ 287,218
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S	$ 260,000
LABORAL	01/09/1998	30/09/1998	S	S	$ 242,667
LABORAL	01/10/1998	31/10/1998	S	S	$ 264,198
LABORAL	01/11/1998	30/11/1998	S	S	$ 263,250
LABORAL	01/12/1998	24/12/1998	S	S	$ 260,000
LABORAL	17/01/1999	31/01/1999	S	S	$ 300,000
LABORAL	01/02/1999	28/02/1999	S	S	$ 300,000
LABORAL	01/03/1999	31/03/1999	S	S	$ 300,000
LABORAL	01/04/1999	30/04/1999	S	S	$ 300,000
LABORAL	01/05/1999	31/05/1999	S	S	$ 300,000
LABORAL	01/06/1999	30/06/1999	S	S	$ 300,000
LABORAL	26/09/1999	30/09/1999	S	S	$ 300,000

JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

(Organismo Autónomo de Carácter privado Creado Ley 100/93 Art. D. 2463/01)
Cra. 9 No. 9-49 Oficina 805. Edificio Residencia Aristi Tel. 8850488
NIT. 805012111-1

El suscrito Secretario de la Junta de Calificación de Invalidez Regional Valle del Cauca.

C E R T I F I C A

Que la Junta de Calificación de Invalidez en Sección llevada a cabo el día **.11** del mes **.OCTUBRE** de del año dos mil dos (2002) y mediante acta No. **036-2002** de la misma fecha se procedió a calificar al Señor(a) **.PARMENIDES RENGIFO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **.4.751.951 DE ROSAS CAUCA,** constando en el Acta que establecidos los fundamentos de hecho y Derecho, los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Unico para la calificación de Invalidez (Decreto 917 de 1999 y 2463 de Noviembre 20/01), por unanimidad los miembros manifestaron que en su concepto la Perdida de Capacidad Laboral es la siguiente:

Estructura la P.C.L. **.03 DE FEBRERO DEL 2001**

CONCEPTO	%
DEFICIENCIA.	40.00
DISCAPACIDAD	6.30
MINUSVALIA.	24.25
TOTAL.	70.55

Determinación de Origen: **.ENFERMEDAD COMUN**

Diagnóstico. **.SECUELAS TRAUMA CRANEO ENCEFALICO.**

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los . 22 OCT 2002 del año **DOS MIL DOS (2.002)** y se procede a su

N O T I F I C A C I O N
(LEA SUS DERECHOS)

El contenido de la Certificación anterior contentiva del Resumen de la valoración se notifica a los interesados, haciéndoles saber que tienen el Derecho de interponer contra ella el Recurso de Reposición y/o Apelación al momento de notificarse, o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, acompañando además el comprobante del depósito para pago de honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Cuenta de Ahorros No. 00990014569-0 DAVIVIENDA dentro de los (5) días hábiles siguientes de la presentación del Recurso. Si los recursos se presentan fuera del termino serán rechazados. Copias de este certificado se entrega en la fecha a los interesados.
Quien no se presente a notificarse en la fecha será notificado por correo certificado y se colocará copia de este escrito durante diez (10) días hábiles en lugar visible al publico en la Secretaria quedando así surtida la notificación. Arts. 32, 33 Y 34 D. 2463/01).

NOTIFICACION POR CORREO

PACIENTE
C.C. No. 4751.951 Rosas (C)

ENTIDAD. COLFONDOS.
REPRESENTANTE. .
C.C. No.

SECRETARIA

FABBIO VARGAS
Abogado. Secretario Principal.

LUZ DARY

COLFONDOS
Pensiones y Cesantías

OFICIO DE RECONOCIMIENTO DE PENSION

Bogotá, Diciembre 19 de 2001
DCIP-E-4528-2001
SINIESTRO No. 2010151

Señor
PARMENIDES RENGIFO
Oficina San Fernando
Cali.-

Apreciado Señor:

Para la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías ***COLFONDOS S.A.,*** *es grato saludarlo.*

Por medio de la presente queremos informarle que la reclamación de Pensión de invalidez por usted solicitada, ha cumplido con todos los requisitos para tal fin. Por lo anterior, es necesario realizar una serie de procesos tendientes a establecer el manejo de la pensión reconocida.

La primera mesada en la modalidad de Renta Vitalicia corresponde a la del mes de Septiembre de 2000, ya que en esta fecha cesaron sus ingresos laborales por parte del empleador y es por un valor de $260.100.oo. Esta pensión comprende el pago de una mesada cada mes, una mesada adicional en los meses de junio y diciembre de cada año, mientras se pague la pensión.

Su pensión se comenzará a pagar bajo la modalidad de Retiro Programado a partir del mes de diciembre de 2001, cuya mensualidad será igual a $334.001,oo y que aumenta a partir del mes de Enero del año 2002 en el Indice de Precios al Consumidor (IPC) que se registre en Colombia durante el año inmediatamente anterior. La mesada se recalculará todos los años en el mes de Septiembre. Adicionalmente, recibirá un pago único por $3.340.001,oo que representa las mesadas desde cuando se causo el derecho. Bajo esta modalidad usted recibirá doce mesadas cada año y no habrá pagos adicionales en los meses de junio y diciembre.

COLFONDOS
Pensiones y Cesantías

Por otra parte queremos informarle que todo pensionado y las personas bajo su cargo deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para tal efecto usted deberá elegir la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual el menor desee afiliarse, anexando copia de la afiliación de la misma debidamente radicada y allegarla en un término de diez (1O) días. La entidad que administre su pensión será la encargada de realizar el respectivo descuento para salud que es igual al 12% del valor de la mesada. Actualmente se encuentran funcionando en el país veinticinco (25) EPS.

Por lo anteriormente expuesto requerimos su carta de aceptación respecto a este comunicado y de igual forma nos sea enviada la correspondiente copia de afiliación en calidad de pensionados a una entidad promotora de salud.

Cualquier información adicional con gusto le atenderemos,

Cordialmente,

p/p

JUAN CARLOS BERMUDEZ C.
Coordinador Nacional de Pensiones
JCBC/MRC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.997.211**

ROJAS GONZALEZ

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1977**

ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1995 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00183960-F-0066997211-20091008 **00169**49594A 3 1050110012

MESES DE	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
MESES	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

República de Colombia
Notaría Octava
Cali - Valle

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte basica	(2) Parte comp.
96 06 10	11134

24621143

(3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspeccion, etc.): NOTARIA OCTAVA

(4) Municipio y Departamento: CALI VALLE DEL CAUCA

(5) Código: 9798

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
RENGIFO	ROJAS	DIANA MARCELA

(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO (10) Dia	(11) Mes	(12) Año
FEMENINO	10	JUNIO	1.996

(13) Pais	(14) Departamento	(15) Municipio
COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	CALI

SECCION ESPECIFICA

(16) Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	(17) Hora
CLINICA COOPERATIVA CEMEDICOOP DE CALI	7:40PM

(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Actaparroq. etc.)	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(20) No. licencia
CERTIFICADO MEDICO	G. LOPEZ	365

(21) Apellidos (de soltera)	(22) Nombres	(23) Edad al momento del nacimiento
ROJAS GONZALEZ	SANDRA PATRICIA	19AÑOS

(24) Identificación (clase y numero)	(25) Nacionalidad	(26) Profesión u oficio
CC.N. 66.997.211 DE CALI VALLE	COLOMBIANA	HOGAR

(27) Apellidos	(28) Nombres	(29) Edad al momento del nacimiento
RENGIFO	PARMENIDES	26AÑOS

(30) Identificación (clase y numero)	(31) Nacionalidad	(32) Profesión u oficio
CC.N. 4.751.951 DE ROSAS CAUCA	COLOMBIANO	MECANICO

(33) Identificación (clase y numero): CC.N. 4.751.951 DE ROSAS CAUCA

(34) Firma (autógrafa): Parmenides Rengifo

(35) Dirección postal: CALLE 8Boeste#49-148 B/ TIERRA BLANCA

(36) Nombre: PARMINIDES RENGIFO

(37) Identificación (clase y numero):

(38) Firma (autógrafa):

(39) Domicilio (Municipio):

(40) Nombre:

(41) Identificación (clase y numero):

(42) Firma (autógrafa):

(43) Domicilio (Municipio):

(44) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(45) Dia	(46) Mes	(47) Año
20	JUNIO	1.996

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: Ma. Gladys Montenegro E. Notaria Octava Encargada

(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

La presente es fiel
Copia del Original
Se expide para demostrar
Parentesco
Validez permanente

Cali 21 ENE. 2005

Ma. Gladys Montenegro E.
Notaria - Octava Encargada

República de Colombia
Notaría Octava

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.089.335**

RENGIFO ROJAS
APELLIDOS

DIANA MARCELA
NOMBRES

Diana Rengifo
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1996**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-JUL-2014 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

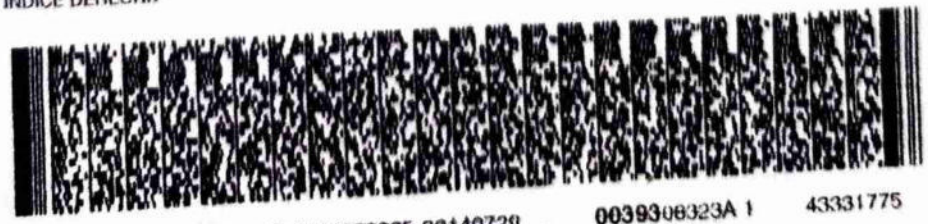

P-3100100-00606177-F-1144089335-20140729 0039306323A 1 43331775

República de Colombia Notaría Octava Cali - Valle

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 ARTICULO 1)

CARRERA 4 No. 9-63 OFICINA 106 TEL: 8891158-8891159 FAX: 8825153

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIDOS - (22) días del mes de NOVIEMBRE -.-.-.--- de mil novecientos noventa y nueve (1.999) ante mi EDGAR VICTORIA GONZALEZ -.-.-.-.-.- NOTARIO OCTAVO (8) TITULAR -.- DEL CIRCULO DE CALI, Compareció(eron) PARMENIDES RENGIFO Y SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ -.-

Mayor(es) de edad, vecinos(as) de YUMBO (VALLE) identificados(as) con la(s) CEDULAS DE CIUDADANIA -.-.-.- número(s) 4.751.951 -.Y 66.997.211-.-.-.-.- expedida(s) en ROSAS CAUCA Y CALI-VALLE Residentes en CALLE 15 N No. 1 60 B/ GUACANDA -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- de estado civil SOLTEROS EN UNION LIBRE - de Nacionalidad COLOMBIANOS - de profesión u oficio MECANICO Y HOGAR -.-.-.-.-.-.-.- y quien en su entero y cabal juicio hizo declaraciones que se presentaron en este instrumento, se rindieron bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. -SEGUNDA: que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas. Las cuales prestó bajo su única y entera responsabilidad. -TERCERA: Que las declaraciones aqui rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente. - CUARTA: Que por tal motivo manifiesta(n): QUE DESDE HACE CINCO - (5) AÑOS QUE CONVIVIMOS EN UNION LIBRE, BAJO EL MISMO TECHO Y DE FORMA PERMANENTE, DE CUYA UNION EXISTE UNA HIJA LLAMADA: DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS DE 3 - AÑOS DE EDAD, TODOS CONVIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO -.- SE EXPIDE CON EL FIN DE SER PRESENTADA A INVIYUMBO - TRAMITES DE VIVIENDA -.-.-.-.- ES TODO -.-.-.-.-.-

DECLARANTE,	DECLARANTE,
Parmenides Rengifo (firma)	Sandra Patricia Rojas (firma)
PARMENIDES RENGIFO	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZ
C.C. 4.751.951 Rosas C.	C.C. 66997211

República de Colombia 22 NOV. 1999 Notaría Octava Cali - Valle

Edgar Victoria Gonzalez

NOTARIO 8o.

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

NOTA: Se expide la presente declaración extrajuicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 02 días del mes de MARZO del año dos mil UNO 2001 ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, compareció(eron) PARMENIDES RENGIFO, identificada(o)(s) con CC.4.751.951 ROSAS residente(s) CRA. 1A OESTE 67-36 ALTOS DEL REFUGIO TEL. 3230512 profesion u oficio MECANICO nacionalidad ~~COLOMBIANA~~, estado civil UNION LIBRE y quienes en su entero y cabal juicio, realizo(aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este documento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaracion juramentada, la cual hace(n) bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón que le(s) consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presenta`a TRAMITES LEGALES DEL INTERESADO manifiesta(n): QUE CONVIVO EN UNION LIBRE Y BAJO EL MISMO TECHO DESDE HACE 10 AÑOS CON SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ CON CC.66.997.211 DE CALI, DE CUYA UNION EXISTE DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS. ES TODO.
ENMENDADO : ROJAS "SI VALE"

EL DECLARANTE :

PARMENIDES RENGIFO

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

007517

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACION BAJO DE JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

NOTA: Se expide la presente declaración extrajuicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995.

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los 20 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dos 2002 ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI compareció(eron) PARMENIDES RENGIFO - SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ identificado(a)(s) con CC. 4.751.951. ROSAS - 66.997.211 CALI residente(s) CLE 2 OESTE 72-37 TEL. 3230218, profesión u oficio PENSIONADO - HOGAR, nacionalidad COLOMBIANA, estado civil UNION LIBRE y quienes en su entero y cabal juicio, realizo(aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este documento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace(n) bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón que le(s) consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar a TRAMITE LEGAL manifiesta(n):

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESDE HACE OCHO AÑOS QUE CONVIVO EN UNION LIBRE Y BAJO EL MISMO TECHO CON SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ, DE ESTA UNION EXISTE UNA HIJA DE NOMBRE DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS. QUIENES DEPENDEN DIRECTA Y ECONOMICAMNENTE DE MI, ES TODO.

Nov 20/02

DERECHOS NOTARIALES $6,600 E IVA 1056

DECLARANTE

Parmenides Rengifo
PARMENIDES RENGIFO
4.751.951

Sandra Patricia Rojas
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ
66997211 Cali

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO ~~DIECIOCHO DEL~~ CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

Bogotá, Octubre 28 de 2005
DCI-CPE-1488-2005
Siniestro: 5010066

Señor:
RENGIFO PARMENIDES
Calle 1 A Oeste N° 67-85 Altos del Refugio
Teléfono. 3233164
Cali

Apreciado señor:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS.**

Teniendo en cuenta la comunicación radicada el pasado OCTUBRE 05 DE 2005, a través del cual nos informa que selecciona la compañía **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.,** para que administre la pensión de INVALIDEZ, a la cual usted tiene derecho, me permito informarle que a partir del presente mes, su pensión será pagada por esta Aseguradora, la cual se pondrá en contacto con usted para que firme la respectiva póliza de seguro de Renta Vitalicia, Ley 100 de 1.993.

Atendiendo lo previsto en el artículo 157 de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 806 de 1998, en su articulo 26 numeral 1 literal C, queremos informarle que todo pensionado y sus personas a cargo deben estar afiliados al sistema general de seguridad social en salud; por lo tanto deben suscribir afiliación al citado sistema bajo el Nit de la aseguradora, con la responsabilidad estricta de dicha entidad, por la cobertura y obligaciones propias del mismo; a la vez presentar a la aseguradora copia de dicha afiliación a la EPS en calidad de pensionado; al igual que será la encargada de realizar el respectivo descuento de aporte para salud.

Finalmente, le agradecemos él habernos brindado su confianza y esperamos en otra oportunidad poderle servir.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL OCHOA PRADA
Coordinador de Pagos
FID.

ROYAL & SUNALLIANCE

Señor (a)
PARMENIDES RENGIFO
Calle 1 A Oeste No. 67 – 85
Altos del Refugio
Cali.

Ref: Póliza Renta Vitalicia No. 67-99 Bogotá, 27 de octubre de 2005

Apreciado (a) Señor (a):

Royal & Sun Alliance Seguros de Vida (Colombia) S.A., desea agradecerle el habernos tenido en cuenta para la adquisición de su póliza de Seguro de Renta Vitalicia Inmediata, a continuación deseamos presentarle formalmente algunas de sus características que le han sido explicadas de manera verbal:

BENEFICIARIOS

ASEGURADO	**MODALIDAD**	**CONDICION**
PARMENIDES RENGIFO.	VITALICIO	INVALIDO
SANDRA PATRICIA ROJAS	VITALICIA	VALIDA
DIANA M. RENGIFO ROJAS	Hasta los 25 años	VALIDA

MESADA PENSIONAL: $ 390.736.oo

REAJUSTE MESADA PENSIONAL:
En enero de cada año según el índice de precios al consumidor (I.P.C.), promulgado por el DANE para el año inmediatamente anterior. El primer ajuste será en la mesada correspondiente al mes de enero de 2006.

NUMERO DE MESADAS AL AÑO:
14 incluye, (una adicional en junio y una adicional en diciembre).

FECHA INICIACION DE LA POLIZA:
1 de octubre de 2005

FECHA DE PAGO DE MESADAS:
Las mesadas pensionales se pagan mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su causación.

AFILIACION A SALUD:

ROYAL & SUNALLIANCE

En virtud del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los pensionados deben afiliarse obligatoriamente a la E.P.S. que libremente escoja. Dicha escogencia está reglamentada por lo siguiente:

1. Si usted ya esta afiliado a una EPS, como independiente.

   Debe tramitar ante la EPS el formulario correspondiente para cambiar el estatus de pensionado y/o la entidad que va a hacer el aporte de salud a partir de la fecha, debe enviar a nuestra oficina una fotocopia de la afiliación debidamente radicada.

2. Si usted ya esta afiliado a una EPS, como empleado.
   Debe tramitar ante la misma EPS que aporta como empleado, el formulario correspondiente para empezar a cotizar como pensionado informando la entidad que va a hacer el aporte de salud a partir de la fecha, debe enviar a nuestra oficina una fotocopia de la afiliación debidamente radicada.

3. Si usted desea cambiar de EPS.
   Usted puede cambiar de entidad, siempre y cuando haya pasado mas de veinticuatro (24) meses desde la fecha de la afiliación a la EPS y/o desde la fecha de inclusión del último beneficiario a la cual viene cotizando.

4. Si usted no esta afiliado.
   En el evento en el cual usted no este afiliado a una EPS, o si desea cambiar de Entidad y cumple con los requisitos descritos en el párrafo anterior debe acercarse a las oficinas de la EPS escogida por usted libremente, con una certificación de nuestra Compañía donde conste la calidad de pensionado, la carta del Fondo de Pensiones donde le informan el reconocimiento del beneficio pensional, soporte de pago de la mesada pensional y carta dirigida a nuestra entidad, donde autorice el pago de salud a dicha EPS, solicitando su vinculación a esta. Para ello deberá diligenciar y traernos una copia debidamente radicada en la entidad de salud.

El costo de este servicio, que por ley es el 12% de la mesada pensional, obligatoriamente debe ser descontado por nosotros del valor de la pensión, a partir del mes en el cual se inicia el pago de pensiones por parte nuestra y pagado a la entidad de salud, a la cual usted este afiliado. Si no existe vinculación alguna, este valor será retenido por nosotros y una vez usted se afilie, dicho dinero será remitido a esta EPS para que lo envíe al Fondo de Solidaridad. Por esta razón usted tiene una (1) semana para hacer las diligencias de afiliación y traernos el formulario debidamente radicado

Si durante el transcurso de un mes contado a partir de la fecha, el pensionado no entrega la documentación que pruebe el ejercicio de dicho derecho, se entiende que

ROYAL & SUNALLIANCE

desiste de afiliarse a la EPS inicialmente escogida. En este evento, La Compañía en virtud del decreto 1485 de 1994, escogerá por usted la entidad prestadora de salud

En aplicación de lo anterior, el valor de sus mesadas pensionales, excluyendo las mesadas adicionales, se girarán de la siguiente forma:

MESADA PENSIONAL	$ 390.736.oo
MENOS 12% EPS	46.888.oo
VALOR NETO A GIRAR.	$ 343.848.oo

Sus mesadas pensionales normales estarán disponibles el segundo (2°) día hábil de cada mes para ser retiradas en nuestra Sucursal. Si usted desea, la Compañía ofrece un servicio adicional y gratuito de consignar sus mesadas ordinarias máximo hasta el quinto (5°) día hábil en la cuenta que usted autorice mediante el diligenciamiento del formato de autorización correspondiente. Este servicio se presta voluntariamente por la Compañía y puede ser modificado, cancelado o suspendido temporalmente en cualquier momento por ésta, sin previo aviso.

En lo referente al pago de las mesadas adicionales (17 de junio y 17 de diciembre), éstas se pagarán directamente en nuestras oficinas de la ciudad donde reside el pensionado o si lo prefiere, enviarnos por correo el Certificado de Supervivencia expedido por una Notaria, para realizar la consignación respectiva.

Usted debe informarnos por vía escrita cualquier cambio de residencia, dirección, teléfono, con el objeto de mantener la información actualizada y poder prestarle un servicio mejor.

Su póliza le será entregada y desde ahora lo invitamos a leer cuidadosamente las condiciones generales de ésta, puesto que constituye el contrato que regulará nuestras relaciones.

En caso de cualquier inquietud, con gusto la atenderemos en el teléfono 561 03 80 ext.259 en Bogotá D.C.

Cordialmente,

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.

ANA MARIA TORRES HENRIQUEZ
Gerente Rentas Vitalicias.

ROYAL & SUNALLIANCE

Cra. 7 No.32-33 P.6
Tel.(571) 5610380
Fax. (571) 3203726

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.

NIT.860.002.182-1

SEGURO DE RENTA VITALICIA INMEDIATA

(ARTICULO 80, CAPITULO V, LEY 100 DE 1993)

CUADRO DE DECLARACIONES

POLIZA NO: 67-99 **FECHA DE SOLICITUD:** A 2005 M 10 D 27
SUCURSAL: CALI

TOMADOR: PARMENIDES RENGIFO 3233164 **C.C. No:** 4.751.951
DIRECCION: Calle 1 A Oeste No. 67-85 Altos del Refugio **TELEFONO:** ~~3236164~~ **CIUDAD:** Cali

ASEGURADO: PARMENIDES RENGIFO **C.C. No:** 4.751.951

DIRECCION: Calle 1 A Oeste No. 67-85 Altos del Refugio **TELEFONO:** 3236164 **CIUDAD:** Cali

AUXILIO FUNERARIO: SI

SALUD: SI

MESADAS ADICIONALES: JUNIO: $390.736.oo
DICIEMBRE: $390.736.oo

BENEFICIARIO PENSION DE INVALIDEZ: EL TOMADOR **FECHA.NAC.** 22/05/1970

BENEFICIARIOS PENSION DE SOBREVIVENCIA:

NOMBRE	PARENTESCO	FECHA NAC.	%
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	VITALICIA	13/07/1977	50
DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS	HASTA 25 AÑOS	10/06/1996	50

VALOR DE LA PRIMA UNICA	:	$ 132.696.631.oo
VALOR DE LA PENSION INICIAL	:	$ 390.736.oo
FECHA DE INICIACION DEL SEGURO	:	A 2005 M 10 D 01
FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA PENSION	:	A 2005 M 11 D 01

LAS NOTIFICACIONES SE PUEDEN HACER EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA EN LA CARRERA 7 NO. 32-33 P.6.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RENTA VITALICIA registrada en la Superintendencia Bancaria con el código 010603-1420-P40-67-RTA.VIT.

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA
(COLOMBIA) S. A.
NIT. 860.002.182-1

ROYAL & SUN ALLIANCE
SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

ROYAL & SUNALLIANCE

POLIZA DE SEGURO DE RENTA VITALICIA INMEDIATA

POL. No. 67- 99 SUCURSAL CALI

Para información del pensionado o beneficiario, a continuación se presenta en caracteres destacados los amparos básicos y exclusiones del seguro de renta vitalicia inmediata, de conformidad con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

AMPARO

En virtud del presente contrato de seguro, **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (Colombia) S.A.** que en adelante se denominará **LA COMPAÑIA,** de conformidad con lo previsto en las condiciones generales y particulares de esta póliza y con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro que forma parte integrante de la misma, conviene en pagar al pensionado o rentista, una renta vitalicia mensual, y las pensiones mensuales de sobrevivientes a favor de los beneficiarios y por el tiempo a que ellos tengan derecho, a partir de la fecha determinada en las condiciones particulares de la póliza de acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993.

Adicionalmente, **LA COMPAÑIA** pagará por una sola vez, el auxilio funerario de conformidad con el artículo 86 de la Ley 100 de 1993.

EXCLUSIONES

Esta póliza se expide sin ningún tipo de exclusiones.

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.

ROYAL & SUNALLIANCE

CONDICIONES GENERALES

I. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan, tendrán el significado que consta en la presente cláusula.

AFILIADO: Es la persona incorporada al Sistema General de pensiones en los términos del Art.15 de la Ley 100 de 1993, mediante su afiliación a una sociedad que administre Fondos de Pensiones.

PENSIONADO: El afiliado que haya cumplido con los requisitos para acceder a la pensión de vejez e invalidez.

ASEGURADO: El pensionado o el beneficiario de la pensión de Sobre vivientes de una afiliado fallecido que contrate la póliza de Renta Vitalicia.

RENTISTA: La persona a la cual **LA COMPAÑIA** le paga una renta vitalicia previsional.

BENEFICIARIOS: Las personas que cumplan los requisitos señalados en Art.74 de la Ley 100 de 1993 y que figuren como tales en las condiciones particulares de la póliza.

II. IRREVOCABILIDAD

Ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último de sus beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia si los hubiere, salvo lo previsto en el art.70 de la Ley 100 de 1993 sobre cesación del estado de invalidez.

III. REVISION DE LA PENSION DE INVALIDEZ

De conformidad con lo previsto en los Arts.44 y 70 de la Ley 100 de 1993, a solicitud de la AFP, si como consecuencia de la revisión del estado de invalidez se determina la modificación o cesación de dicho estado, una vez recibida la decisión en firme de la Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez, **LA COMPAÑIA** reintegrará a la Administradora de Fondos de Pensiones, proporcionalmente, el valor de la prima única, descontando los valores correspondientes a las mesadas pagadas y a los gastos incurridos con ocasión de la expedición de la póliza.

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deber efectuarse un nuevo cálculo de capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual **LA COMPAÑIA** deberá pagar el valor que se requiera para obtener el valor de la nueva pensión.

IV. SUSPENSION DEL PAGO DE PENSION DE INVALIDEZ

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 44 y 70 de la Ley 100 de 1993, a solicitud de la AFP, si dentro de los 3 meses contados desde la fecha de solicitud de revisión del estado de invalidez, el pensionado no concurre o impide la revisión, se suspenderá el pago de la pensión, por un lapso de 12 meses contado desde la fecha de la citada solicitud.

Si vencido el término de 12 meses el pensionado no se presenta o no permite la revisión, **LA COMPAÑIA** reintegrará a la AFP, proporcionalmente, el valor de la prima única, descontando los valores correspondientes a las mesadas pagadas y a los gastos incurridos con ocasión de la expedición de la póliza.

V. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE MESADA RESPECTO DE UNA RENTISTA

El beneficiario que incurra en mala fe en la demostración del derecho al pago de la pensión, o pierda la calidad de beneficiario y no lo indique a **LA COMPAÑIA** oportunamente, perderá dicha prestación, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar **LA COMPAÑIA,** para recuperar los dineros indebidamente pagados.

VI. PARTICIPACION DE UTILIDADES

El presente seguro participará proporcionalmente a sus afiliados sobre las utilidades técnicas obtenidas en el ramo al final de cada año calendario, cuya fórmula de cálculo está contenida en la nota técnica correspondiente que sustenta el presente contrato.

VII. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios deberán estar individualizados en las condiciones particulares de esta póliza en el momento de la suscripción. Si con posterioridad surgen otras personas con derecho a pensión de sobrevivencia, se recalcularán las pensiones determinadas inicialmente incluyendo a todos los beneficiarios que corresponda de acuerdo a la ley, quienes concurrirán en las proporciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto 1.889 del 3 de Agosto de 1.994.

Dicho recálculo se efectuará en función de la reserva matemática que mantenga **LA COMPAÑIA** al momento de acreditarse los nuevos beneficiarios, determinada de acuerdo con las normas prescritas por la Superintendencia Bancaria.

Las pensiones de los beneficiarios también son vitalicias salvo el caso de los hijos no inválidos, cuyas pensiones son temporales hasta que cumplan 18 años de edad y hasta 25 los incapacitados para trabajar por razones de sus estudios y si dependieran económicamente del causante al momento de su muerte.

Los hijos inválidos serán beneficiarios de renta vitalicia, solo si dependieran económicamente del causante y mientras subsistan las condiciones de invalidez.

El fallecimiento del pensionado y la edad de este y de sus beneficiarios, deberán ser acreditados con los respectivos certificados otorgados por la autoridad competente y podrán ser exigidos por **LA COMPAÑIA** en cualquier momento.

VIII. PRIMA

La prima será única, pagadera una sola vez por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones en la que se encuentre el afiliado. Con cargo a dicha prima solo se otorgarán los beneficios señalados en los artículos 80 y 86 de la Ley 100 de 1993.

IX. REAJUSTE DE PENSIONES

Las pensiones se reajustarán el día primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor (I.P.C), certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno, de conformidad con lo previsto en el art.14 de la Ley 100 de 1993.

X. MONTO DE LAS PENSIONES

Las pensiones que se determinen en virtud de este contrato no podrán ser inferiores a las pensiones mínimas de vejez vigentes del momento.

Las pensiones de sobrevivientes serán equivalentes a los porcentajes establecidos en el art.48 de la Ley 100 de 1993.

XI. DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES

El monto de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado, será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba, distribuida así:

a) 50% para el cónyuge superstite; en su ausencia al compañero(a) permanente, y el 50% restante para los hijos del causante, en los porcentajes que correspondan según el número de hijos, siempre que hubieren cumplido los requisitos consignados en el art.74 de la Ley 100 de 1993.

b) En ausencia del cónyuge superstite o compañero(a) permanente, el 100% se distribuye a prorrata entre los hijos, siempre que hubieren cumplido con los requisitos señalados en el art.74 de la Ley 100 de 1993.

c) En ausencia de hijos, el 100% corresponderá al cónyuge superstite o al compañero(a) permanente, a falta de éste.

d) En ausencia de los anteriores, el 100% corresponderá a prorrata a los padres del causante, siempre que hubieren cumplido con los requisitos señalados en el art.74 de la Ley 100 de 1993.

Al perder algún beneficiario la calidad de tal, deberá informarlo por escrito a **LA COMPAÑIA** dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia de esta circunstancia. Conocida por **LA COMPAÑIA** dicha situación, las pensiones de sobrevivencia de los otros beneficiarios se incrementarán, distribuyéndose entre estos el monto que le hubiere correspondido a dicho beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

XII. AJUSTES DE PRIMA Y PENSIONES

Si por efecto de las variaciones que experimente el U.V.R y la cuota del fondo de pensiones, entre las fechas de contratación del seguro y del pago efectivo de la prima única, o si como consecuencia de diferencias en el saldo de la cuenta individual del afiliado, se produce alguna discrepancia entre el monto convenido y el valor realmente traspasado por la Administradora de Fondos de Pensiones a **LA COMPAÑIA**, se ajustarán los valores de la prima única y las pensiones mensuales de acuerdo con lo realmente percibido por **LA COMPAÑIA**, manteniéndose en todo caso los mismos criterios y parámetros utilizados en el cálculo original.

XIII. PAGO DE PENSIONES

Las pensiones mensuales que se devenguen en virtud de esta póliza comenzarán a pagarse a más tardar el mes siguiente, contado desde la fecha de vigencia inicial, o de la fecha en que el beneficiario acredite la muerte del pensionado que recibía la pensión de vejez o de invalidez si se trata de pensión de sobrevivientes. En todo caso **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a solicitar las pruebas de la muerte del pensionado que recibía pensión de vejez o de invalidez, si se trata de rentas de sobrevivientes, así como las pruebas que acrediten la calidad de beneficiario y la del inválido, según fuere el caso.

Las pensiones se pagarán en el día y lugar que convengan las partes en las condiciones particulares y no devengarán intereses ni reajustes por atrasos en su cobro que sean imputables al pensionado o beneficiario.

Las pensiones de sobrevivencia de los hijos incapaces del pensionado fallecido se pagarán a quien acredite la representación legal de dichos hijos.

XIV. AUXILIO FUNERARIO

En el caso en el cual el Asegurado tome el amparo de auxilio funerario, lo que consta en la carátula de la póliza, **LA COMPAÑIA** pagará por una sola vez a la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se acredite el citado pago, un auxilio funerario equivalente al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, la cual no será inferior a cinco salarios mínimos legales vigentes, ni superior a diez veces dicho salario.

ROYAL & SUNALLIANCE

XV. FECHA DE VIGENCIA INICIAL

Este seguro entrará en vigencia a partir de la fecha en que se efectúe el pago de la prima única por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentre incorporado el afiliado.

Las pensiones de vejez y de invalidez se devengarán a partir del primer día del mes en que entre en vigencia la póliza y las pensiones de sobrevivientes se devengarán a partir de la fecha de la muerte del pensionado.

No se pagarán las pensiones de sobrevivencia señaladas en el inciso anterior, en el mismo mes en que se paguen pensiones de vejez o invalidez.

XVI. LIBERALIDAD DE LAS CONDICIONES

La póliza no impone a los Asegurados o beneficiarios restricciones en cuanto a residencia, profesión, oficio, cargo o actividad en general.

XVII. RECLAMACIONES

Los trámites o reclamaciones que deben formularse ante **LA COMPAÑIA**, en virtud de esta póliza, serán realizados por la administradora a nombre del pensionado.

XVIII. ARBITRAMENTO

Todas las divergencias que surjan con ocasión de la presente póliza serán sometidas a la decisión de un tribunal de Arbitramento regido por las normas legales pertinentes especialmente el Decreto 2279 de 1989 y la Ley 23 de 1991.

XIX. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, par los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.
NIT 860.002.182-1

FIRMA AUTORIZADA ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.

FUNDACIÓN LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA CAPÍTULO VALLE - HELENA NADER DE ZACCOUR

0000100003710

LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA
Nit : 890319230-8

FECHA: 30.01.2010
HORA: 11:11:20

Historia Clínica

SUCURSAL O CMF: 00001
CIUDAD: 76001 - Cali

BENEFICIARIO

No. HIST. CLINICA:	4751951		COD. PLAN: 03	CONVENIO:	COMFANDI
IDENTIFICACION:	4751951-00	Tipo: CC	SEXO M	ESTADO CIVIL:	
NOMBRE	PARMENIDES RENGIFO		EDAD 39 Años	FECHA NACIMIENTO:	22.05.1970
DIRECCIÓN:	CRA 67 A OESTE No 1 B 04 ALTO DE		CIUDAD: Cali	TELÉFONO:	3230722
OCUPACIÓN:				TIPO DE VINCULACIÓN:	PACIENTE
COTIZANTE:		TELÉFONO:		PARENTESCO:	Cabeza del grupo familiar o Pr

PLANTILLA: Neurologia Adultos
Dx: G40 - EPILEPSIA
CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

Signos Vitales:
Tensión Arterial: 0 / 0 mmHg | Frec. Respiratoria: 0 x Min. | Frec. Cardíaca 0 x Min. | Temperatura: 0.0 °C | IMC 0.00

DESCRIPCION	INFORMACION
Motivo de Consulta	NEUROLOGIA CLINICA
	39 años, Diestro, Pensionado
Enfermedad Actual	Hace 10 años, presneto accidente de transito, con TCE severo, requirio neurocirugia, con secuelas de hemiparesia izquierda, se encuentra en rehabilitacion. el 2/10/09 presento caida. se resbalo, con trauma en cabeza y espalda, desde entonces con empeoramiento de la fuerza del hemicuerpo izquierdo, nota episodicamente que presenta perdida del control del MID. No recibe fisioterapia en el momento. A/ Patologicos: lo referido en la EA, epilepsia focal sintomatica, ultima crisis hace 2 años Qx: lo referido en la EA. drenaje hematoma epidural T/A: (-), no fuma actualmente Tratamiento actual: CBZ 200 mg Bid Trae TAC cerebral del 2/10/09: craneotomia frontoparietal derecha, emcefalomalacia de este lado. HSA en cisura interhemisferica, no infarto reciente. O/ W: 61 kgs, TA: 120/76, FC: 76, FR: 17 Alerta, disprosodico, hemiparesia izquierda de predominio braquial, espasticidad en la mano izquierda, hiperreflexia izquierda
Impresión Diagnóstica	Secuelas TCE TCE reciente con HSA postraumatica Epilepsia focal sintomatica controlada
Plan de Tratamiento	El pcte presento una HSA postraumatica despues de la ultima caida en Oct/209. Presenta empeoramiento en la condicion motora izquierda. Se ordena fisioterapia y un TAC cerebral de control.

Liga Colombiana contra la Epilepsia
Capítulo del Valle del Cauca
Trabajo Social

USUARIO:
NOMBRE JAIRO QUIÑONES
IDENTIFICACIÓN: 79880506
R.M:
TELÉFONO:

FIRMA DEL USUARIO

0000100009454

LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA
Nit : 890319230-8

FECHA: 30.09.2010

HORA: 18:30:40

Historia Clínica

SUCURSAL O CMF: 00001
CIUDAD: 76001 - Cali

BENEFICIARIO

No. HIST. CLINICA:	4751951		**COD. PLAN:** 03	**CONVENIO:**	COMFANDI
IDENTIFICACION:	4751951-00	**Tipo:** CC	**SEXO:** M	**ESTADO CIVIL:**	
NOMBRE	PARMENIDES RENGIFO		**EDAD** 40 Años	**FECHA NACIMIENTO:**	22.05.1970
DIRECCIÓN:	CRA 67 A OESTE No 1 B 04 ALTO DE		**CIUDAD:** Cali	**TELÉFONO:**	3230722
OCUPACIÓN:				**TIPO DE VINCULACIÓN:**	PACIENTE
COTIZANTE:		**TELÉFONO:**		**PARENTESCO:**	Cabeza del grupo familiar o Pr

PLANTILLA: Neurologia Adultos

Dx: G402 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

Signos Vitales:

Tensión Arterial: 0 / 0 mmHg Frec. Respiratoria: 0 x Min. Frec. Cardiaca 0 x Min. Temperatura: 0.0 °C IMC: 0.00

DESCRIPCION	INFORMACION
Motivo de Consulta	1.Secuelas TCE 2. TCE reciente con HSA postraumatica 3. Epilepsia focal sintomatica controlada CBZ 200 bid
Enfermedad Actual	Sin crisis, se queja de limitacion para los movimientos en MSI y MII, recibio TF con recuperacion del 80%. PResenta espasticidad en hemicuerpo izquierdo con limitacion de los movimientos en mano y dedos de mano izquierda.
Impresión Diagnóstica	SEcuelas de TCE
Plan de Tratamiento	seguir CBZ y TF

Dr. Guillermo Barrios M.
NEUROLOGO
CC 6818627 T.P. 12473-82

USUARIO:
NOMBRE GUILLERMO BARRIOS ARRZOLA
IDENTIFICACIÓN: 6818627
R.M: 12473-82
TELÉFONO:

FIRMA DEL USUARIO

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

H.U.V

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"

INSCRIPCION - INGRESO - EGRESO

HISTORIA Nº	INGRESO Nº	HOSP/AMB/CONS
1637022		51180HOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
RENGIFO	

NOMBRE: PARMENIDES

SERVICIO	CAMA Nº
UNIDAD SALUD MENTAL HOSPI	

DATOS PERSONALES

SEXO	FECHA DE NACIMIENTO (DIA / MES / AÑO)	EDAD	CIUDAD	DEPARTAMENTO
M	22 / 05 / 1970	30		

NACIO EN ESTE HOSPITAL	HRIA CLINICA DE LA MADRE	HRIA CLINICA ANTERIOR	NOMBRE DE OTRA INSTITUCION DE CALI DONDE TENGA HRIA CLINICA
115670			SOLTERO(A)

REMITIDO POR	ESCOLARIDAD DEL PACIENTE	PRIMARIA	BACHILLERATO	TECNICO	UNIVERSITARIO	OFICIO	SIN ESTUDIO
PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO		I ☐ C ☐	I ☐ C ☐	I ☐ C ☐	I ☐ C ☐		

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EXPEDIDO EN	ESTADO CIVIL
ESPOSA SANDRA ROJAS		

OCUPACION DEL PACIENTE	ENTIDAD	TELEFONO

NOMBRE DE LOS PADRES	NOMBRE COMPLETO DEL CONYUGE
CALLE 1AOESTE N.67-36 ALTO	DEL3230512 CALI (SANTIAGO X

OCUPACION DEL CONYUGE	ENTIDAD DONDE TRABAJA EL CONYUGE
ESPOSA SANDRA ROJAS	

DIRECCION ACTUAL DEL PACIENTE	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ZONA
23 03 2001 NORALBA	LOPEZ			U R

DIRECCION HABITUAL DEL PACIENTE	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ZONA
				U R

EN CASO URGENTE AVISAR A	PARENTESCO	DIRECCION	TELEFONO
C.C.S SERV.OCCID.DE SALUD	EPS805001157-0	6676585 - 0	

FECHA DE INSCRIPCION (DIA / MES / AÑO)	HORA	NOMBRE DE LA RECEPCIONISTA
AV.AMERICAS 23 N-55		2
23 / 03 / 2001	17:22	0001

INGRESO

E/P	NOMBRE DEL RESPONSABLE	NIT. o C.C.	TELEFONOS DEL RESPONSABLE

DIRECCION DEL RESPONSABLE	CLASIFICACION SOCIOECONOMICO	NIVEL SOCIOECONOMICO

FECHA DE INGRESO (DIA / MES / AÑO)	HORA	TARIFA	ESPECIALIDAD QUE TRATO AL PACIENTE
23 / 03 / 2001			M. INTER. ☐ OBSTET. ☐ GINECOL. ☐ CIRUGIA GRAL ☐ ORTOP. ☐ PEDIAT. OTROS CUAL ____

EGRESO

FECHA DE EGRESO (DIA / MES / AÑO)	HORA	ALTA	VOLUNTARIO	TRASLADO	FUGA	MUERTE - 48 HORAS	MUERTE + 48 HORAS	DIAS DE HOSPITALIZACION
30 / 03 / 2001		X						8

(CAUSAS DE EGRESO: ALTA, VOLUNTARIO, TRASLADO, FUGA)

DIAGNOSTICO DEFINITIVO (EN ORDEN DE IMPORTANCIA)

EL QUE JUSTIFICA LA MAYOR ESTANCIA EN EL HOSPITAL	CLASIFICACION INTERNAL
1º S. M. O	310-0
2º T. Depresivo - ansioso	3110 -
3º	
OBSERVACIONES	

OPERACIONES (TRATAMIENTOS ESPECIALES - PROCEDIMIENTOS - EN ORDEN DE IMPORTANCIA)

COMPLICACIONES EN TRATAMIENTOS MEDICOS Y/O QUIRURGICOS

DIAGNOSTICO DEL RECIEN NACIDO HOSPITALIZADO

Juán Carlos Rojas F.
Psiquiatra
Registro Médico 15509

NOMBRE DEL MEDICO QUE ORDENA EL EGRESO: Juan Carlos Rojas F   FIRMA: [firma]   CODIGO: 15509

H.U.V.

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
Cali - Colombia

HISTORIA CLINICA

SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL
M	30	Unión libre

163 70 22
No. Historia

Parmenides Dergito
1er. Apellido / 2o. Apellido / Nombre

USM
Servicio: (1) / Sala o Cuarto / Cama

Fecha de Solicitud

11/23/2001 4:15 pm

Cc: "Remitido x psiquiatría Cali para hospitalización"

EA: pcte que es visto x psiquiatría Dx previos g CO 2º a TCE y SCTG x HE (ayer consulta x no control de impulsos y ideación suicida - hostilidad ante la frustración, agresividad (riesgo suicida) por lo cual es mandado para hospitalizar. Hoy presenta convulsión focalizada.

patológicos: - TCE
- secuelas de TCE hemiparesia izq.

ex: gastrostomía

alérgicos: (-)

farmacológicos: lo de EA.

Resto (-)

EF: pcte joven
Con / SV estables
FC: 80x TA:
FR: 16x

DR: anodoncia x trauma.

C/P: normal

Cuello: normal

Abd: normal, cicatriz de gastrostomía

ext: - Déficit izq MSP III/V
- Déficit MIIF izq 4/5 fuerza

SNC: facial (secuela) izq

Comience la Evolución en la hoja correspondiente, no en esta. HISTORIA CLINICA

EPF: pcte con ideas suicidas
a revelaciones bien
coherente relevante
sin otros

Se deja hospitalizado consideraciones
médicas de Dr Rojas

IDX: ① S.C.O 2° TCE x 14 C
② Riesgo Suicida

[illegible] Universidad del Valle [illegible] 7623798

24 - III - 2001 [illegible] Psiquiatría ⇒ Evolución

Concilia sueño — buena aceptación al
entorno — con ansiedad que logra
controlar por sí mismo.

Juan Carlos Rojas
Psiquiatra
Reg. Médico [illegible]

marzo 25/01 Nota de Evolución
11:46 Psicomotor [illegible]
Edad
Dx: ① S.C.O 2° TCE x1K
② Riesgo suicida
Tto: ① [illegible] 4 mg/día
② Carbamazepina 600 mg/día
③ Fluoxetina 20 mg/día

SV: TA 118/70 FC 89 FR: 19 T°: 36°C

Paciente estable, tranquilo, duerme bien, come bien

[illegible] Rodríguez
Dra. [illegible] (A)

DR. MARTÍN A. RODRÍGUEZ M. [illegible] 14-10-2001

Comience la Evolución en la hoja correspondiente, no en esta

H.U.V.
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
Cali - Colombia

163	70	22

No. Historia

EVOLUCION

Hoja No. (2)

Rengifo		Parmenides
1er. Apellido	2o Apellido	Nombre

	U-SM.	
Servicio	Sala o Cuarto	Cama

FECHA — SÍRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA

Marzo 26/01 Terapia Ocupacional
paciente que asiste por primero vez a terapia, observándose tranquilo, colaborador, relacionándose satisfactoriamente con el grupo, realizando adecuadamente la actividad individual.

DRA. CLAUDIA MARCELA GONZALEZ M. Terapeuta Ocupacional Reg. 76-0927

III/26/001 Md gral.
1200 PM — pcte en condiciones estables + tranquilo sin ideación suicida colaborador TA 100/60 FC: 80x
ORL: normal
C/P normal
ext: sin cambios
resto EF sin cambios.
EPF: + tranquilo sin ideación
Contin manejo

CLAUDIA JIMENA DIAZ GOMEZ
Médica y Cirujana
Universidad del Valle
R.M 76255798

26-III-2001 Psiquiatría
"El viernes quise pegarle una patada a la ventana para tirarme, sólo muy aburrido" "Ahora no" -

Marzo 27/01 Terapia Ocupacional:
paciente que el día de hoy se observa tranquilo, participativo en la actividad individual, relacionándose satisfactoriamente con el grupo, modula y expresa

EVOLUCION

Forma E-16 Imprenta H.U.V 1999 CBP

adecuadamente sus sentimientos.

DRA. CLAUDIA MARCELA GONZALEZ H.
Terapeuta Ocupacional
Reg. 76-0927

III/27/001 Md gral.

11:40AM pcte + tranquilo - con menos ideación. Duerme bien,
SV estables 110/70 FC: 80'
EF sin cambios
Continua manejo

Médica y Cirujana
Universidad del Valle
R.M. [illegible]

27-III-2001 Psiquiatría

menos ansioso - menos depresivo.
[illegible]

Juán Carlos Rojas F.
Psiquiatra
Registro Médico 15509

28-III-2001 Psiquiatría

[illegible] [illegible] [illegible] -
[illegible] [illegible] [illegible] - [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Viernes 30-III-2001

Juán Carlos Rojas F.
Psiquiatra
Registro Médico 15509

MAR. 28 01 AUDITORIA MEDICA SOS
10:00AM

Dr. GIOVANI SANDOVAL
Médico Auditor S.O.S.

III/001/28. Md gral.
11:15AM pcte en buenas condiciones generales mejoría de estado de ánimo.

H.U.V.

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

Cali - Colombia

No. Historia

USM. 163 7022

EVOLUCION

1er.Apellido 2o.Apellido Nombre

Hoja No. (3)

Pamenides Rengifo

Servicio Sala o Cuarto Cama

FECHA	SÍRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA
III/28/001	Continuación: TA: 100/60 FC 60x. Resto EF sin cambios. P/ salida viernes
Marzo 28/01	Terapia Ocupacional: paciente que se observa y continua tranquilo, colaborador, realizando satisfactoriamente la actividad individual, se relaciona mejor con el grupo, tolera tiempo de sesión y de actividad. DRA. CLAUDIA MARCELA GONZALEZ H. Terapeuta Ocupacional Reg. 76-0927
Marzo 29/01	Terapia Ocupacional: paciente con evolución favorable, refiere sentirse mejor y querer salir pronto, tolera el tiempo de sesión y de terapia, se observó de buen ánimo. DRA. CLAUDIA MARCELA GONZALEZ H. Terapeuta Ocupacional Reg. 76-0927
29 III/001 2 50 PM	Md gral. pte en condiciones generales mejores. Se relaciona bien, refiere sentirse mejor. TA: 110/70 FC: 80x' C/P normal. EF sin cambios. EPIF: Tranquilo no ideación

FECHA	SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA

29-III-2011 Psiquiatría

Sin ansiedad — evaluando nuevo protocolo T.O.

Juán Carlos Rojas F.
Psiquiatra
Registro Médico 15509

30-III-2011 Psiquiatría

Evolución satisfactoria — control por consulta externa

Juán Carlos Rojas F.
Psiquiatra
Registro Médico 15509

HUV HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA- ESE

EPICRISIS

Apellidos y Nombres completos del Paciente	Historia Clínica Nº
Parmenides Renjifo	161 6362

Edad	Sexo	Fecha Ingreso Día	Mes	Año	Fecha Egreso Día	Mes	Año	Sala de Egreso
30	MASC	2	9	2000	3	9	2000	Sala

Diagnóstico Inicial o Prequirúrgico	Código	Diagnóstico Egreso	Código
~~TCE severo~~		TCE. severo	
~~Hematoma subdural~~		Hematoma subdural	
~~Epidural agudo~~		y epidural agudo	

Diagnóstico de Complicación

Cirugías, Procedimientos, Exámenes Especiales, Interconsulta | Fecha

Fx. expuesta frontal. | 3-9-2000
Hematoma epidural agudo.
Hematoma subdural. agudo

* Exámenes de Laboratorio: CH, gases art, electrolitos, glicemia, creatinina, coag., BUN, Cr
* Exámenes Radiológicos: Rx tórax.
* Otros

Resumen de Evaluación

Pte traido por la policía moto contra volqueta. llega a esta sede hemodinámicamente a servicio de urgencias 110/70. fc 100x' glasgow 10/15. con hdas. cara y depresión ósea se lleva a cirugía donde se realiza drenaje de hematoma epidural agudo y subdural agudo

Recomendaciones al egreso y observación

ESTADO A LA SALIDA VIVO [ ] MUERTO [ ]

CONDICION DE LA USUARIA EMBARAZADA	1er Trimestre 1		2do Trimestre 2		3er Trimestre 3
MOTIVO QUE ORIGINO LA ATENCION			TIPO DE DISCAPACIDAD		
1 ACCIDENTE DE TRABAJO	6 LESION AUTO INFLINGIDA		1 DE LA CONDUCTA	6 DE LA DESTREZA	
2 ACCIDENTE DE TRANSITO	7 MALTRATO		2 DE LA COMUNICACIÓN	7 DE LA SITUACION	
3 OTRO TIPO DE ACCIDENTE	8 ENFERMEDAD GENERAL		3 DEL CUIDADO PERSONAL	8 DE DETERMINADA APTITUD	
4 EVENTO CATASTROFICO	9 ENFERMEDAD PROFESIONAL		4 DE LA LOCOMOCION		
5 LESION POR AGRESION	10 OTRA		5 DE LA DISPOSICION DEL CUERPO	9 OTRAS RESTRICCIONES DE LA ACTIVIDAD	
GRADO DE DISCAPACIDAD	LEVE 1		MODERADA 2		SEVERA 3

INCAPACIDAD DESDE [ ] [ ] [ ]
HASTA [ ] [ ] [ ]
DIA MES AÑO

NOMBRE Y Nº T.P DEL MEDICO TRATANTE Wilson Villarreal

CARGO Md. asistencial

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO TRATANTE

DR. WILSON VILLARREAL S. C.C. 79.351... T.P. 1851/96

FECHA EXPEDICION 3 | 4 | 2000
DIA MES AÑO

HISTORIA CLINICA

MARIA MERCEDES PAZ GONZALEZ.
MEDICA FISIATRA

N: PARMENIDES RENGIFO	EDAD: 41 AÑOS	OCUPACIÓN: PENSIONADO
CC: 4751951	COMFANDI	TEL: 3230722

SEPTIEMBRE 21 DEL 11

MOTIVO DE CONSULTA: POR LA HEMIPARESIA

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON HEMIPARESIA IZQUIERDA DESDE EL AÑO 2000 POR TCE SEVERO, QUEDO CON SIND CONVULSIVO QUE MANEJA CON CARBAMACEPINA Y S DEPRESIVO EN MANEJO POR PSIQUIATRIA (FLUOXETINA Y CARBAMACEPINA). EN NOV DEL 10 RECIBIO POLITRAUMATISMO POR PEATON DEMENTE, TUVO HSA POS TRAUMATICA, EL PACIENTE DICE HABER EMPEORADO SU CUADRO DE HEMIPARESIA, ESTUVO EN FISIOTERAPIA ORDENADA POR PSIQUIATRIA PERO DICE QUE NO LE HICIERON EJERCICIOS.

ANTECEDENTES PERSONALES: LO REFERIDO

EX FISICO: HEMIPARESIA IZQUIERDA, MARCHA FUNCIONAL, LOGRA ALGO DE AGARRES CON LA MANO IZQUIERDA.

DX SECUELAS TCE

CX: T FISICA Y OCUPACIONAL EN LA FUNDACION IDEAL, 20 SESEIONES DE CADA UNA
CONTOL POSTERIOR

Comfandi 2011 NOV.

Ma. Mercedes Paz G.
Especialista en Medicina Fisica
y Rehabilitación
T. P. 2295/92

Comfandi

ALAMEDA

HISTORIA CLÍNICA

Jueves, 09 de Diciembre de 2010 05:34 PM

Paciente	CC	4.751.951	RENGIFO PARMENIDES			Historia Clínica
Edad	41 A	01-Ene-1969	Sexo	M		**4751951**
Ingreso	1687374	2010-Dic-09 16:59 pm	Vale	2637912	Estudio	

CAUSA DE CONSULTA

Fecha	Subjetivo	Tipo contingencia	Objetivo
09/12/2010 17:42	paciente quien hace 15 dias fue agredido en la calle por un peaton quien le propicio varios golpes en la cara, el paciente tiene antecedentes de tec severo con secuelas de hemiparesia izquierda, se tomo este dia en el servicio de urgencias tac de care ale cuial reporta lindea hipdensa en realacon a trazo de fractura a nivel de la pared lateral del antro maxilar izqueirdo asociado a nivel hidroaereo en relacion a hemoseno, presencia de solucion de continuidad a nivel de la lamina papirasea izquierda con alteracion en la anatomia de las cedillas etmoidales, el pacient paresenta edam malar izquierda con dolor a la apertura bucal	13 ENFERMEDAD GENERAL	
12/07/2010 12:45	41 AÑOS PTE CON HISTORIA ANOTADA REFIRE MEJORIA DE LESIONSE EN PIEL . PTE HACE 9 AÑOS PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO CON TCE SEVERO PERDIDA DE CONOCIMIENTO ESTUVO EN UCI PRESENTO CONVULSION ESTA EN CONTROL CON PSIQUIATRIA EN TTO CARBAMAZEPINA 200 MG 2 TAB DIA HACE 10 DIAS ULTIMA CITA CON NEUROLOGIA PTE CITA CON PSIQUIATRIA EL 18 08 2010 TIENE MEDICAMENTO ..	13 ENFERMEDAD GENERAL	
25/06/2010 13:7	41 AÑOS PTE HACE 1 SEMANA PRESENTO DOLOR EDEMA EN PIERNA DERECHA NIEGA TRAUMA O PICADURA .... PTE HACE 9 AÑOS PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO CON TCE SEVERO PERDIDA DE CONOCIMIENTO ESTUVO EN UCI PRESENTO CONVULSION ESTA EN CONTROL CON PSIQUIATRIA EN TTO CARBAMAZEPINA 200 MG 2 TAB DIA ...	13 ENFERMEDAD GENERAL	
18/11/2009 07:52	40 AÑOS PROGRAMA CRONICOS PTE HACE 9 AÑOS PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO CON TCE SEVERO PERDIDA DE CONOCIMIENTO ESTUVO EN UCI PRESENTO CONVULSION ESTA EN CONTROL CON PSIQUIATRIA EN TTO CARBAMAZEPINA 200 MG 2 TAB DIA TIENE CONTROL EN DIC 09. CEFALEA LEVE OCASIONAL NIEGA OTRO SINTOMA	13 ENFERMEDAD GENERAL	
22/10/2009 11:3	CONSULTA PORQUE HACE 9 AÑOS TUVO ACCIDENTE Y ESTA EN TTO PSIQUIATRICO TOMA MEDICAMENTOS MENSUALES Y SOLICITA LA MEDICACION TOMA CARBAMAZEPINA 200 DOS DIA LO VALORA EL DR ROJAS SOLICITA LA MEDICNA PARA 2 MESES - PORQUE LA CITA ES EN 3 MESES - DICE QUE RESBALO Y CAYO DE ALTURA DE 2 METROS HACE 20 DIAS FUE POR URGENCIAS LE HACEN RX TAC DICE QUE ESTUVO EN OBSERVACION TODA LA NOCHE Y LE DIERON SALIDA CON RECOMENDACIOENS . NO HA PRESENTADO VOMITO NI DOLOR DE CABEZA .	13 ENFERMEDAD GENERAL	
06/07/2009 09:22	pcte con sd convulsivo 2. TCE severo en tto con anticonvulsivantes carbamazepina 2 tab/dia, asintomatico, diuresis y deposiciones normales	13 ENFERMEDAD GENERAL	
03/04/2009 10:30	Paciente con historia de TCE severo y sindrome convulsivo secundario, quien acude a control por medicamento	13 ENFERMEDAD GENERAL	

SIGNOS VITALES

Fecha	Temp(°C)	TAS	TAD	FC	FR	Oximetria	Peso(Kg)	Talla(Cm)	IMC %	Per. Cef.	Per. Abd.
09/12/2010 17:35	36	120	80	80	16	0	70	170	24.22145	0	

EXAMEN FÍSICO

Examen Fisico	Estado	Observación
Apariencia general	Normal	
Cabeza	Normal	
Ojos	Normal	
ORL	Anormal	dolor a la apertura bucal , edema en region malar izqueirda
Cuello	Normal	

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Comfandi

NIT 890.303.208-5

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

IPS Comfandi-Alameda

FECHA DE EXPEDICION	HORA	DOCUMENTO VALIDO HASTA
13.12.2011	13:28:40	12.01.2012

4700030926

Señores: JUAN CARLOS ROJAS FERNANDEZ-	**Plan Proveedor: PN1**	**NIT: 166336795**
Dirección: CR 46 9 C 86 CONS 502	**Teléfono: (2) 5519941**	**Responsable:**

Paciente: C.C.4751951	PARMENIDES RENGIFO RENGIFO		HC No. CC4751951
Tipo de ingreso: Ambulatorio	Servicio: U.T. Red Ext. Cons Especializ	Episodio No. 588350	Causa Externa: 13 - Enf. General
Entidad: DEUDOR CAPITACION	Plan: CAP - Capita-SOS	Código Diagnóstico: F312	Estados: Cat. A. Cotizante

Código	Descripción	Servicio	Cant
890302-590	CONSULTA DE CONTROL PSIQUIATRIA	SERVICIO	1.00

Comfandi
EPS ALAMEDA
2011 DIC 13

Firma y código responsable de COMFANDI

Firma profesional

Firma aceptado

13 de Diciembre de 2011 13:28:40

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
Carrera 23 No. 26B-46 Conmutador (2) 3358742 y (2) 3364353
A.A 1991 Cali - Colombia - Sur América

ORIGINAL

SL - FT - 00252 Version 1 Feb 17 2005

Servicio Occidental de Salud
La E.P.S. de Cajas de Compensación del Occidente
Responde al llamado de la vida!

Santiago de Cali ,   PE 0094 11-01-02

Señores
NEUROFIC
IPS ADSCITA
Cali

Asunto: AUTORIZACION DE SERVICIO

Tipo de Recobro: TUTELA
Nombre Cotizante   PAREMENIDES RENGIFO
Identificación Cotizante   4751951-01

De acuerdo a la referencia nos permitimos autorizar el siguiente servicio:
Codigo 26101 E.E.G.

TARIFA CONVENIDA
PAGO DE CUOTA MODERADORA Y/O COPAGOS (SI)

Favor enviar cuenta de cobro a nombre de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Nit 805001157-2, anexar este documento como soporte de la cuenta de cobro.

Esta autorización es intransferible y solo valida para efectos de cobro, para el prestador a nombre de quien se emite original.

Atentamente,

FABIAN CARDONA
Coordinadora de Autorizaciones

Sandra Rojas
CC66997271

C. CUENTAS MEDICAS
ARL/SPB

Dr. Fernando Sánchez Varón

NEUROCIRUJANO

Enfermedades del Sistema Nervioso

Microcirugía - Columna - Universidad del Valle

Nombre: Parmenides Peregrino - 100.20.1001

R/

Niveles Séricos de Carbamazepina

Para tomar en 40 días

COD 19189

Laboratorio Angel

Dr Fernando Sánchez Varón
Neurocirujano
T.P 0420786
C.C 14.05 615

***Clínica Santillana:** Carrera 46 No. 9C-85 - Consultorio 615*

Teléfonos: 551 8252 - 554 8299 -Celular: (033) 560 3962

Beeper: 666 1866 - Cód. 6511 - Cali - Colombia

Servicio Occidental de Salud
La E.P.S. de Cajas de Compensación del Occidente
Responde al llamado de la vida!

Santiago de Cali ,

PE 0095 11-01-02

Señores
LABORATORIOS ANGEL
IPS ADSCITA
Cali

Asunto: AUTORIZACION DE SERVICIO

Tipo de Recobro:	TUTELA
Nombre Cotizante	PAREMENIDES RENGIFO
Identificación Cotizante	4751951-01

De acuerdo a la referencia nos permitimos autorizar el siguiente servicio:
Codigo 19189 NIVELES SERICOS DE CARBAMAZEPINA

TARIFA CONVENIDA
PAGO DE CUOTA MODERADORA Y/O COPAGOS (SI)

Favor enviar cuenta de cobro a nombre de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Nit 805001157-2, anexar este documento como soporte de la cuenta de cobro.

Esta autorización es intransferible y solo valida para efectos de cobro, para el prestador a nombre de quien se emite original.

Atentamente,

FABIAN CARDONA
Coordinadora de Autorizaciones

C. CUENTAS MEDICAS
ARL/SPB

CASO TUTELA

sandra ROSAS 1166997211

Santiago de Cali , PE 0084 11-01-02

ARIO

S.O.S.

Servicio Occidental de Salud
La E.P.S. de Cajas de Compensación del Occidente
Responde al llamado de la vida!

Santiago de Cali , SCA 0588 06-03-02

Señores
JUAN CARLOS ROJAS
IPS ADSCRITA
Cali

Asunto: AUTORIZACION DE SERVICIO

Tipo de Recobro CASO TUTELA

Nombre Beneficiario PARMENIDES RENJIFO
Identificación Beneficiario 4751951

De acuerdo a la referencia nos permitimos autorizar el siguiente servicio:

CITA PSIQUIATRIA

PAGO DE CUOTA MODERADORA Y/O COPAGOS (SI)

Favor enviar cuenta de cobro a nombre de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Nit 805001157-2, anexar este documento como soporte de la cuenta de cobro.

Esta autorización es intransferible y solo valida para efectos de cobro, para el prestador a nombre de quien se emite original.

Atentamente,

ALFONSO RECIO LOPEZ, MD
Jefe de Prestaciones Especiales

Sandra Rojas
FIRMA USUARIO

C. SEGUROS ASISTENCIALES

ARL/SPB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07098028

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | | Notaría | | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | X | Código | 191

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RENGIFO PARMENIDES

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 4.751.951	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día			
2011	DIC	25		08:25	80953855-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
	Año	Mes	Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ]	Certificado Médico [X]	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RESTREPO GARCIA HECTOR FABIO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 94.463.366	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	Mes	Día		
2011	DIC	26		SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

26.DIC.2011 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Mar 17

Responde

CD3 0000544582 Mar 17

A QUIEN PUEDA INTERESAR

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157 - 2

CERTIFICA QUE

El(la) señor(a) **PARMENIDES RENGIFO RENGIFO** ,identificado(a) con documento de identidad CC 4751951 estuvo vinculado(a) al Plan Obligatorio de Salud P.O.S con SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A E.P.S en calidad de BENEFICIARIO desde el 4 de ENERO de 2002 hasta el 29 de FEBRERO de 2012 Con su grupo familiar básico compuesto por:

Nombre del Beneficiario	*Tipo de Identificación del Beneficiario*	*Número de Identificación del Beneficiario*	*Plan*	*Fecha de Afiliación*
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC	66997211	POS	2007/02/01
PARMENIDES RENGIFO RENGIFO	CC	4751951	POS	2002/01/04
DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS	TI	96061011134	POS	2002/01/04

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago De Cali, a los DIECISIETE (17) días del mes de MARZO del año 2012.

"Esta información es propiedad privada del Ministerio de Protección Social".

Este certificado no es válido para traslado, ni para la prestación de servicios.

Atentamente,

MONICA GONZALEZ CEBALLOS
Jefe Nacional de Servicio al Cliente

sctmct01

FSER58-0

NOMBRE DEL TRABAJADOR			CEDULA DE CIUDADANIA	T.B.
RENGIFO PARMENIDES			4751951-0	8
CATEG	VENCE EN	CENTRO ATENCION PERIFERICO		
01	AGO/2000			
NOMBRE EMPRESA			NIT.	
RENOVAUTOS LTDA			890327857-000	

PERSONAS A CARGO	COD	NEXO	C.C. o T.I.
ROJAS GONZALEZ SANDRA PATRICI			66997211
RENGIFO ROJAS DIANA MARCELA	02	H	

CARVAJAL S.A.

EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

11608-09/98

S.O.S

EMPLEADOR: RENOVAUTOS LTDA

USUARIO: RENGIFO . PARMENIDES

PARENTESCO: COTIZANTE **CM:** SI **CP:** NO

D.I.: CC4751951 28 M **PAC:** NO

AFILIACION No. 0004751951-01 **FECHA:** 01 NOV 1997

SEDE: CALI /VALLE **TEL:** 6676585

IPS: COMFANDI ALAMEDA **TEL:** 5588454

8018552710000047519514910101 01

010010038667

República de Colombia

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

FORMULARIO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S. - REGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y/O PENSIONADOS

SOS Servicio Occidental de Salud
La EPS de Cajas de Compensación del Occidente.

Nº 0065946

Lea las Instrucciones que se encuentran al respaldo de la última copia.

Parte I. Información del Cotizante (Trabajadores Independientes ( ) y/o Pensionados X)

Fecha Radicación: 4 | 01 | 02 (DD MM AAAA)

Tipo de Afiliación: Nuevo SOS	Fecha de Afiliación al Sistema DD MM AAAA		
1er. Apellido: Rengifo	2do. Apellido	1er. Nombre: Hermenegildo	2do. Nombre
Tipo C	Nº Identificación 4751951	Fecha Nacimiento DD 22 MM 05 AAAA 70	Sexo M X F — Estado Civil S
Dir. Trabajo			Tel.
Ciudad / Municipio	Cod.	Dpto.	Fax.
Dir. Resid. Cra 86 oeste 49 148			Tel. 3260512
Ciudad / Municipio Cali	Cod.	U/R	Barrio — Dpto. Valle
Entidad Anterior de Previsión, Seguridad Social en Salud o E.P.S., Nombre: SOS			Cod.
I.P.S. Elegida: Alameda		Cod.	Codigo Grado Escolar

Parte II. Información exclusiva del Trabajador Independiente

Actividad Económica	Cod.	Adm. Riesgos Profesionales	Cod.
Lugar (es) / Mpios. donde desarrolla su actividad Mpio.	Cod. U/R	Mpio.	Cod. U/R
Experiencia Laboral total Años Meses	Ingreso Mensual $	Total Patrimonio $	
Adm. Fondos de Pensiones			Cod.

Parte III. Información exclusiva del Pensionado

Nit 800149946-2.

Entidad que tiene a cargo su pensión AFP: Colfondos	Cod.	Ingreso mensual o valor mesada pensional	$ 334001

Parte IV. Información de otros Cotizantes o Beneficiarios

Cotizante	Apellidos	Nombres	Sexo M	Sexo F	DIA	MES	AÑO	Parentesco	Grado Escolar	Estado Civil	certificado discapacidad	certificado escolar
1	Rojas Gonzalez	Sandra Patricia		X	1	7	77	2				
2	Rengifo Rojas	Diana Marcela		X	10	06	96	3				
3												
4												
5												

	Tipo	No. de Identificación	Teléfono	Ciudad / Municipio	U/R	I.P.S. Elegida (Codigo)
1	C	66...		Cali	U	01
2				Cali	U	01
3						
4						
5						

Sello: 15 FEB. 2002 — 04 ENE. 2002

Observaciones:

Declaración Jurada: Bajo la gravedad de juramento declaro que el (los) cotizante(s) y beneficiario(s) reportado(s) no está(n) afiliado(s) a otra EPS en el POS y que la información que suministro es verídica.

Fecha DD MM AAAA

Nombre y firma del Afiliado o Beneficiario (Favor limite su firma al recuadro)

Parte V. Información para ser diligenciada por la EPS

Sucursal 001 — Asesor 47

Ciudad / Mpio. 76001 — FECHA 4 01 02 (DD MM AAAA)

31-01-03

Afiliado

FIRC002

IMPRESO POR FORVAL NIT 890 332 791-1 TEL 6644641 CALI

A QUIEN PUEDA INTERESAR

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157-2

Servicio Occidental de Salud
Entidad Promotora de Salud

CERTIFICA QUE

CD3 1415462 Feb 11 2015 4:16PM

El (la) señor(a) PARMENIDES RENGIFO RENGIFO, identificado(a) con documento de identidad CC 4751951 se encuentra afiliado(a) en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S, en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, con última fecha de afiliación: 2002/01/04 hasta el :2012/02/29 y su estado de afiliación a la fecha de generación de este certificado es: RETIRADO, con el siguiente detalle:

En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información aportada por favor reportarlo a través del correo electrónico de servicioalcliente@sos.com.co.

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. en el ultimo

Tipo de Documento	Numero de Documento Identidad	Nombre del Cotizante	Tipo Id. Empleador	Razón Social	Periodo de Cotización	Días Cotizados
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830507844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/02	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830507844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/03	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830507844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/04	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830507844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/05	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830507844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/06	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830507844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/07	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830507844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/08	1
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/08	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/09	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/10	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/11	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/12	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2012/01	30
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2012/02	30

Su grupo familiar actualmente registrado está compuesto por:

Tipo de Document	Numero de Documento	Nombre del Afiliado	Tipo de Afiliado	Estado
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	COTIZANTE	AFILIADO
CC	4751951	PARMENIDES RENGIFO RENGIFO	BENEFICIARIO	INACTIVO
CC	1144089335	DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS	BENEFICIARIO	INACTIVO

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de SANTIAGO DE CALI , a los ONCE (11) días del mes de Febrero del año 2015

La dinámica de los datos consignada en este certificado es variable, por tanto la información corresponde al día de hoy. "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y de Protección Social"

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, documento no válido como autorización de traslado entre EPS. No es válida para aclarar situación de duplicidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Atentamente,

MONICA GONZALEZ CEBALLOS

Jefe Nacional de Servicio al Cliente

sisuqu02

Señores
GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A
Ciudad

Yo SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ mayor de edad y domiciliada en Cali (V) identificada como aparece al pie de mi respectiva firma obrando en nombre propio manifiesto conferir poder especial, amplio , suficiente e irrevocable al señor Alejandro González Mondragón identificado con cédula de ciudadanía No.16,760,349 de Cali, Representante Legal de la empresa **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.** Nit 860.015.300-0 Para que en nombre propio y representación, tramite, reclame, cobre y reciba a su nombre únicamente los gastos funerarios causados por el fallecimiento de mi Esposo PARMENIDES RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.751.951 de Rosas (C), Fallecido el día 25 de Diciembre de 2011.

Autorizo realizar el pago de los gastos fúnebres por valor $ 2.678.000 (Dos millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Pesos Mcte.) a nombre de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A**. Para que sea girado el cheque a su nombre sin ninguna restricción.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, firmar, sustituir, desistir, gestionar, cobrar a su nombre y demás facultades inherentes al poder otorgado mediante el articulo 70 del C.P.C.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ
C.C 66.997.211 de Cali (V)

ACEPTO
ALEJANDRO GONZALEZ M.
C.C.No16´760.349. Cali (V)
Director Regional
Parques y Funerarias S.A.

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, compareció el dia 27/12/2011 a las 10:54 a.m

SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ

Y se identificó con: C.C. 66.997.211

[redacted]

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

COMPARI Cli Nit

CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

Santiago de Cali, Enero 17 de 2012

Señores
ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A
La Ciudad

Reciban un cordial saludo,

Yo, SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ, mayor de edad y domiciliada en la Ciudad de Cali (Valle) identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de beneficiaria de la Póliza de Seguro de Renta Vitalicia Inmediata No. 67-99 SUCURSAL CALI que fue adquirida por el Señor PARMENIDES RENGIFO con cédula de ciudadanía numero 4.751.951 de Rosas (Cauca), fallecido el pasado 25 de Diciembre de 2011 en la Ciudad de Cali a causa de una tuberculosis (se adjunta historia clínica) que lo venia acongojando desde hace 2 meses atrás; Por esta razón solicito de manera comedida hacer efectiva la entrega de la Póliza No. 67-99 de la cual soy beneficiaria al igual que mi hija, la menor DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS, teniendo en cuenta que esta estaba asegurando la vida del Señor PARMENIDES RENGIFO, mi esposo y el padre de mi hija, quien falleció.

Gracias,

GlobalSeguros
19 ENE 2012
Monica
RECIBIDO PARA ESTUDIO

Sandra Patricia Rojas Gonzalez
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ
C.C 66.997.211 DE CALI (VALLE)

GlobalSeguros

Señora
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ
Autopista Sur No. 61 A-04 Barrio Limonar
Cali

Bogotá, 10 de febrero de 2012

Ref. Sustitución pensional
Mesada pensional Parmenides Rengifo (Q.E.P.D.)

Apreciada Señora:

De antemano queremos manifestar nuestra más sentidas condolencias por el fallecimiento del señor PARMENIDES RENGIFO (Q.E.P.D.).

Y en respuesta a su comunicación del 17 de enero de 2012, por medio de la cual hace solicitud de sustitución pensional por el fallecimiento del señor Parmenides Rengifo, le comentamos que:

1. Analizada la documentación, Global Seguros de Vida S.A. objeta su reclamación, ya que usted no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el efecto en relación con el tiempo de convivencia entre otros, para ser beneficiaria de la sustitución pensional del 50% de la mesada pensional.

2. Así las cosas, Global Seguros de Vida S.A. se abstendrá de hacer efectivo el pago del 50% de la mesada pensional, hasta tanto la controversia sea resuelta de manera definitiva.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud y quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional.

Cualquier inquietud, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

ADRIANA MARIA SOLANO LUQUE
Gerente de Operaciones y Seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 9 N° 74 - 62 Bogotá, Colombia
Tel: 313 9200 - 018000 910027 Fax: 317 5376
Barranquilla - Bucaramanga - Cali - Manizales - Medellín
www.globalseguroscolombia.com

GlobalSeguros

Señora
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ
Autopista Sur No. 61 A-04 Barrio Limonar
Cali

Bogotá, 10 de febrero de 2012

Ref. Sustitución pensional
Mesada pensional Parmenides Rengifo (Q.E.P.D.)

Apreciada Señora:

Como guardadora de los bienes de la menor DIANA MARCELA RENGIFO CARDENAS, de antemano queremos manifestar nuestra más sentidas condolencias por el fallecimiento del padre de la menor el señor PARMENIDES RENGIFO (Q.E.P.D.).

Y en respuesta a su comunicación del 17 de enero de 2012, por medio de la cual hace solicitud de sustitución pensional a favor de la menor Diana Marcela Rengifo Cárdenas por el fallecimiento de su padre el señor Parmenides Rengifo, le comentamos que:

1. De acuerdo con la documentación recibida Diana Marcela Rengifo Cárdenas ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
2. Así mismo le informamos que como usted no acreditó el requisito de la convivencia con el señor Parmenides Rengifo se reconoce solamente la sustitución pensional a favor de la menor Diana Marcela Rengifo en el 50% de la mesada pensional.
3. Por lo tanto, usted como guardadora de los bienes del menor recibirá el 50% de la mesada pensional a partir de la mesada de diciembre de 2011.
4. Para formalizar la sustitución pensional a favor de la menor Diana Marcela Rengifo le adjuntamos la siguiente documentación:

   ✓ Anexo No. 28, por favor firmar y devolver una copia a la Compañía.
   ✓ Anexo No. 1, por favor diligenciar y firmar. Por favor adjuntar copia de la certificación bancaria.

5. Finalmente le indicamos que se debe realizar la afiliación de Diana Marcela Rengifo en la eps bajo el formulario de pensionado de acuerdo a la normatividad de Seguridad Social vigente.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud y quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional.

Cualquier inquietud, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

ADRIANA MARIA SOLANO LUQUE
Gerente de Operaciones y Seguros

Carrera 9 N° 74 - 62 Bogotá, Colombia
Tel: 313 9200 - 018000 910027 Fax: 317 5376
Barranquilla - Bucaramanga - Cali - Manizales - Medellín
www.globalseguroscolombia.com

GlobalSeguros

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT 860.002.182-1

MODIFICACION DATOS DEL GRUPO

SEGURO DE RENTA VITALICIA INMEDIATA
(ARTICULO 80, CAPITULO V, LEY100 DE 1.993)
CUADRO DE DECLARACIONES

Póliza 99	Anexo 11	**Fecha Solicitud**	27 de enero de 2012
		Sucursal	Cali

Tomador PARMENIDES RENGIFO — C.C 4.751.951

Dirección Calle 1 A oeste No. 67-85 Altos del Refugio — **Teléfono** 3233339 — **Ciudad** Cali

Asegurado PARMENIES RENGIFO — C.C 4.751.951

Dirección Calle 1 A Oeste No. 67-85 Altos del Refugio — **Teléfono** 3233339 — **Ciudad** Cali

Auxilio Funerario SI — **Salud** SI

Mesadas Adicionales Junio $566.700 — **Diciembre** $566.700

BENEFICIARIOS PENSION SOBREVIVENCIA

Nombre	Parentesco	Duración	Inválido	Fecha Nacimiento	Porcentaje
DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS	HIJA	HASTA 25 AÑOS	NO	10/06/1996	50%

CON EL PRESENTE ANEXO SE REALIZA A PARTIR DE LA MESADA DE ENERO DE 2012 LA SUSTITUCION PENSIONAL, POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR PARMENIDES RENGIFO (Q.E.P.D) DE ACUERDO CON EL REGISTRO DE DEFUNCION NO.07098028.

SE RECONOCE LA SUSTITUCIÓN DEL 50% DE LA MESADA PENSIONAL ($283.350 AÑO 2012) A DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS, HIJA DEL PENSIONADO Y EN CONSECUENCIA SE PAGARÁ EL 50% DE LA MESADA PENSIONAL A PARTIR DE ESTA FECHA.

Valor de la Pensión Actual	$566.700
Fecha de iniciación de la modificación	01 de Enero de 2012

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RENTA VITALICIA registrada en la Superintendencia Bancaria con el código 010908-1420-P-40-67-RTA.VIT.I.

Las Notificaciones se pueden hacer en la ciudad de Bogotá en la Carrera 9 No 74 -62.

GlobalSeguros
Global Seguros de Vida S.A.
Nit 860.002.182-1

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

NOTARIA 4

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 1441

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 06 días del mes de abril del año 2022. Al Despacho de la Notaría Cuarta de Cali, cuyo titular es el Dr. HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA, se presentó (aron):

NOMBRES Y APELLIDOS (1):	**DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS**
DOC. IDENT. Y ESTADO CIVIL:	**C.C. No. 1.144.089.335 DE CALI – SOLTERA**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**CARRERA 66 C No. 3 A – 27, B/ LOS CHORROS – TEL: 3113712450**
ACTIVIDAD U OFICIO:	**HOGAR**

Mayor de edad y vecina de Cali, quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declara **PRIMERO:** Que las manifestaciones que a continuación expreso versan sobre hechos personales y de los que he tenido conocimiento. **SEGUNDO:** Yo, **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.335 expedida en la ciudad de Cali/ valle (Colombia) de nacionalidad colombiana y residente en Guadalajara – Madrid (España) desde el 17 de diciembre del 2019, en mi calidad de hija Única de la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZÁLEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.997.211 expedida en la ciudad de Cali/ valle (Colombia) y del señor **PARMENIDES RENGIFO** que en paz descanse y quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.751.951 expedida en rosas cauca (Colombia), por medio de este documento DECLARÓ; que desde que tengo uso de razón mis padres tenían una relación de convivencia como pareja y conformábamos un hogar los tres, además que por información de ellos mismos y de mi demás familia sé que se unieron en convivencia y conformaron un hogar desde el año 1994 y que esta unión tuvo vigencia hasta el último día de vida de mi padre quien falleció el 25 de diciembre del 2011. Que mi madre siempre dio apoyo de toda índole a mi padre ya que este padecía de diagnósticos que afectaban su estado de salud desencadenados por un accidente que sufrió tales como esquizofrenia, depresión y otros, ella era quien siempre lo acompañaba en todo su tratamiento médico y velaba por nuestro bienestar en familia, sobre todo lo acompaño en las crisis que padecía mi papa por sus diferentes alteraciones de salud, enfermedades que lo llevaron a su deceso. Después del fallecimiento de mi padre junto con mi madre radicamos una solicitud ante la ASEGURADORA GLOBAL SEGUROS S.A. de reconocimiento de la sustitución pensional en derecho a seguir devengando la pensión de mi padre, de lo cual la ASEGURADORA accedió a reconocerme por hija única la sustitución y a mi madre le negaron lo correspondiente, pero doy fe y certifico que mi madre y yo nos valimos en parte de este dinero para subsistir , porque siempre vivimos juntas solo las dos y dependí económicamente de ella , quien también estaba a cargo de mis estudios universitarios. Mi mamá quedando sola, era la responsable de todo como madre cabeza de hogar y era quien administraba ese dinero para la subsistencia de ambas y declaro que ese dinero fue pagado por la ASEGURADORA hasta el mes de MAYO del año 2019. Es todo. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN**. La presente Declaración Extra proceso se elabora en concordancia con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos Notariales: 14.600. IVA: 2.774. TOTAL: $17.374.

NOTARIA 4

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

NOTA: Se elabora la presente Declaración Extra proceso previa solicitud de los interesados y habiendo sido advertidos de lo consagrado en el Decreto 019 de 2012. **ADVERTENCIA. UNA VEZ LEÍDA APROBADA Y FIRMADA POR LOS DECLARANTES, ESTE DOCUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIÓN ALGUNA.**

DECLARANTE:

Diana Marcela Rengifo Rojas

DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS
C.C. No. 1.144.089.335 DE CALI

HECTOR MARIO GARCES PADILLA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI

Calle 7 Nº 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215
E-Mail: notariacuartacali@gmail.com | Website: www.notariacuartacali.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A20056946A2951

3 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 13:30:03

BA20056946 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S A QUE PODRA ABREVIARSE EN RSA

N.I.T. : 860.002.505-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00209064 CANCELADA EL 8 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 945 DE LA NOTARIA 47 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO.431.721 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "COMPAA DE SEGUROS LA FENIX DE COLOMBIA S.A. SEGUROS FÉNIX POR EL DE: "SEGUROS FENIX S.A.".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3637 DE LA NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 28 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 655296 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "SEGUROS FENIX S.A.". POR EL DE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3231 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1352096 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., POR EL DE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. QUE PODRA ABREVIARSE EN RSA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9207 DE LA NOTARIA SEXTA (6), DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 03 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 1101268 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

(COLOMBIA) S A, SE ESCINDE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 835 DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128419 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JURISDICCION ORDINARIA
LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Sustitución pensional

DEMANDANTE:
Sandra Patricia rojas González
CC# 66.997 211 expedida en Cali –valle
sprojasg11@gmail.com

APODERADO: MARIO SALAZAR SALAZAR
CC No. 16.856.960 expedida en la ciudad de El Cerrito -Valle,
TP. 240.356 del C.S. de la Judicatura
Celular: 312 259 0078
mariosalazar16856@gmail.com
tvcruzabogada@gmail.com

DEMANDADOS:

1- **la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS – NIT 800.149.496-2**
2- **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**
NIT: 860.002.182-1

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25
Recibo No. BA20056662
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25
Recibo No. BA20056662
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar ,Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25
Recibo No. BA20056662
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25
Recibo No. BA20056662
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla	Mena	P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25

Recibo No. BA20056662

Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alejandro Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25
Recibo No. BA20056662
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25
Recibo No. BA20056662
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Actà No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Elias renunció al cargo de Noveno Renglón Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre

de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36
Recibo No. BA20056663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
Sigla: GLOBAL SEGUROS
Nit: 860.002.182-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00209063
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 74 - 62
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: orocha@globalseguros.co
Teléfono comercial 1: 7440084
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 74 - 62
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@globalseguros.co
Teléfono para notificación 1: 7440084
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36
Recibo No. BA20056663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá (1)

Que por Acta No. 490 de la Junta de Socios del 20 de agosto de 1999, inscrita el 09 de septiembre de 1999, bajo el No. 90105 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal en Santafé de Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 944 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá del 22 de diciembre de 1.993, inscrita el 23 de diciembre de 1.993 bajo el No. 431.780 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA FENIX DE COLOMBIA S.A. Por el de: SEGUROS FENIX DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3638 de la Notaría 45 de Santafé de Bogotá del 28 de octubre de 1.998 inscrita el 3 de noviembre de 1.998 bajo el No. 655.280 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS FENIX DE VIDA S A por el de: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5979 de la Notaría 06 de Bogotá D.C. De 02 de agosto de 2007, inscrita el 11 de agosto de 2007 bajo el número 1150266 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S A, por el de: GLOBAL EDUCATION ALLIANCE SEGUROS DE VIDA S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3303 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. Del 04 de julio de 2008, inscrita el 09 de julio de 2008 bajo el número 1226710 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GLOBAL EDUCATION ALLIANCE SEGUROS DE VIDA SA, por el de:

GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA, la cual podrá identificarse igualmente con la sigla GLOBAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 9207 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de enero de 2007 bajo el número 1101266 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad ROYAL& SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. (beneficiaria).

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de agosto de 2104.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la sociedad es el de asumir todos los riesgos que pueden ser materia del contrato de seguros o de reaseguros. De acuerdo con los ramos de vida autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, que permitan las leyes de Colombia y las leyes de otros países, en desarrollo del mencionado objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo tanto en el territorio nacional como el extranjero, entre otros la celebración, ejecución y emisión de pólizas. Para el adecuado desarrollo del objeto social, la sociedad podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombre comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; sujeto a las disposiciones legales aplicables, tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacionen con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentarias expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo: La sociedad realizará sus inversiones de acuerdo con el régimen jurídico vigente,

en concordancia con lo dispuesto por el estatuto orgánico del sistema financiero y en especial a de conformidad con las directrices que fije la superintendencia financiera. De la misma forma, la sociedad solo podrá participar en el capital de otras sociedades, cuando expresamente haya sido autorizada por normas de carácter general.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $53,337,500,000.00
No. de acciones	: 85,000,000.00
Valor nominal	: $627.50

** Capital Suscrito **

Valor	: $44,713,060,307.50
No. de acciones	: 71,255,873.00
Valor nominal	: $627.50

** Capital Pagado **

Valor	: $44,713,060,307.50
No. de acciones	: 71,255,873.00
Valor nominal	: $627.50

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones del presidente. Corresponden al presidente de la sociedad: a) Asumir para todos los efectos legales la representación de la sociedad; b) Disponerlo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales; e) Ejecutarlas decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas y por la junta directiva; d) Celebrar y suscribir contratos de seguros, reaseguros licitaciones de los mismo ante entidades públicas o privadas e) Celebrar y suscribir contratos diferentes de los mencionados en el literal d) Anterior obteniendo la autorización previa de la junta directiva para aquellos cuya cu9ntía exceda la suma de tres mil (3.000) Salarios mínimos legales mensuales; f) Interponer acciones y recursos ante las autoridades judiciales, administrativas o contencioso administrativas y representar a la sociedad en-todas las instancias de dichas acciones

o recursos y en las acciones o juicios que se entablen contra ella o en los cuales tenga interés jurídico; g) Elevar, a nombre y en representación de la compañía solicitudes ante las autoridades e intervenir en el proceso de su tramitación; h) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad y fijarles la extensión de su poderes y desistir de juicios o acciones; i) Representar a la sociedad en la asamblea o junta de socios de las compañías en las que tenga acciones o partes de interés j) Transigir y someter a la decisión de árbitros los negocios de la compañía, con autorización de la junta directiva; k) Nombrar los agentes, colocadores y corredores de seguros que requiera la sociedad; l) Abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios y girar sobre ellas cheques, otorgar, aceptar y endosar títulos valores y ceder o negociar créditos civiles o comerciales; m) Recibir daciones en pago y condonar deudas a favor de la compañía; n) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena administración de la sociedad, asignarles sus funciones, fijarles su remuneración y designar las personas que deban desempeñadas; ci) Celebrar a nombre de la sociedad los contratos de trabajo con los servidores de ella, darlos por terminados, verificar en su oportunidad la liquidación de las prestaciones e indemnizaciones sociales. Podrá delegar esta atribución en otro funcionario de la compañía sin perjuicio de la potestad de nombramiento y terminación de vacilación de los funcionarios relacionados el artículo 34 de estos estatutos o definidos en la normatividad vigente p) Dictar el reglamento de trabajo y someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes; q) Conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad r) Suministrar a la junta directiva los informes y documentos que le exigiere; s) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general o la junta directiva y presentar al final de cada ejercicio o consideración de la asamblea general de accionistas conjuntamente con la junta directiva el balance económico y financiero de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; t) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la asamblea general de accionistas y esta a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, u) Sujeto a la limitación prevista en el literal d) Anterior, recibir y/o dar dinero en mutuo y realizar las demás operaciones crediticias relacionadas directamente con los fines sociales otorgar las cauciones reales o personales y) Elevar a escritura pública, toda reforma estatutaria aprobada por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36
Recibo No. BA20056663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 92 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2013, inscrita el 17 de noviembre de 2015 bajo el número 02036517 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Duarte Garzon Alvaro Enrique	C.C. 000000009775349
SEGUNDO RENGLON Villaveces Pardo Ricardo Alberto	C.C. 000000019075638
TERCER RENGLON Angulo Galvis Carlos Eduardo	C.C. 000000002867207
CUARTO RENGLON Riveros Dueñas Rafael Enrique	C.C. 000000019186027
QUINTO RENGLON Ramirez Rios Carlos Hernando	C.C. 000000010086681

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 92 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2013, inscrita el 17 de noviembre de 2015 bajo el número 02036517 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Wright Montjoy William	C.E. 000000000338223
SEGUNDO RENGLON Uribe Bernal Rodrigo	C.C. 000000019195395
TERCER RENGLON De Francisco Zambrano Maria Claudia	C.C. 000000035461776

Que por Acta no. 107 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2019, inscrita el 7 de noviembre de 2019 bajo el número 02522385 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON Silva Lujan Gabriel	C.C. 000000079142102

Que por Acta no. 92 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2013, inscrita el 17 de noviembre de 2015 bajo el número 02036517 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36
Recibo No. BA20056663
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. 000000079152010

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de mayo de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340053 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Mojica Baron Holman Andres	C.C. 000000080758140

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 11 de octubre de 2018 bajo el número 02385282 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Gamboa Maldonado Karla Andreina	C.C. 000001090413531

Que por Acta no. 105 de Asamblea de Accionistas del 14 de junio de 2017, inscrita el 22 de junio de 2017 bajo el número 02236495 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.011	25-VI-1.982	7A. BTA.	8-VII-1.987 NO.214.709
4.066	19-VIII-1.981	7A. BTA.	8-VII-1.987 NO.214.710
1.513	31- III-1.989	31. BTA.	25- V -1.989 NO.265.598
5.961	3- XI -1.989	31. BTA.	10- XI-1.989 NO.279.631
2.630	27-V----1.991	31. BTA.	13-I---1.993 NO.392.061
1.253	28-IV -1.993	45 STAFE BTA.	3-V -1.993 NO.403.968
2.964	8-VIII--1.996	45 STAFE BTA.	20-VIII-1996 NO.551082
1.097	11- IV--1.997	45 STAFE BTA.	21- IV-1.997 NO.581720

Gmail **Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>**

Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimento al decreto 806 del 2020

Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com> 7 de abril de 2022, 14:41
Para: notificaciones@globalseguros.co

Santiago de Cali (V), 07 de abril de 2022.

señores:
GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

REFERENCIA	RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali –valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

MARIO SALAZAR SALAZAR , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle , Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariosalazar16856@gmail.com en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA , ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

Atentamente,

Mario Salazar Salazar
Cel 300 3236565 - 312 259 0078
Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral
TB ABOGADOS ASOCIADOS

8 adjuntos

caratula.pdf
428K

cámara de comercio global seguros de vida.pdf
1452K

camara de ccmercio royal & sun.pdf
628K

demanda sustitucion pensional sandra patricia rojas.pdf
668K

cámara de comercio colfondos.pdf
1464K

poder demanda.pdf
451K

prueba RELACION MESADAS PAGADAS POLIZA 99 DE CALI.pdf
361K

pruebas demanda.pdf
9851K

Gmail **Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>**

Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimento al decreto 806 del 2020

Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com> 19 de abril de 2022, 9:53
Para: orocha@globalseguros.co, notificaciones@globalseguros.co

Santiago de Cali (V), 19 de abril de 2022.

señores:
GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

REFERENCIA	RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali –valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

MARIO SALAZAR SALAZAR , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle , Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariosalazar16856@gmail.com en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA , ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

Atentamente,

Mario Salazar Salazar
Cel 300 3236565 - 312 259 0078
Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral
TB ABOGADOS ASOCIADOS

8 adjuntos

caratula.pdf
428K

cámara de comercio global seguros de vida.pdf
1452K

camara de ccmercio royal & sun.pdf
628K

demanda sustitucion pensional sandra patricia rojas.pdf
668K

cámara de comercio colfondos.pdf
1464K

poder demanda.pdf
451K

prueba RELACION MESADAS PAGADAS POLIZA 99 DE CALI.pdf
361K

pruebas demanda.pdf
9851K

Gmail **Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>**

Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimento al decreto 806 del 2020

Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com> 7 de abril de 2022, 14:39
Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Santiago de Cali (V), 07 de abril de 2022.

señores:
COLFONDOS

REFERENCIA	**RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL**
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali –valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

MARIO SALAZAR SALAZAR , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle , Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariosalazar16856@gmail.com en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA , ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

Atentamente,

Mario Salazar Salazar
Cel 300 3236565 - 312 259 0078
Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral
TB ABOGADOS ASOCIADOS

8 adjuntos

camara de ccmercio royal & sun.pdf
628K

cámara de comercio colfondos.pdf
1464K

demanda sustitucion pensional sandra patricia rojas.pdf
668K

cámara de comercio global seguros de vida.pdf
1452K

poder demanda.pdf
451K

caratula.pdf
428K

prueba RELACION MESADAS PAGADAS POLIZA 99 DE CALI.pdf
361K

pruebas demanda.pdf
9851K

Gmail **Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>**

RV: [EXTERNAL]:Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimento al decreto 806 del 2020-AFILIADO: PARMENIDES RENGIFO CC 4751951

Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co> 8 de abril de 2022, 15:12
Para: "tvcruzabogada@gmail.com" <tvcruzabogada@gmail.com>

Muy buen día apreciado solicitante

Quedamos atentos a la remisión de la copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la demanda con sus anexos al buzón: **procesosjudiciales@colfondos.com.co**

Lo anterior, con el fin de ingresar el proceso e inicie a correr termino de traslado de notificación de la misma.

Con sentimientos de respeto,

De: Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>
Enviado el: jueves, 7 de abril de 2022 2:39 p. m.
Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: [EXTERNAL]:Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimento al decreto 806 del 2020

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Santiago de Cali (V), 07 de abril de 2022.

señores:

COLFONDOS

REFERENCIA	**RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL**

DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali –valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

MARIO SALAZAR SALAZAR , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle , Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariosalazar16856@gmail.com en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA , ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

Atentamente,

Mario Salazar Salazar
Cel 300 3236565 - 312 259 0078
Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral
TB ABOGADOS ASOCIADOS

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.
La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

8 adjuntos

camara de ccmercio royal & sun.pdf

628K

cámara de comercio colfondos.pdf
1464K

demanda sustitucion pensional sandra patricia rojas.pdf
668K

cámara de comercio global seguros de vida.pdf
1452K

poder demanda.pdf
451K

caratula.pdf
428K

prueba RELACION MESADAS PAGADAS POLIZA 99 DE CALI.pdf
361K

pruebas demanda.pdf
9851K

GlobalSeguros

FECHA	**BOGOTA, DICIEMBRE 17 DE 2020**
RAMO	RENTAS VITALICIAS
POLIZA	99
SUCURSAL	cali
BENEFICIARIO PENSION SOBREVIVENCIA	**DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS**
DOCUMENTOS	1,144,089,335
MESADAS PAGADAS	**DESDE DICIEMBRE DE 2011 HASTA MAYO DE 2019**

MESADA CAUSADA	VALOR PENSION	APORTE SALUD	VALOR NETO MESADA PENSIONAL
dic-11	$ 535,600	$ 64,300	$ 471,300
ene-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
feb-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
mar-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
abr-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
may-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
ADICIONAL JUNIO/12	$ 566,700	$ 0	$ 566,700
jun-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
jul-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
ago-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
sep-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
oct-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
nov-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
ADICIONAL DIC/12	$ 566,700	$ 0	$ 566,700
dic-12	$ 566,700	$ 68,000	$ 498,700
ene-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
feb-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
mar-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
abr-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
may-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
jun-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
ADICIONAL JUNIO/13	$ 589,500	$ 0	$ 589,500
jul-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
ago-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
sep-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
oct-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
nov-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
dic-13	$ 589,500	$ 70,800	$ 518,700
ADICIONAL DIC/13	$ 589,500	$ 0	$ 589,500

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 9 No. 74 - 62 Bogotá, Colombia
Tel: 7440084 - 01 8000 910027 Fax: 7553171
Barranquilla - Bucaramanga - Cali - Cartagena
Manizales - Medellín - Pasto - Pereira
www.globalseguroscolombia.com

MESADA CAUSADA	VALOR PENSION	APORTE SALUD	VALOR NETO MESADA PENSIONAL
ene-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
feb-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
mar-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
abr-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
may-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
ADICIONAL JUNIO/14	$ 616,000	$ 0	$ 616,000
jun-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
jul-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
ago-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
sep-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
oct-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
nov-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
ADICIONAL DIC/14	$ 616,000	$ 0	$ 616,000
dic-14	$ 616,000	$ 74,000	$ 542,000
ene-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
feb-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
mar-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
abr-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
may-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
ADICIONAL JUNIO/15	$ 644,350	$ 0	$ 644,350
jun-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
jul-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
ago-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
sep-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
oct-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
nov-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
ADICIONAL DIC/15	$ 644,350	$ 0	$ 644,350
dic-15	$ 644,350	$ 77,400	$ 566,950
ene-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
feb-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
mar-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
abr-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
may-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
ADICIONAL JUNIO/16	$ 689,455	$ 0	$ 689,455
jun-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
jul-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
ago-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
sep-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
oct-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
nov-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655
ADICIONAL DIC/16	$ 689,455	$ 0	$ 689,455
dic-16	$ 689,455	$ 82,800	$ 606,655

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 9 No. 74 - 62 Bogotá, Colombia
Tel: 7440084 - 01 8000 910027 Fax: 7553171
Barranquilla - Bucaramanga - Cali - Cartagena
Manizales - Medellín - Pasto - Pereira
www.globalseguroscolombia.com

MESADA CAUSADA	VALOR PENSION	APORTE SALUD	VALOR NETO MESADA PENSIONAL
ene-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
feb-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
mar-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
abr-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
may-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
ADICIONAL JUNIO/17	$ 737,717	$ 0	$ 737,717
jun-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
jul-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
ago-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
sep-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
oct-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
nov-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
ADICIONAL DIC/17	$ 737,717	$ 0	$ 737,717
dic-17	$ 737,717	$ 88,600	$ 649,117
ene-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
feb-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
mar-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
abr-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
may-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
ADICIONAL JUNIO/18	$ 781,242	$ 0	$ 781,242
jun-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
jul-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
ago-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
sep-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
oct-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
nov-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
ADICIONAL DIC/18	$ 781,242	$ 0	$ 781,242
dic-18	$ 781,242	$ 93,800	$ 687,442
ene-19	$ 828,116	$ 99,400	$ 728,716
feb-19	$ 828,116	$ 99,400	$ 728,716
mar-19	$ 828,116	$ 99,400	$ 728,716
abr-19	$ 828,116	$ 99,400	$ 728,716
may-19	$ 828,116	$ 99,400	$ 728,716
VR. TOTAL	**69,425,676**	**7,226,100**	**62,199,576**

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

ALVARO ANTONIO RAMIREZ MORENO
Gerente de Operaciones y Seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 9 No. 74 - 62 Bogotá, Colombia
Tel: 7440084 - 01 8000 910027 Fax: 7553171
Barranquilla - Bucaramanga - Cali - Cartagena
Manizales - Medellín - Pasto - Pereira
www.globalseguroscolombia.com

RV: RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL - RAD # 2022 00 223

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 04/05/2022 10:53
Para: Jose Armando Pechene Torres <jpechent@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 9:25 a. m.
Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL - RAD # 2022 00 223

Santiago de Cali (V), 04 de mayo de 2022.

señores:
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	**RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL**
DEMANDANTE	**Sandra Patricia rojas González** cédula # 66.997 211 expedida en Cali –valle
DEMANDADOS	**1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -** **NIT 800.149.496-2** **2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.** **NIT: 860.002.182-1**
PROCESO #	**760013105013- 2022 00 223 00** **JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

cordial saludo:

MARIO SALAZAR SALAZAR , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito-Valle , Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariosalazar16856@gmail.com en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia y dentro de la oportunidad procesal , RADICÓ por este medio MEMORIAL DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA , ADJUNTO AUTO Y ANEXOS dando cumplimento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

Atentamente,

Mario Salazar Salazar
Cel 300 3236565 - 312 259 0078
Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral
TB ABOGADOS ASOCIADOS

Gmail **Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>**

RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL - JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI RAD # 2022 00 223

Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com> 3 de mayo de 2022, 10:40
Para: provisionalnotificaciones@globalseguros.com

Santiago de Cali (V), 03 de mayo de 2022.

señores:
GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
provisionalnotificaciones@globalseguros.com

REFERENCIA	**RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL**
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali –valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1
PROCESO #	**760013105013- 2022 00 223 00** **JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

MARIO SALAZAR SALAZAR , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle , Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariosalazar16856@gmail.com en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio MEMORIAL DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA , ADJUNTO AUTO Y ANEXOS dando cumplimento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

Atentamente,

Mario Salazar Salazar
Cel 300 3236565 - 312 259 0078
Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral
TB ABOGADOS ASOCIADOS

4 adjuntos

MEMORIAL SUBSANACION (1).pdf

1038K

Autos Estados 27 ABRIL 2022 J 13 LABORAL (2).pdf
467K

certificado cámara de comercio global seguros.pdf
2647K

certificado de cámara de comercio colfondos.pdf
9094K

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35
Recibo No. BA22025239
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
Sigla: GLOBAL SEGUROS
Nit: 860.002.182-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00209063
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 74 - 62
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: previsionalnotificaciones@globalseguros.com
Teléfono comercial 1: 7440084
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 74 - 62
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: previsionalnotificaciones@globalseguros.com
Teléfono para notificación 1: 7440084
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35
Recibo No. BA22025239
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (1)

Por Acta No. 490 de la Junta de Socios del 20 de agosto de 1999, inscrita el 09 de septiembre de 1999, bajo el No. 90105 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal en Santafé de Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 944 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá del 22 de diciembre de 1.993, inscrita el 23 de diciembre de 1.993 bajo el No. 431.780 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA FENIX DE COLOMBIA S.A. Por el de: SEGUROS FENIX DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 3638 de la Notaría 45 de Santafé de Bogotá del 28 de octubre de 1.998 inscrita el 3 de noviembre de 1.998 bajo el No. 655.280 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS FENIX DE VIDA S A por el de: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S A.

Por Escritura Pública No. 9207 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de enero de 2007 bajo el número 1101266 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad ROYAL& SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 5979 de la Notaría 06 de Bogotá D.C. De 02 de agosto de 2007, inscrita el 11 de agosto de 2007 bajo el número 1150266 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S A, por el de: GLOBAL EDUCATION ALLIANCE SEGUROS DE VIDA S A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35
Recibo No. BA22025239
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3303 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. Del 04 de julio de 2008, inscrita el 09 de julio de 2008 bajo el número 1226710 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GLOBAL EDUCATION ALLIANCE SEGUROS DE VIDA SA, por el de: GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA, la cual podrá identificarse igualmente con la sigla GLOBAL SEGUROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de agosto de 2104.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es el de asumir todos los riesgos que pueden ser materia del contrato de seguros o de reaseguros. De acuerdo con los ramos de vida autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, que permitan las leyes de Colombia y las leyes de otros países, en desarrollo del mencionado objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo tanto en el territorio nacional como el extranjero, entre otros la celebración, ejecución y emisión de pólizas. Para el adecuado desarrollo del objeto social, la sociedad podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombre comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; sujeto a las disposiciones legales aplicables, tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacionen con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentarias expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo: La sociedad realizará sus inversiones de acuerdo con el régimen jurídico vigente, en concordancia con lo dispuesto por el estatuto orgánico del sistema financiero y en especial a de conformidad con las directrices que

fije la superintendencia financiera. De la misma forma, la sociedad solo podrá participar en el capital de otras sociedades, cuando expresamente haya sido autorizada por normas de carácter general.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $53.337.500.000,00
No. de acciones	: 85.000.000,00
Valor nominal	: $627,50

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $44.713.060.307,50
No. de acciones	: 71.255.873,00
Valor nominal	: $627,50

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $44.713.060.307,50
No. de acciones	: 71.255.873,00
Valor nominal	: $627,50

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Presidente. Corresponden al Presidente de la sociedad: A) Asumir para todos los efectos legales la representación de la sociedad; B) Disponerlo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales; C) Ejecutarlas decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas y por la Junta Directiva; D) Celebrar y suscribir contratos de seguros, reaseguros licitaciones de los mismo ante entidades públicas o privadas E) Celebrar y suscribir contratos diferentes de los mencionados en el literal D) Anterior obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) Salarios mínimos legales mensuales; F) Interponer acciones y recursos ante las autoridades judiciales, administrativas o contencioso administrativas y representar a la sociedad en todas las instancias de dichas acciones o recursos y en las acciones o juicios que se entablen

contra ella o en los cuales tenga interés jurídico; G) Elevar, a nombre y en representación de la compañía solicitudes ante las autoridades e intervenir en el proceso de su tramitación; H) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad y fijarles la extensión de su poderes y desistir de juicios o acciones; I) Representar a la sociedad en la asamblea o junta de socios de las compañías en las que tenga acciones o partes de interés J) Transigir y someter a la decisión de árbitros los negocios de la compañía, con autorización de la Junta Directiva; K) Nombrar los agentes, colocadores y corredores de seguros que requiera la sociedad; L) Abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios y girar sobre ellas cheques, otorgar, aceptar y endosar títulos valores y ceder o negociar créditos civiles o comerciales; M) Recibir daciones en pago y condonar deudas a favor de la compañía; N) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena administración de la sociedad, asignarles sus funciones, fijarles su remuneración y designar las personas que deban desempeñadas; ci) Celebrar a nombre de la sociedad los contratos de trabajo con los servidores de ella, darlos por terminados, verificar en su oportunidad la liquidación de las prestaciones e indemnizaciones sociales. Podrá delegar esta atribución en otro funcionario de la compañía sin perjuicio de la potestad de nombramiento y terminación de vacilación de los funcionarios relacionados el artículo 34 de estos estatutos o definidos en la normatividad vigente P) Dictar el reglamento de trabajo y someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes; Q) Conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad R) Suministrar a la Junta Directiva los informes y documentos que le exigiere; S) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general o la Junta Directiva y presentar al final de cada ejercicio o consideración de la asamblea general de accionistas conjuntamente con la Junta Directiva el balance económico y financiero de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; T) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la asamblea general de accionistas y esta a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, U) Sujeto a la limitación prevista en el literal d) Anterior, recibir y/o dar dinero en mutuo y realizar las demás operaciones crediticias relacionadas directamente con los fines sociales otorgar las cauciones reales o personales Y) Elevar a escritura pública, toda reforma estatutaria aprobada por la Asamblea

de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Enrique Duarte Garzon	C.C. No. 000000009775349
Segundo Renglon	Ricardo Alberto Villaveces Pardo	C.C. No. 000000019075638
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Angulo Galvis	C.C. No. 000000002867207
Cuarto Renglon	Rafael Enrique Riveros Dueñas	C.C. No. 000000019186027
Quinto Renglon	Carlos Hernando Ramirez Rios	C.C. No. 000000010086681

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	William Wright Montjoy	C.E. No. 000000000338223
Segundo Renglon	Rodrigo Uribe Bernal	C.C. No. 000000019195395
Tercer Renglon	Maria Claudia De Francisco Zambrano	C.C. No. 000000035461776
Cuarto Renglon	Gabriel Silva Lujan	C.C. No. 000000079142102
Quinto Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

Por Acta No. 92 del 21 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2015 con el No. 02036517 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Enrique Duarte	C.C. No. 000000009775349

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35
Recibo No. BA22025239
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Garzon	
Segundo Renglon	Ricardo Alberto Villaveces Pardo	C.C. No. 000000019075638
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Angulo Galvis	C.C. No. 000000002867207
Cuarto Renglon	Rafael Enrique Riveros Dueñas	C.C. No. 000000019186027
Quinto Renglon	Carlos Hernando Ramirez Rios	C.C. No. 000000010086681

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	William Wright Montjoy	C.E. No. 000000000338223
Segundo Renglon	Rodrigo Uribe Bernal	C.C. No. 000000019195395
Tercer Renglon	Maria Claudia De Francisco Zambrano	C.C. No. 000000035461776
Quinto Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

Por Acta No. 107 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2019 con el No. 02522385 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Gabriel Silva Lujan	C.C. No. 000000079142102

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 105 del 14 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2017 con el No.

02236495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 21 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2021 con el No. 02745592 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yenny Samantha Arevalo Rincon	C.C. No. 000001075654946 T.P. No. 165711-T

Por Documento Privado del 21 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el No. 02697869 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 000001121902063 T.P. No. 230271-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.011	25-VI-1.982	7A. BTA.	8-VII-1.987 NO.214.709
4.066	19-VIII-1.981	7A. BTA.	8-VII-1.987 NO.214.710
1.513	31- III-1.989	31. BTA.	25- V -1.989 NO.265.598
5.961	3- XI -1.989	31. BTA.	10- XI-1.989 NO.279.631
2.630	27-V----1.991	31. BTA.	13-I---1.993 NO.392.061
1.253	28-IV -1.993	45 STAFE BTA.	3-V -1.993 NO.403.968
2.964	8-VIII--1.996	45 STAFE BTA.	20-VIII-1996 NO.551082
1.097	11- IV--1.997	45 STAFE BTA.	21- IV-1.997 NO.581720

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35
Recibo No. BA22025239
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002168 del 25 de junio de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00639528 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003638 del 28 de octubre de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00655280 del 3 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000988 del 15 de abril de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00678981 del 6 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004400 del 2 de octubre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00847957 del 8 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000781 del 13 de febrero de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00866594 del 14 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003352 del 20 de mayo de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00883663 del 10 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000056 del 13 de enero de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00972290 del 17 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002665 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01013538 del 28 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001506 del 18 de abril de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01058710 del 1 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0009207 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01101266 del 3 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 4 de enero de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01101525 del 4 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001378 del 11 de abril de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01126680 del 26 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005979 del 2 de agosto de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01150266 del 11 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005416 del 17 de	01158482 del 17 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35
Recibo No. BA22025239
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

septiembre de 2007 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003303 del 4 de julio de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01226710 del 9 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2191 del 25 de agosto de 2011 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01507573 del 29 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 144 del 17 de enero de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01710459 del 1 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4614 del 2 de septiembre de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01761454 del 2 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 6052 del 6 de noviembre de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01779389 del 6 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3798 del 29 de mayo de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01841599 del 5 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1994 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01933020 del 23 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 8266 del 7 de noviembre de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02274504 del 9 de noviembre de 2017 del Libro IX

Estatutos:

Escrituras No.	Fecha	Notaría	Inscripción
81	12- I-1956	4. Bogotá	26- I-1956 No.25145
613	6-II-1958	4. Bogotá	13- II-1958 No.26686
1254	9-XI-1972	12 Bogotá	29-XII-1972 No.6887
586	28-VIII-1975	18 Bogotá	10- IX-1975 No.29667
944	22-XII--1993	47 Stafé Btá	23-XII-1993 No.431780
698	11- V- 1994	47 Stafé Btá	17- V- 1994 No.447.826
6205	21- XI- 1994	31 Stafé Btá	23- XI- 1994 No.471.151
969	30- III-1995	45 Stafé Btá	10- IV- 1995 No.488.203
1350	25- IV -1996	45 Stafé Btá	26- IV- 1996 No.535.720

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35
Recibo No. BA22025239
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 0000001 del 27 de junio de 2007 de Representante Legal, inscrito el 27 de agosto de 2007 bajo el número 01153215 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GLOBAL TUITION & EDUCATION INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35
Recibo No. BA22025239
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	GLOBAL SEGUROS DE VIDA S A SIGLA GLOBAL SEGUROS
Matrícula No.:	00457106
Fecha de matrícula:	13 de junio de 1991
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 9 N. 74 - 62
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.837.744.032.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35
Recibo No. BA22025239
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

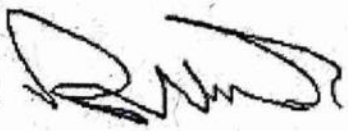

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** y contra **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-223**; para informarle que el expediente se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, abril 26 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

A. Que los hechos 3, 10, 16, 17, contienen más de 2 hechos que deben ser separados y numerados individualmente cada uno.

B. Debe la parte actora presentar los certificados de Existencia y representación expedidos por la Cámara y Comercio actualizados.

C. La parte actora debe presentar las liquidaciones de las pretensiones incoadas indicando los extremos temporales que se reclaman e indicando hasta cuándo se liquidan, de igual manera deberá incluir los salarios y valores liquidados para determinar la competencia.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr (a). **MARIO SALAZAR SALAZAR**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.856.960, portador (a) de la T.P. No. 240.356 del C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la señor **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ,** actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

TERCERO: **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante el señor **PAOLA ANDREA AGUDELO CIFUENTES,** contra la entidad **ESTUDIOS E INVERSINES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.;** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2022-225-00**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Señor:
JAIR ENRRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto:	**Subsanación**
Medio de control:	**Proceso ordinario laboral de primera instancia**
Proceso #:	**760013105013- 2022 00 223 00**
Demandante:	**SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ**
Demandados:	**1- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
	2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

MARIO SALAZAR SALAZAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito conforme al **AUTO DE SUSTANCIACION del 26 de ABRIL del 2022** (*Estado N° 060 del 27/ABRIL/2022*)**,** respetuosamente me permito **Subsanar la demanda** en los siguientes términos:

1- Respecto a las observaciones que hace el Despacho a la # A la cual reza lo siguiente :

"Que los hechos 3, 10, 16, 17, contienen más de 2 hechos que deben ser separados y numerados individualmente cada uno "Es pertinente manifestar al despacho que:

R/ Procedo a realizar las individualizaciones quedando así:

I-HECHOS

Primero: El señor Parménides Rengifo estuvo afiliado al fondo de pensiones **COLFONDOS** cotizó para efectos de adquirir el derecho a la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad en la modalidad de renta vitalicia.

Segundo: Que comenzó a cotizar primero en el ISS, en el régimen de prestación definida y luego se trasladó a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES COLFONDOS.**

Tercero: que debido a su estado de salud presentó reclamación de pensión de invalidez cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley para adquirir el derecho a la pensión de invalidez,

Cuarto: la Pensión de invalidez fue reconocida por **COLFONDOS** el **19 de diciembre del 2001**.

Quinto: Que el señor Parménides Rengifo incluyo como beneficiaria a mi poderdante la señora **Sandra Patricia rojas González** en su condición de compañera permanente y a la hija de ambos **Diana Marcela Rengifo rojas** en su momento menor de edad.

Sexto: que el señor Parménides Rengifo y mi poderdante la Señora Sandra Patricia Rojas González constituyeron una Unión marital de hecho desde el año 1994.

Séptimo: que el día 22 de noviembre del año 1999 el señor Parménides Rengifo y la señora Sandra P. Rojas G. se presentaron ante la notaría octava del círculo de Cali y declararon qué entre ellos existía una unión libre.

Octavo: qué el día 2 de marzo del 2001 compareció ante la notaría 18 del círculo de Cali, El señor Parménides Rengifo y declaró su estado de Unión marital con mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas González. Que ninguno de ellos tenía vínculo matrimonial alguno.

Noveno: que el día 20 del mes de noviembre del año 2002 el señor Parménides Rengifo y mi mandante la Señora Patricia rojas González se presentaron ante la notaría 18 del círculo de Cali y declararon bajo la gravedad del juramento qué convivían en unión libre Bajo el mismo techo y que de esa Unión existía una hija de nombre Diana Marcela Rengifo rojas y que mi mandante y la hija de ambos dependían directa y económicamente del señor Parménides Rengifo.

Decimo: Qué **colfondos pensiones y cesantías** notificó al Señor Parménides Rengifo comunicándole que a partir de octubre 5 del 2005 **LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A**. Sería la encargada de administrar su pensión de invalidez.

Undécimo: Qué **LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A. NIT 860.002.182- 1** emitió seguro de renta vitalicia inmediata, bajo la póliza # 67 - 99 con fecha del 27 de octubre del 2005.

Duodécimo: que Bajo las declaraciones hechas por el señor Parménides Rengifo se incluyo cómo beneficiarios de la pensión a mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas y a la hija de ambos Diana Marcela Rengifo rojas.

Décimo tercero: Que el señor Parménides Rengifo producto de su enfermedad de tipo común sufría los diagnósticos de epilepsia, secuelas de TCE como (víctima de accidente de tránsito) Severo, Episodio depresivo grave y Severo síndrome convulsivo desde entonces se fue empeoramiento en su estado de salud además fue diagnosticado con tuberculosis miliar aguda de sitios múltiples valorado y medicado por distintas especialidades entre ellas psiquiatría. Siempre acompañado por mi mandante.

Décimo cuarto: Que el señor Parménides Rengifo **falleció el día 25 de diciembre del año 2011** en esta ciudad a causa de las distintas afecciones que sufría en su salud.

Décimo Quinto: la señora Sandra Patricia rojas González convivió en unión marital con el señor Parménides Rengifo desde 1994 hasta el momento de su fallecimiento 25 de diciembre del año 2011 siempre socorrió Y acompaño a este.

Décimo Sexto: El pensionado señor Parménides Rengifo siempre tuvo vinculada en la eps en calidad de beneficiaria a la señora Sandra Patricia rojas González y a la hija de ambos Diana Marcela Rengifo rojas tal como consta en documentos expedidos por la eps SOS servicio occidental de salud.

Décimo séptimo: Qué mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas González en su calidad de compañera permanente tramitó e hizo todas las diligencias respecto a las exequias fúnebres del causante Parménides Rengifo ante la EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A. Nit 860 015 300- 0.

Décimo octavo: Que la señora Sandra Patricia rojas González cumple con los requisitos para acceder a la sustitución pensional, de acuerdo a lo contemplado en 46 y siguientes del Régimen de la Seguridad Social. (Ley 100 de 1993),

Décimo noveno: MI MANDANTE realizo la respectiva solicitud a la entidad que realiza los pagos el día 17 de enero del 2012 en su condición de beneficiaria y compañera permanente supérstite del causante.

Vigésimo: con fecha del 10 de febrero del 2012 **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** emitió respuesta negativa a la solicitud de mi mandante manifestando que ella no demostró el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley respecto al tiempo de convivencia,

Vigésimo primero: **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** emitió reconocimiento del 50% a favor de la hija de ambos Diana Marcela Rengifo Rojas.

Vigésimo segundo: **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** . Realizó el pago de las mesadas al 100% a nombre de la hija del causante **Diana Marcela Rengifo rojas** desde el mes de diciembre del año 2011 hasta el mes de Mayo del año 2019 ,fecha en que la culminó sus estudios.

2. Respecto a la observación # B que hace el Despacho la cual reza lo siguiente:

"Debe la parte actora presentar los certificados de Existencia y representación expedidos por la Cámara y Comercio actualizados." Es pertinente manifestar al despacho que:

R/ Procedo a adjuntar a este memorial los certificados actualizados de las cámaras de comercio de los demandados

1- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en 34 folios.
2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. en 13 folios.

3. Respecto a la observación # C que hace el Despacho la cual reza lo siguiente:

"La parte actora debe presentar las liquidaciones de las pretensiones incoadas indicando los extremos temporales que se reclaman e indicando hasta cuándo se liquidan, de igual manera deberá incluir los salarios y valores liquidados para determinar la competencia".

Es pertinente manifestar al despacho que:

R/ Procedo a indicar que se liquida las pretensiones desde el mes de 01 JUNIO DEL año 2019 hasta la radicación de la presente demanda mes de ABRIL del año 2022.

- A continuación se liquida mes a mes Salarios los cuales dan suma total liquidada desde el mes de 01 JUNIO DEL 2019 hasta 30 de ABRIL del año 2022 ,LA CUAL ASCIENDE AL MONTO DE **($ 36.461.608) DETERMINANDO ESTE MONTO SU COMPETENCIA.**

mesada	valor mesada
jun-19	$ 828.116
ADICIONAL jun-19	$ 828.116
jul-19	$ 828.116
ago-19	$ 828.116
sep-19	$ 828.116
oct-19	$ 828.116
nov-19	$ 828.116
dic-19	$ 828.116
ADICIONAL dic- 19	$ 828.116
ene-20	$ 877.803
feb-20	$ 877.803
mar-20	$ 877.803
abr-20	$ 877.803
may-20	$ 877.803
jun-20	$ 877.803
ADICIONAL jun-20	$ 877.803
jul-20	$ 877.803
ago-20	$ 877.803
sep-20	$ 877.803
oct-20	$ 877.803
nov-20	$ 877.803
dic-20	$ 877.803
ADICIONAL dic- 20	$ 877.803
ene-21	$ 908.523
feb-21	$ 908.523
mar-21	$ 908.523
abr-21	$ 908.523
may-21	$ 908.523
jun-21	$ 908.523
ADICIONAL jun-21	$ 908.523
jul-21	$ 908.523
ago-21	$ 908.523

sep-21	$ 908.523
oct-21	$ 908.523
nov-21	$ 908.523
dic-21	$ 908.523
ADICIONAL dic- 21	$ 908.523
ene-22	$ 1.000.000
feb-22	$ 1.000.000
mar-22	$ 1.000.000
abr-22	$ 1.000.000
valor total hasta 30 de abril del 2022	**$ 36.461.608**

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se tenga como subsanada la demanda presentada, debido a que mediante el presente se realiza la corrección de los defectos mencionados por el Despacho y como consecuencias se admita la presente demanda, dado que cumple con los requisitos legales.

Anexo:

- El presente Memorial de subsanación en seis (06) folios.
- Archivo PDF anexo de certificado de comercio de los demandados en 47 folios.
- Archivo pdf de Auto Estado 27 ABRIL 2022 J 13 LABORAL en 3 folios.
- Archivo pdf de radicación del presente memorial de subsanación, anexos y AUTO DE SUSTANCIACION emitido por el despacho a los sujetos procesales (demandados COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A) en (4) cuatro folios. Dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez,

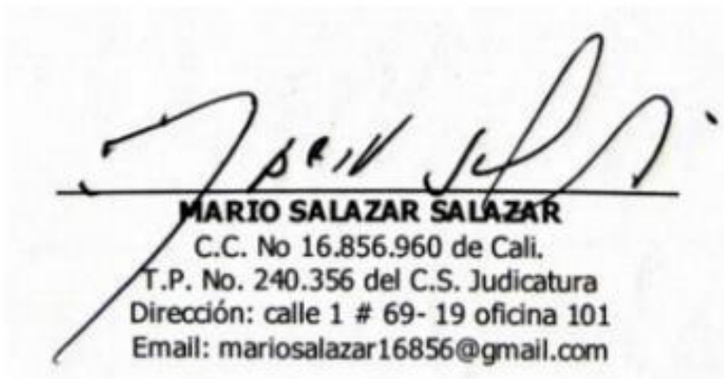

MARIO SALAZAR SALAZAR
C.C. No 16.856.960 de Cali.
T.P. No. 240.356 del C.S. Judicatura
Dirección: calle 1 # 69- 19 oficina 101
Email: mariosalazar16856@gmail.com